



REVISIÓN PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN - ICOD DE LOS VINOS



AYUNTAMIENTO DE  
ICOD DE LOS VINOS



Gobierno de Canarias



OA3 OFICINA DE  
ARQUITECTURA TRES SLP





AYUNTAMIENTO DE  
ICOD DE LOS VINOS



Gobierno de Canarias



OA3 OFICINA DE  
ARQUITECTURA TRES SLP



# MEMORIA PROPOSITIVA

## DOCUMENTO APROBACIÓN INICIAL

### PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE ICOD DE LOS VINOS

# OA3 S.L.P.

El presente documento ha sido redactado por el equipo multidisciplinar propio de OA3 Oficina de Arquitectura Tres SLP y sus colaboradores externos, todos bajo la dirección de Argeo Semán Díaz, Arquitecto en la especialidad de Urbanismo y Edificación.

**EQUIPO REDACTOR:**

**Director equipo multidisciplinar:**

Argeo Semán Díaz      Arquitecto

**OA3 - Oficina de Arquitectura Tres SLP**

María Isabel Gil Collado      Arquitecto-Arquitecto Técnico  
Carolina Rodríguez Cárdenes      Arquitecto

Ayatimas Rodríguez Gómez      Técnico de GIS y CAD  
Isaías Padilla Herrera      Técnico de GIS y CAD

Elena Oliva Gil      Licenciada en Historia del Arte

**GEODOS, Planificación y Servicios S.L.**

Miguel Francisco Febles Ramírez,      Geógrafo

Iván González Gómez,      Historiador  
Ricardo González González,      Biólogo  
Fermín Gigante Carballo,      Geógrafo  
Jonathan Antonio Sosa García,      Geógrafo  
Ismael Fernández González,      Geógrafo

<b>INDICE</b>	pág.1
<b>MEMORIA PROPOSITIVA.</b>	pág.5
<b>0. JUSTIFICACIÓN DE LA CONVENIENCIA Y NECESIDAD DE LA REVISIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN.</b>	pág.5
<b>1. OBJETIVOS Y CRITERIOS DE LA ORDENACIÓN.</b>	pág.8
1.1. ORDENACIÓN GENERAL.	pág.8
1.2. LAS VIVIENDAS EN SUELO RÚSTICO.	pág.11
<b>2. ALTERNATIVAS POSIBLES Y PROCESO DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA.</b>	pág.14
2.1. GENERALIDADES.	pág.14
2.2. ALTERNATIVA CERO.	pág.15
2.3. ALTERNATIVA ENSANCHE.	pág.15
2.4. ALTERNATIVA LINEAL.	pág.15
2.5. ALTERNATIVA ADOPTADA.	pág.16
2.6. LA PARTICIPACIÓN PÚBLICA EN LA FASE DE AVANCE.	pág.16
<b>3. LA PROPUESTA DE ORDENACIÓN.</b>	pág.18
3.1. CRITERIOS GENERALES.	pág.18
3.2. SUELO RÚSTICO.	pág.19

3.3.	SUELO URBANIZABLE.	pág.26
3.4.	SUELO URBANO.	pág.28
3.5.	EL SISTEMA VIARIO.	pág.32
3.6.	MEMORIA PROPOSITIVA DEL ABASTECIMIENTO DE AGUA, SANEAMIENTO, RED ELECTRICA Y RESIDUOS.	pág.33
3.7.	MEMORIA PROPOSITIVA DE PATRIMONIO.	pág.35
3.8.	MEMORIA PROPOSITIVA DE LOS SISTEMAS GENERALES Y DE SISTEMAS LOCALES DE DOTACIONES Y EQUIPAMIENTOS.	pág.44
3.9.	MEMORIA PROPOSITVA DE LA GESTIÓN.	pág.48
3.10.	DETERMINACIONES DE PLANEAMIENTO QUE IMPIDAN O LIMITEN DERECHOS SUSCEPTIBLES DE SER INDEMNIZADOS.	pág.48
3.11.	MEMORIA PROPOSITIVA DEL FUERA DE ORDENACIÓN COMO SITUACIÓN LEGAL.	pág.49
3.12.	JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS DIRECTRICES DE ORDENACIÓN GENERAL Y DEL TURISMO, LEY 19/21003, DE 14 DE ABRIL.	pág.51
	1. Directrices de Ordenación General.	pág.51
	2. Directrices de Ordenación del turismo.	pág.56
3.13.	JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PLAN TERRITORIAL ESPECIAL DE ORDENACIÓN DE RESIDUOS.	pág.57
3.14.	JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PLAN TERRITORIAL ESPECIAL DE ORDENACIÓN DE LA ACTIIVDAD GANADERA.	pág.57

---

3.15. JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PLAN TERRITORIAL ESPECIAL DE ORDENACIÓN DEL PAISAJE.	pág.59
4. ESTUDIO DE SUPERFICIES.	pág.65
5. ESTUDIO DE MOVILIDAD PGO.	pág.67
6. MODIFICACIONES DE LA ORDENACIÓN VIGENTE	pág.76



## MEMORIA PROPOSITIVA.

### 0. JUSTIFICACIÓN DE LA CONVENIENCIA Y NECESIDAD DE LA REVISIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN.

Se entiende por revisión de un instrumento de ordenación la reconsideración de su contenido por alguno de los siguientes motivos:

- a) El cumplimiento de las condiciones o plazos de revisión previstos por el propio instrumento de ordenación.
- b) La modificación de la categoría del suelo urbanizable diferido sin previo agotamiento del aprovechamiento asignado al suelo urbanizable sectorizado cuando se realice antes de los plazos de revisión fijados en el propio Plan.
- c) Cuando se varíe el modelo territorial establecido.
- d) Cuando se afecte a los elementos básicos de la ordenación territorial o de la estructura urbanística vigente.
- e) La alteración de cualquiera de los elementos de la ordenación estructural, cuando se trate de Planes Generales. No se considerará revisión el cambio de clasificación de suelos urbanizables sectorizados a suelos urbanos no consolidados y viceversa, siempre que mantengan las mismas superficies y localizaciones, sin alteración de su delimitación, ni la afección de zonas verdes o espacios libres públicos, salvo que se pretenda su supresión, total o parcial, o su traslado a una localización distinta del área de actuación.
- f) Cuando se pretenda la reclasificación de suelos rústicos, salvo pequeños ajustes no significativos y justificados de suelos urbanos clasificados.
- g) Cuando haya de adaptarse a las determinaciones establecidas por un instrumento de rango superior o por una norma legal o reglamentaria, y tal adaptación conlleve la necesaria reconsideración del modelo o de las determinaciones estructurales, sin perjuicio del resultado final de la revisión.

La Disposición Transitoria Tercera de la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, establece la necesidad de que los instrumentos de planeamiento general se adapten a la Ley de Directrices de Canarias el Gobierno Canario.

Las revisiones de los instrumentos de planeamiento serán objeto de evaluación ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Decreto 55/2006, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimientos de los Instrumentos de Ordenación del Sistema de Planeamiento de Canarias y la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre Evaluación de los Efectos de Determinados Planes y Programas en el Medio Ambiente, actuando como órgano ambiental la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias.

De conformidad con el artículo 45.2 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, la revisión de los instrumentos de ordenación se llevará a cabo por el mismo procedimiento establecido para su aprobación.

#### Legislación aplicable.

En cuanto a la legislación urbanística autonómica:

- Los artículos 45 y 46 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias.
- Los artículos 54 a 60 del Decreto 55/2006, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimientos de los Instrumentos de Ordenación del Sistema de Planeamiento de Canarias.
- Los artículos 22.2.c) y 47.2.II) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En cuanto a la Legislación sectorial:

- Defensa: disposición adicional segunda del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo, en relación a los bienes afectados a la Defensa Nacional.
- Carreteras: artículo 10.2 de la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras, cuando afecte a carreteras estatales; artículo 16 de la Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias y artículo 35 de la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias.
- Sector ferroviario: artículo 7 de la Ley 39/2003, de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario.
- Patrimonio cultural: artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español; Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias.
- Patrimonio de las Administraciones Públicas: artículo 189 de la Ley 33/2003, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- Aguas: artículos 20.1.d), 25.4, 40 y Disposición Adicional Novena del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas; los artículos 10.1.m) y 29 de la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas.
- Costas: artículo 112.a) de la Ley 22/1988, de 28 de junio, de Costas.
- Medio ambiente: artículo 18 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Montes: artículo 39 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.
- Sector de hidrocarburos: artículo 5 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.
- Sector eléctrico: artículo 5 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.
- Telecomunicaciones: artículo 26 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones.
- Vivienda: artículo 27 de la Ley 2/2003, de 30 de enero, de Vivienda de Canarias.
- Integración social de los minusválidos: artículo 54 de la Ley 13/1982, de Integración Social de los Minusválidos; Ley 8/1995, de 6 de abril, de accesibilidad y supresión de barreras físicas y de la comunicación de Canarias.
- Deporte: artículo 10 de la Ley 8/1997, de 9 de julio, Canaria del Deporte.
- Turismo: artículo 6 y 7 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias. Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias.
- Ruido: Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental, así como el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones de calidad.
- Puertos: los artículos 13 y 14 de la ley 14/2003, de 8 de abril, de Puertos de Canarias.

El Plan General de Ordenación de Icod de los Vinos fue aprobado definitivamente de manera parcial en la COTMAC de diciembre de 2006 con una serie de correcciones para la parte aprobada y con otra parte suspendida. En el año 2009 y después de diversos documentos de correcciones se aprobó de manera definitiva el documento que recogía las subsanaciones informadas de la parte aprobada en 2006.

Este documento fue informado favorable por la Dirección General de Urbanismo:

*673 - Dirección General de Urbanismo.- Resolución de 25 de abril de 2009, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, de 10 de noviembre de 2006, que aprueba definitivamente, de forma parcial, el Plan General de Ordenación de Icod de los Vinos, una vez se ha procedido a la subsanación de las deficiencias señaladas en el dispositivo primero del mismo (Tenerife).- Expte. 2006/0653.*

Posteriormente se corrigió la citada resolución por no haber figurado el pie de recurso al final de la misma.

*702 - Dirección General de Urbanismo.- Resolución de 6 de mayo de 2009, por la que se rectifica la Resolución de 25 de abril de 2009, que hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 10 de noviembre de 2006, por el que se aprueba definitivamente, de forma parcial, el Plan General de Ordenación de Icod de los Vinos, una vez se ha procedido a la subsanación de las deficiencias señaladas en el dispositivo primero del mismo.- Expte. 2006/0653 (B.O.C. nº 85, de 6.5.09).*

El 15 de mayo de 2009 se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP 91/2009) la Normativa íntegra del Plan General de Ordenación y por tanto entrando en vigor al día siguiente de la publicación.

Que una parte del plan general quedara suspendida, aunque en superficie sea solo el 5% del término municipal, ha generado una insuficiencia urbanística y jurídica importante en los ámbitos suspendidos. Especialmente al tratarse en su mayoría asentamientos rurales y algunos suelos urbanizables y urbanos.

En las áreas suspendidas el régimen urbanístico vigente es el de las Normas Subsidiarias, muy alejadas de la realidad de Icod hoy en día y de los criterios de sostenibilidad y ordenación territorial vigentes, y en las que la mayoría de los asentamientos rurales no existían.

En las áreas de suelo urbanizable y urbano, consolidado y no consolidado, que están suspendidas han representado un bloqueo importante en actuaciones de mejora de accesibilidad viaria y de implantación de nuevas dotaciones que permitirían mejorar los estándares de dotaciones de amplias zonas de Icod, como el Casco, Buen Paso, La Centinela, El Amparo, etc.

Además se han producido modificaciones en el trazado del Anillo Insular a su paso por Icod, especialmente en los enlaces y en las obras de continuidad de los pasos de los caminos existentes en la intersección con la traza del nuevo sistema viario.

También se han detectado errores en la propuesta de la ordenación pormenorizada de algunas zonas urbanas consolidadas por haber diferencias sustanciales entre la realidad y la propuesta del plan general que deben ser subsanadas.

La entrada en vigor de nueva legislación urbanística, como el TR de la Ley de Suelo estatal, con nuevos criterios especialmente en cuanto a sostenibilidad económica hace que deban revisarse algunas propuestas de gestión urbanística y especialmente el Estudio Económico Financiero del plan.

En el suelo rústico además el plan general vigente no estableció las condiciones de aprovechamiento ni de las intervenciones de manera detallada dejando una indefinición en su regulación que ha impedido poder realizar numerosas intervenciones directas sin necesidad de recurrir a la Calificación Territorial a través del Cabildo Insular.

En el año 2009 también entró en vigor la Ley 6/2009 de Medidas Urgentes que ha establecido modificaciones importantes en las intervenciones en el suelo rústico que deben ser tenidas en cuenta a la hora de la ordenación detallada del suelo rústico.

Por todo ello es necesaria esta revisión global del plan general y no solo una revisión parcial para el levantamiento de la suspensión de las áreas suspendidas lo que habría impedido una visión global de la ordenación del municipio.

## 1. OBJETIVOS Y CRITERIOS DE ORDENACIÓN.

### 1.1. ORDENACIÓN GENERAL.

El Planeamiento en nuestro sistema urbanístico, tanto a nivel nacional como a nivel autónomo, ha pasado por un proceso de reconsideración derivado de las competencias estatales y autonómicas.

Todo el proceso ha culminado con el Texto Refundido de la Ley del Territorio y Espacios Naturales de Canarias, las Directrices de Ordenación General y del Turismo de Canarias, el Plan Insular de Ordenación de Tenerife y sus Planes Territoriales, con base en ello, este Equipo Redactor aborda el planeamiento del territorio y los planes, como instrumento del mismo, en la pretensión del control del crecimiento y las transformaciones urbanas desde un documento único. Un documento de referencias generales, en el que se aúnen las distintas voluntades que el paso del tiempo y las circunstancias concretas, terminan modelando la imagen física de la ciudad y el territorio. Estas circunstancias concretas están relativizadas, ya que las relaciones entre el devenir económico y el ordenamiento territorial al actuar en un espacio temporal amplio, como la vigencia de un plan, no nos permiten aceptar la actividad como foto fija para las determinaciones y planteamientos. Se debe detectar aquellos elementos sensibles a los cambios que son generadores de transformación. En cualquier caso, el proceso de transformación del territorio y de las ciudades es lento, pero en determinados momentos derivados de coyunturas variadas, como la situación geográfica, la economía, estrategias políticas puntuales, hábitos sociales promueven acontecimientos singulares que actúan en el territorio y la ciudad como iniciativa propulsora.

Y de que esas situaciones coyunturales establezcan un relación biyectiva con los efectos especiales depende el que el Plan se dirija en un sentido o en otro, pero la dirección debe ser única, el Plan es el marco, marco legal elaborado para definir y programar acciones, las cuales regulan los procesos operativos a aplicar sobre la detección de los grandes bloques problemáticos.

En el término municipal de Icod de los Vinos, confluyen una complejidad de problemáticas. Por un lado, como municipio de considerable extensión, tiene macizos montañosos, franja de litoral, parajes protegidos, zonas rurales y explotaciones agrícolas y ganaderas. En suma, una problemática urbanística que tiene que ver con la puesta en valor del territorio, valor de índole ecológica, paisajística, económica, etc. y por supuesto con la presentación del suelo del proceso de urbanización. Estas zonas sufren una presión edificatoria, que se materializa y consolida a través de la urbanización de los caminos rurales con la disposición de la edificación marginal al planeamiento, produciendo desorden y dispersión en el territorio.

Por otro lado, contiene áreas escasamente urbanizadas, con un variado carácter que no se ha incorporado al sistema de desarrollo.

Así mismo, se producen procesos de crecimiento y transformación de la ciudad, que mediante acciones individuales, de operatividad y/o oportunidad, rompen el modelo clásico de continuidad, perdiendo el orden de la ciudad compacta, de la actuación por continuidad en torno a las áreas consolidadas.

Por otro lado la movilidad es otro factor determinante y comprometido en el territorio del término municipal de Icod, toda vez que se encuentra situado con cierta obligación de paso como cabecera de comarca de la zona noroeste. Esta situación en la que movilidad y sistema viario se confunden en uno, convierte a éste en una pieza esencial para la definición del modelo de desarrollo territorial.

A la vista de lo cual, Icod tiene una problemática urbanística considerable y su papel en la comarca de Ycoden-Daute y a nivel insular es importante. El Plan, como instrumento, deberá ser operativo, y de la capacidad que se muestre para conseguir sus objetivos, dependerá en gran parte su éxito como instrumento de transformación y mejora del territorio de Icod de los Vinos. Y en ese sentido, se manifiesta una profunda preocupación por la necesidad de incluir la gestión y ejecución del planeamiento en la redacción de éste, como garantía de su realización. Preocupación efectiva por la ejecución del plan, garantías y compromisos asociados a las aprobaciones, plazos de caducidad, mecanismos de revisión y posibilidades de desclasificación, todo esto como factores tendentes a que la clasificación del suelo se traduzca en una real oferta del suelo urbanizado que permita satisfacer las necesidades que la sociedad demande.

Como idea inicial de trabajo y con la problemática planteada, el suelo rústico deberá tener una regulación más completa en el sentido de la importancia que tiene esa regulación en cuanto a su riqueza y precisión, derivadas de las distintas actividades que pueden compartir la agricultura y ganadería, e incluso más allá del propio valor como paisaje de la actividad, sin que necesariamente sea paraje o paisaje natural declarado o actividades complementarias y/o suplementarias a la actividad.

Por tanto las intenciones son la protección de los suelos rústicos de cultivos de medianías, zonas de cultivos tradicionales y no sólo como protección de la actividad agrícola en sí, sino como protección y potenciación del papel paisajístico de la misma.

Teniendo en cuenta la problemática planteada anteriormente, por la situación y el grado de ejecución del planeamiento vigente, así como el recientemente plan general vigente y aprobado de forma parcial, y poniéndoles en relación con el modelo global de la Ley del Territorio, Plan Insular y Directrices, surge como criterio de clasificación de suelo urbanizable la recuperación de la continuidad del espacio urbano propio de la ciudad completa. Estos suelos se desarrollan bordeando los actuales límites del suelo urbano de los núcleos ya consolidados. En este sentido el desarrollo permisible se produce por yuxtaposición o sucesión continuada.

La ubicación de los nuevos crecimientos mediante suelo urbanizable en el borde del actual suelo consolidado, responde a dos criterios fundamentales. En primer lugar completar los suelos vacíos junto al ya consolidado obteniendo la cesión de la mayor parte posible de los sistemas generales a cuenta de los aprovechamientos urbanísticos de los sectores de nueva creación. Y en segundo lugar, para delimitar el crecimiento de nuevas edificaciones en el borde del suelo rústico y en la zona de contacto entre ambos suelos, el consolidado y el suelo libre de carácter agrícola protegido. De esta manera, las edificaciones no permitidas en suelo protegido tienen espacio disponible para la construcción en el borde del mismo sin que se tengan que realizar grandes desplazamientos.

En general, el Plan ha de procurar adaptarse a la clasificación de Suelo Urbano heredado, clasificado en el plan general vigente, ya que las previsiones anteriores han tenido dificultad de desarrollo y gestión.

Se pretende que en las entidades de población consolidadas se amplíe la oferta de suelo, a la existente sin desarrollar, de tal manera que se completa la malla y estructura urbana existente. De esta manera se pretende ofertar suficiente suelo asequible de modo que se concentre la edificación por continuidad del consolidado y se evite la dispersión actual que ocupa una mayor cantidad del territorio.

Es razonable pensar que en un territorio donde solo el sistema viario tiene que resolver todas las demandas relacionadas con la movilidad terrestre, se ha de aumentar su nivel de respuesta y complejidad.

Los criterios para definir la estructura viaria propuesta son el establecer un sistema viario al que se conectan nuevos elementos transversales, que faciliten los desplazamientos de los diferentes núcleos o entidades poblacionales dentro del término municipal. Asimismo se utilizan las carreteras existentes como de interconexión del territorio con el sistema viario en paralelo.

Icod de los Vinos es considerado en el conjunto insular con un papel de soporte de cabecera comarcal, por lo que el modelo y los criterios de ordenación no sólo estarán basados en un desarrollo endógeno, sino como receptor de población de la comarca, lo cual es manifiesto al comprobar los datos obtenidos del ISTAC referentes a la población, y que se acompañan como anexos.

Ahora bien, se debe subordinar ese modelo a la garantía de mantenimiento de su papel de paisaje de la comarca. Ello obliga, por tanto a la clasificación de suelo necesaria en un modelo muy compacto y con mayor desarrollo en altura, en contraposición al tan denostado y no tolerado (PIOT y Directrices) crecimiento disperso.

Pero el Plan debe potenciar, con la mencionada mayor regulación del suelo rústico, establecer las categorizaciones tendentes a unas políticas agrarias que profundicen en la línea del sector vitivinícola, de tal manera que sea factible la recualificación de la producción local. En el mismo sentido debe recualificarse el sector ganadero y el agrícola.

Esas políticas agrarias deben venir acompañadas de una política industrial y de servicios, atendiendo a la consolidación y expansión del polígono de Las Almenas, de manera que no sólo acoja las instalaciones de ámbito local, sino las comarcales también. Esta área se pretende disponer autopista abajo y junto al nudo de la TF 5, área que cuenta con grandes ventajas de localización y accesibilidad.

En cuanto a las políticas de patrimonio los espacios culturales, o zonas en donde es posible encontrar huellas de cultura material, tales como monumentos, iglesias y ermitas, calzadas, manifestaciones arquitectónicas que son o han sido expresión relevante de la cultura tradicional de un pueblo, cascos antiguos de nuestras ciudades, en elementos que en nuestro ordenamiento jurídico tienen la consideración de bienes integrantes del patrimonio histórico, y que se encuentran inmerso, como no podía ser de otro modo, en la amplia problemática del uso del territorio.

En este sentido, no cabe duda alguna de que la Legislación en materia de Protección del Patrimonio Histórico, en la medida de que está llamada directamente a la tutela de los inmuebles y objetos muebles de interés artístico, histórico, paleontológico, arqueológico, etnográfico, científico o técnico, es una normativa sectorial con una gran proyección territorial.

De ahí la necesidad de adecuar la gestión de estas competencias con aquellas otras que también tienen implicaciones sobre el territorio, y fundamentalmente las relativas al régimen del suelo, protección del medio ambiente, ordenación del territorio y conservación de la naturaleza.

Es en este contexto, en el que debemos situar la tutela efectiva de dichos espacios culturales. Ahora bien, esa tutela no siempre determina la existencia de un bien jurídico inmaterial. El valor cultural es un bien jurídico sólo cuando nos encontramos ante bienes formalmente declarados, calificados, inventariados o inscritos conforme a la legislación de patrimonio histórico, alcancen o no naturaleza de bien cultural y se caracteriza porque, irremediamente, se lleva a cabo a través de los elementos que son soporte físico de esa utilidad inmaterial que es su valor cultural. Esto es, sin duda, lo más peculiar del patrimonio histórico, y lo que hace necesario la redacción de un catálogo, como identificación de aquellos elementos susceptibles de ser soporte de una utilidad cultural, requiriendo en ellos la concurrencia de un interés específico (artístico, turístico, arquitectónico, arqueológico, etc.).

Por otra parte el plan general propone establecer una operación urbanística que permita recuperar ambiental y socialmente el espacio degradado de El Riquel, tanto por los actividades extractivas como por las instalaciones existentes de tratamiento de áridos, chatarra y manipulación de vehículos usados. Para ello se ha optado por dar forma urbanística a la alternativa elegida por los vecinos durante el proceso de participación pública y que se desarrolla en el tomo de alternativas adjunto a esta memoria.

## 1.2. LAS VIVIENDAS EN SUELO RÚSTICO

En el municipio de Icod existe una gran dispersión de viviendas en suelo rústico apoyadas en caminos tradicionales y que no forman núcleos de manera reconocida por lo que no pueden ser incorporadas al plan general de una manera ordenada y de acuerdo a la legislación vigente, tanto al Texto Refundido de la Ley del Territorio y Espacios Naturales de Canarias como a la Ley de Directrices. Por ello se propone la realización de un catálogo de viviendas no amparadas en licencia y que se desarrollará de manera independiente a este plan general, pero que de acuerdo a lo establecido en la Ley 4/2006 que establece las siguientes disposiciones:

*"Disposición transitoria undécima. Proceso de regularización de algunas edificaciones no amparadas por licencias urbanísticas no incluidas en el censo del Decreto territorial 11/1997, de 31 de enero.*

1.- *Podrán someterse a un proceso de regularización, que tendrá los mismos efectos que los previstos para edificaciones censadas en ejecución de la disposición adicional primera del Decreto 11/1997, de 31 de enero, aquellas edificaciones no amparadas por licencias urbanísticas, que no estén incluidas en el censo del citado Decreto y cuya construcción se hubiera iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias y contra las que, transcurrido el plazo establecido en el artículo 180 de este Texto Refundido si este plazo fuera de aplicación, la Administración no hubiera adoptado las medidas precisas para el restablecimiento del orden jurídico perturbado.*

*A estos efectos*

a) *Cuando las edificaciones no amparadas por licencia y no incluidas en el censo del Decreto territorial 11/1997, de 31 de enero, cumplan las exigencias previstas en este Texto Refundido, para su inclusión en el suelo urbano o asentamiento rural o agrícola, deberán ser incorporadas en una relación con tal clasificación en los Planes Generales de Ordenación adaptados al presente Texto Refundido.*

- b) *b) Cuando las edificaciones a que se refiere el apartado anterior no cumplan las condiciones para ser incluidas en suelo urbano o asentamiento rural o agrícola, también deberán ser incluidas en los instrumentos de ordenación con el régimen jurídico de fuera de ordenación que en cada caso le corresponda.*
- 2.- *Las relaciones de edificaciones a las que se hace referencia en el apartado 1 anterior se integrarán, en la medida en que ello sea posible, en los catálogos a los que se alude en la disposición adicional primera de este Texto Refundido, a los que también se incorporarán las relaciones de edificaciones que, contando con los correspondientes títulos habilitantes, hubieran quedado en situación legal de fuera de ordenación por disconformidad sobrevenida con un nuevo planeamiento."*

*Se añade una disposición transitoria duodécima al Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, que tendrá la siguiente redacción:*

*"Disposición transitoria duodécima. Suspensión de la ejecutoriedad de las órdenes de demolición.*

- 1º) *La ejecutoriedad de las órdenes de demolición dictadas, o que se pudieran dictar, en expedientes de disciplina urbanística relativas a viviendas preexistentes a la entrada en vigor de la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo en Canarias, podrá ser suspendida por razones de necesidad socioeconómica, en los casos en que conste acreditada la concurrencia de los siguientes requisitos:*
- 1.- *Que la orden de demolición tenga por objeto una vivienda que, ya a la entrada en vigor de la presente disposición transitoria, estuviera destinada a domicilio habitual y permanente del promotor de la misma y de los restantes miembros de su unidad familiar, entendida ésta en los términos previstos en la normativa de viviendas de protección oficial de promoción pública, siempre y cuando dicha utilización persista al tiempo de dictarse la correspondiente resolución de suspensión.*
  - 2.- *Que ninguno de los miembros de la unidad familiar del promotor de la vivienda sea propietario ni titular de derechos de uso o disfrute sobre ningún otro inmueble susceptible de constituir vivienda en la isla donde se ubica la edificación objeto de la orden de demolición, con excepción del alquiler cuando la vivienda objeto de la orden de demolición no esté terminada.*
  - 3.- *Que los ingresos de la unidad familiar sean iguales o inferiores a 5,5 veces el salario mínimo interprofesional.*
  - 4.- *Que la unidad familiar del promotor se haya inscrito como solicitante de una vivienda de protección oficial en el mismo término municipal donde se ubica la vivienda, previamente a la solicitud de suspensión.*
  - 5.- *Que, en la inscripción en el Registro de la Propiedad de la finca en la que se ubique la edificación sobre la que pesa una orden de demolición dictada en expediente de disciplina urbanística, conste por medio de nota marginal la incoación de dicho expediente o de no hallarse matriculada dicha finca, conste haberse tomado la anotación preventiva establecida en el artículo 170 del Reglamento Hipotecario y siempre que, antes del término de duración de la misma, se produzca la inscripción definitiva de la citada finca.*
  - 6.- *Que el propietario de la vivienda se comprometa a asumir en su totalidad los gastos derivados de la realización de cuantas actuaciones fueran precisas para la conexión de la vivienda a los servicios de suministro de energía eléctrica, agua potable y telecomunicaciones, que tendrá, en todo caso, carácter provisional, o de cualquier otra actuación que, por razones de habitabilidad, pudiera demandar el propietario.*
  - 7.- *Que la superficie total construida de la vivienda no exceda de 150 m<sup>2</sup> útiles o, si se supera, se comprometa el promotor a la demolición del excedente a su costa.*
  - 8.- *Que la vivienda no se encuentre situada:*

- a) *En Espacios Naturales Protegidos, salvo que se ubiquen en suelos urbanos o rústicos con la categoría de asentamientos, o cuando, estando el instrumento de planificación del Espacio Natural en tramitación, prevea la clasificación o categorización para el suelo en que se ubique la edificación. En este último supuesto, se levantará la suspensión de la ejecutoriedad de la orden de demolición si, en la aprobación definitiva del correspondiente planeamiento, no se otorga la señalada clasificación o categorización".*
  - b) *En dominio público y sus zonas de protección o servidumbre establecidos por la legislación sectorial correspondiente.*
  - c) *En suelos reservados por el planeamiento para viales, zona verde, espacio libre o dotación pública.*
- 9.- *Antes de proceder a la ejecución de una orden de demolición dictada en expediente de disciplina urbanística, la administración actuante deberá constatar que cumple el requisito establecido en el apartado 7 y que no se encuentra en ninguna de las situaciones del apartado 8. En caso contrario, se llevará a efecto la demolición ordenada.*  
*En otro caso, la Administración que va a ejecutar la demolición ordenada concederá al promotor de la vivienda un plazo improrrogable de dos meses para que solicite la suspensión de la ejecutoriedad de la orden de demolición, aportando la documentación que le sea requerida a efectos de posibilitar o acreditar, según proceda, la concurrencia de los requisitos establecidos en los puntos 1 a 6 anteriores, con carácter previo a la fecha de entrada en vigor de la Ley 19/2003 o, en su caso, el compromiso de demolición a su costa establecido en el apartado 7.*  
*En los casos previstos en este apartado corresponderá resolver sobre la suspensión a la Administración actuante, previa audiencia al interesado e informe del pleno del Ayuntamiento, sobre la situación socioeconómica del interesado, a efectos de estimar la conveniencia de la medida. La resolución, que exigirá la remisión previa al Consejo Rector de la Agencia del Medio Urbano y Natural cuando la competencia corresponda al Ayuntamiento, en todo caso, deberá recaer en el plazo máximo de seis meses desde la aportación de la documentación requerida.*
- 10.- *Será de aplicación la reducción del 60% de las sanciones impuestas si, en el momento de instar la suspensión de la orden de demolición, se acreditan por el interesado los extremos previstos en el apartado anterior y no hubiera finalizado el correspondiente procedimiento de recaudación mediante el abono total de la sanción impuesta. En ningún caso dicha reducción dará derecho al reintegro de las cantidades ya ingresadas o recaudadas por la Administración.*
- 2º) *La suspensión de la ejecutoriedad de la orden de demolición dictada se levantará por resolución administrativa expresa, previa audiencia del interesado, en los siguientes supuestos:*
- a) *Cuando deje de darse el estado de necesidad que motivó la suspensión por haber desaparecido cualquiera de las circunstancias previstas en el apartado 1º de esta disposición transitoria.*
  - b) *Cuando la unidad familiar a la que pertenece el promotor tome posesión de la vivienda de protección oficial que le sea adjudicada o, cuando habiéndosele ofertado tal vivienda, rechace su adquisición.*
  - c) *Cuando la vivienda se transmita en virtud de cualquier título, a excepción de lo prevenido para la sucesión "mortis causa" a favor de personas que ya convivieran con el promotor.*
- 3º) *Las suspensiones de las órdenes de demolición previstas en el apartado anterior estarán condicionadas al pago por parte del interesado de un canon entre el cinco y el diez por ciento del presupuesto de las obras según valoración pericial efectuada por técnico municipal competente.*
- 4º) *Una vez transcurridos los cinco años desde la suspensión dictada conforme al apartado 1º de esta disposición transitoria, los Ayuntamientos podrán elaborar un catálogo especial, en el que se regulará el régimen urbanístico de fuera de ordenación que en cada caso corresponda para dichas viviendas. Una vez aprobado dicho instrumento, los interesados instarán su legalización mediante la presentación del correspondiente proyecto técnico en el plazo máximo de un año desde su entrada en vigor, siéndole de aplicación la obligación del abono de las correspondientes tasas por la*

*expedición de la licencia urbanística, impuesto de construcciones, instalaciones y obras. De no instarse la legalización, se procederá por la Administración competente al levantamiento de la suspensión de la orden de demolición y se procederá a la misma en un plazo no superior a seis meses.*

- 5º) Transcurrido el plazo de diez años desde la suspensión de la orden de demolición, sin que la Administración haya ofertado una vivienda de protección oficial a los moradores de las viviendas respecto a las cuales se mantenga suspendida la ejecutoriedad de la orden de demolición, dichas viviendas quedarán en la situación legal de fuera de ordenación.*
- 6º) Igualmente, podrá procederse a la suspensión de la orden de demolición, aun cuando no cumpliera los requisitos establecidos en la presente disposición, hasta la aprobación definitiva del planeamiento general de ordenación del municipio adaptado a la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo en Canarias, cuando el instrumento de planeamiento prevea en su documento aprobado inicialmente la inclusión de la edificación en suelo urbano o en rústico con la categoría de asentamiento rural o agrícola. Asimismo, el instrumento de planeamiento podrá ser sustituido por un avance del mismo acompañado de un certificado municipal fundamentado de la idoneidad del suelo para esa categoría. Si aprobado dicho documento no se incluyera la edificación en suelo urbano o asentamiento se procederá a levantar la orden de suspensión y se procederá a su demolición."*

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

*Única.- Los procesos de regulación a que se refieren los artículos 1 y 2 de esta ley, en todo caso, exigirán por parte del interesado la obtención del informe técnico municipal y el pago del canon previsto en el artículo 62.3 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo.*

## **2. ALTERNATIVAS POSIBLES Y PROCESO DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA.**

### **2.1. GENERALIDADES.**

Sobre la totalidad del municipio, una vez deducidas las clasificaciones y categorizaciones derivadas de la declaración de Espacios Naturales de Canarias de acuerdo con el Texto Refundido de la Ley del Territorio y Ley de Espacios Naturales de Canarias, Decreto Legislativo 1/2000 de 8 de marzo, se plantearon por una parte la delimitación de los núcleos existentes con las diferentes áreas de oportunidad y sus correspondientes alternativas de uso, ocupación, sistema viario, etc. para cada una de ellas.

Por otra parte se plantearon toda una serie de áreas singulares en los bordes de los citados núcleos en los que se proponen diferentes opciones de uso, ocupación e implantación de infraestructuras o sistemas viarios desde el punto de vista de la globalidad del municipio. Durante el proceso de participación pública del Avance se debatieron las diferentes alternativas a las áreas de oportunidad y áreas singulares. Con la información recabada durante este proceso, los criterios del grupo de gobierno y del equipo redactor, todo dentro del marco legal en el que nos encontramos, se establece el modelo definitivo por el que debe desarrollarse el documento de aprobación inicial, con un modelo estructural ya elegido y su ordenación pormenorizada correspondiente, saliendo de nuevo a información pública para conocimiento de todo los ciudadanos de Icod.

En cualquier caso y como resumen para el debate social se plantearon tres alternativas básicas que han sido matizadas, desarrolladas y pormenorizadas durante el proceso de la participación pública ya pasado. Estas tres alternativas son la CERO, la de ENSANCHE y la LINEAL.

## **2.2. ALTERNATIVA CERO.**

Esta alternativa representa la situación inicial, si no se hace nada, es decir, se aplica el plan general vigente sobre la situación preexistente.

Hay que tener en cuenta que una parte importante del PGO se encuentra suspendida según el acuerdo de la COTMAC de 2006, tanto en cuanto a suelo urbano consolidado y no consolidado, así como en el caso del suelo urbanizable, pero especialmente en cuanto al suelo rústico, y dentro de esta clase de suelo en números asentamientos rurales propuestos anteriormente.

Por todo ello mantener esta situación tiene claramente una repercusión negativa sobre el territorio y sobre las personas, no se puede mantener durante mucho tiempo esta indeterminación ya que el planeamiento vigente en estas zonas son las antiguas Normas Subsidiarias, muy alejadas ya de la realidad territorial y social de Icod en hoy en día.

## **2.3. ALTERNATIVA DE ENSANCHE.**

Esta Alternativa pretende, por un lado, colmatar las áreas escasamente urbanizadas, con un variado carácter que no se ha incorporado al sistema de desarrollo. Esta colmatación conlleva un crecimiento que responde al modelo clásico de continuidad, persiguiendo el orden de la ciudad compacta, actuación por continuidad en torno a las áreas consolidadas. Este modelo evita que se produzcan procesos de crecimiento y transformación de la ciudad por acciones individuales de operatividad u oportunidad.

Por otro lado la movilidad es otro factor determinante y comprometido en el territorio del término municipal de Icod de los Vinos, toda vez que se encuentra situado con cierta obligación de paso. Esta situación en la que movilidad y sistema viario se confunden en uno, convierte a éste en una pieza esencial para la definición del modelo de desarrollo territorial, y en ese sentido esta alternativa plantea una vía corredor comarcal que a su vez conecta con el compacto del continuo y a su vez establece un límite a esa expansión.

Esta alternativa reconoce los núcleos consolidados, sean urbanos o asentamientos rurales fomentando la colmatación de los espacios interiores, con nuevas edificaciones pero también con nuevas dotaciones y equipamientos que mejoren la calidad de vida de los mismos. También se crearán nuevos viarios que mejoren la accesibilidad tanto dentro del núcleo como entre varios y en general dentro del municipio y en conexión con el resto de la comarca.

## **2.4. ALTERNATIVA LINEAL.**

Esta alternativa constituye la continuación en general del planteamiento establecido en el vigente Plan General de Ordenación, adaptado al Texto Refundido de la Ley del Territorio y Ley de Espacios Naturales de Canarias, Decreto Legislativo 1/2000 de 8 de marzo.

En esta alternativa se potencia el crecimiento lineal en borde de camino, ya sea como suelo urbano ya sea como asentamiento rural, así como el crecimiento en márgenes del viario sin la colmatación interior de las bolsas generadas. Este modelo es contrario a los criterios de las Directrices y del Plan Insular de Ordenación. Además crea unas inversiones importantes en infraestructuras de carácter lineal de elevado coste y que no funcionan correctamente al no poder funcionar en anillo por carecer de una trama urbana compacta.

## 2.5. ALTERNATIVA ADOPTADA.

Una vez finalizado el periodo de participación pública del Avance en el que se han presentado 1.278 sugerencias, así como los informes de las distintas administraciones dentro del proceso de cooperación del artículo 11 del TRLOTENC (DL 1/200), se establecen los criterios y objetivos con los que deben continuar los trabajos para el documento de Aprobación Inicial una vez definido el modelo de ordenación en función de la alternativa de ensanche elegida.

En cada uno de los núcleos delimitados se han previsto distintas áreas de oportunidad que en algunos casos se han convertido en nuevos suelos urbanos consolidados y no consolidados, o en su caso, en suelo urbanizable.

También se habían delimitado áreas singulares que ahora se han convertido en áreas de suelo urbanizable, o en suelo rústico en la categoría que mejor le convenía en función de los valores en presencia.

Los límites de los núcleos también se han modificado en algunos casos para reconocer generalmente viviendas existentes y que estaban en sus bordes. Se han delimitado nuevos núcleos por su nivel de consolidación que no fueron delimitados como tales en la fase de avance. Parte de estos núcleos pasan a ser suelo urbano consolidado y parte como suelo rústico de asentamiento rural.

En base a la alternativa elegida para cada una de las propuestas en coordinación con la alternativa general adoptada se ha definido el modelo de ordenación propuesto.

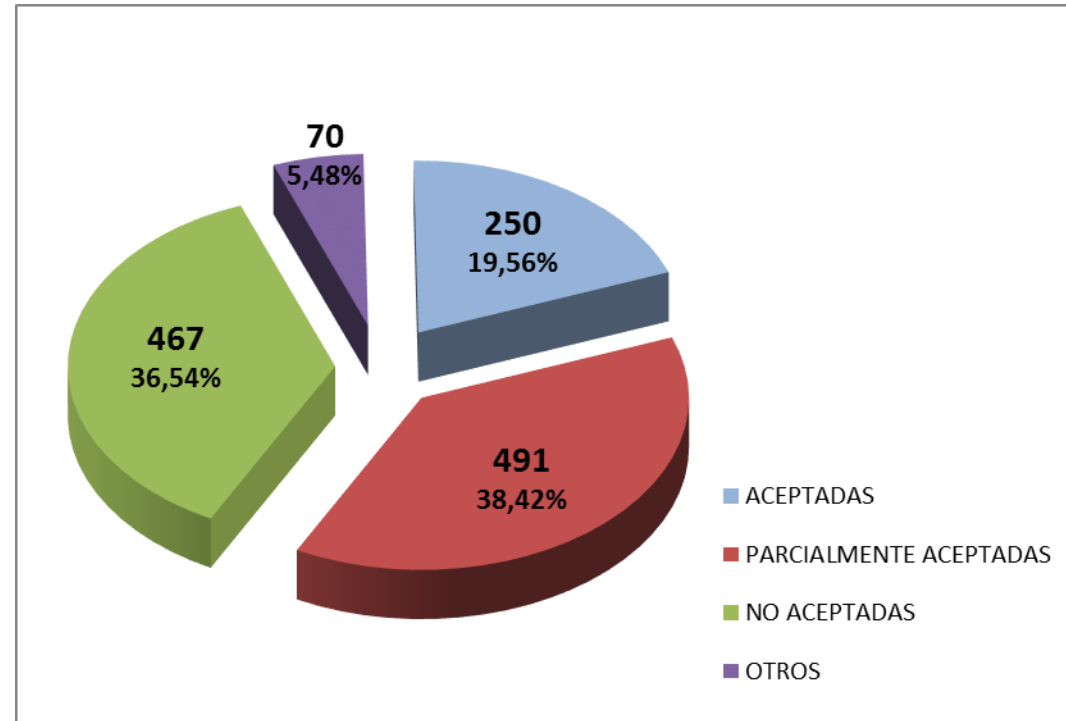
## 2.6. LA PARTICIPACIÓN PÚBLICA EN LA FASE DE AVANCE.

Se presentaron 1.278 alegaciones de las que fueron aceptadas la cantidad de 250, como no aceptadas la cantidad de 467, como parcialmente aceptadas la cantidad de 491, existiendo también una serie de sugerencias, 70, que hacen referencia a diferentes temas no relacionados con esta fase del documento.

Durante el período de participación pública se realizaron visitas con exposiciones públicas del Avance del PGO en diferentes núcleos de Icod de los Vinos agrupándolos por proximidad como San Marcos, Las Abiertas, La Mancha o el casco.

En todos los casos una gran participación de vecinos, con numerosas preguntas sobre las cuestiones planteadas, especialmente sobre el significado de las áreas de oportunidad y las áreas singulares, así como algunos casos particulares relacionados con el plan vigente y sus posibles modificaciones, por la COTMAC, el Cabildo Insular, la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar, el Consejo Insular de Aguas, la Consejería de Sanidad, el Ministerio

de Defensa y el Ministerio de Fomento. La contestación y justificación o adaptación, en su caso, al contenido de los citados informes se realizará en el documento de Aprobación Inicial.



Durante el período de participación pública se realizaron visitas con exposiciones públicas del Avance del PGO en diferentes núcleos de Icod de los Vinos agrupándolos por proximidad como San Marcos, Las Abiertas, La Mancha o el casco.

En todos los casos una gran participación de vecinos , con numerosas preguntas sobre las cuestiones planteadas, especialmente sobre el significado de las áreas de oportunidad y las áreas singulares, así como algunos casos particulares relacionados con el plan vigente y sus posibles modificaciones, por la COTMAC, el Cabildo Insular, la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar, el Consejo Insular de Aguas, la Consejería de Sanidad, el Ministerio de Defensa y el Ministerio de Fomento. La contestación y justificación o adaptación, en su caso, al contenido de los citados informes se realizará en el documento de Aprobación Inicial.

La mayoría de las sugerencias presentadas tenían que ver con la elección de una alternativa concreta para las áreas de oportunidad y las áreas singulares propuestas. Pero también hubo sugerencias sobre la delimitación de núcleos propuestas en el Avance, pidiendo generalmente la inclusión en los mismos de edificaciones o parcelas situadas en los bordes.

Hubo un grupo importante de sugerencias que reclamaron mantener las determinaciones del Plan General vigente al entender que la propuesta de Avance disminuía o eliminaba sus expectativas urbanísticas, pero también por haber sido considerados anteriormente como suelo urbano y ahora quedar fuera del sistema.

También hubo propuestas en el sentido de aumentar el crecimiento en los diferentes núcleos o en las áreas singulares, en contraposición a otros grupos que planteaban una disminución del crecimiento previsto en el plan vigente o en las propuestas de las áreas de oportunidad.

En la zona rural también se han planteado nuevas delimitaciones de asentamientos rurales o ampliar los núcleos propuestos, tanto por edificaciones existentes como para parcelas sin ocupar.

También ha habido una preocupación generalizada sobre los problemas de accesibilidad, tanto de carácter general al municipio como a los distintos núcleos desde los viarios de sistema local.

En general el proceso ha sido satisfactorio porque los ciudadanos han podido plantear sus cuestiones de futuro para el municipio, pero la diversidad de las sugerencias presentadas en muchos casos ha dado resultados contradictorios, entre las propuestas e incluso con la legislación vigente o los derechos adquiridos por los propietarios de suelo.

En cualquier caso este sistema ha permitido conocer las inquietudes de numerosos vecinos por cuestiones de su barrio, de la globalidad del municipio y por supuesto de sus asuntos concretos.

En la carpeta de anexos se adjuntan los informes a las sugerencias presentadas al Avance, el resumen estadístico y los cuadros de las áreas de oportunidad y singulares del avance con sus alternativas, con las sugerencias presentadas y la selección de las alternativas realizadas.

### **3. LA PROPUESTA DE ORDENACIÓN.**

#### **3.1. CRITERIOS GENERALES.**

Con base en los Objetivos y Criterios ya establecidos en función de la alternativa de ensanche adoptada y las alternativas elegidas para cada una de las propuestas del documento de Avance se plantea el modelo de ordenación que se desarrolla a continuación para cada clase de suelo y de acuerdo a una estructura general de ordenación del municipio de carácter estructural.

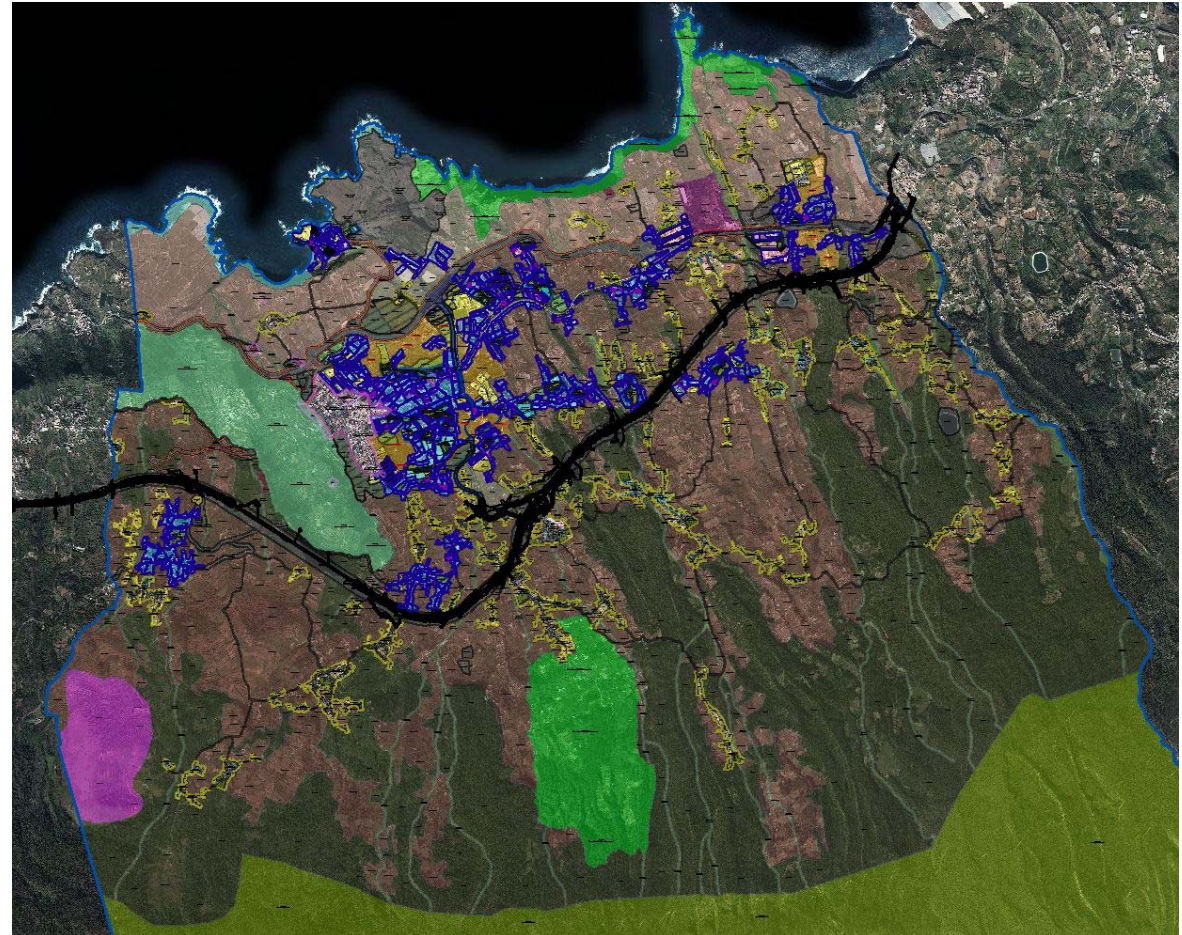
Con todo ello, el modelo de ordenación sigue los criterios de actuación referidos a potenciar la compactación de los núcleos formando un sistema de núcleos principales, urbanizados, equipados y correctamente insertos en la estructura territorial; acotar el crecimiento de los núcleos menores completando sus tramas; y limitar los procesos de edificación dispersa a áreas acotadas, reconvirtiéndolos hacia formas de asentamiento compatibles con el modelo de ordenación.

Ordenación que pasa por colmatar los vacíos urbanos, completar la estructura viaria coordinándola con la comarcal y mejorar la dotación de equipamientos, con el fin de consolidar sus tramas urbanas a través de una política pública de suelo de vivienda en los grandes vacíos interiores. Y en los sistemas de núcleos aislados, sobre los que se deben implementar políticas de ordenación y de actuación dirigidas a la resolución de sus problemas internos (trama viaria, reequipamiento local, mejoras de infraestructura) más que a la expansión de sus límites.

El plan regula los procesos de ocupación dispersa hacia estructuras territoriales residenciales, evitando la parasitación de los ejes básicos del modelo viario, permitiendo la compatibilidad con los usos agrícolas y previendo las fórmulas de transición hacia tramas urbanas en las cercanías de los núcleos existentes y en cuanto a los Asentamientos Rurales deben redelimitarse sus actuales dimensiones con tolerancia de cara a su compactación.

### 3.2. SUELO RÚSTICO.

El suelo rústico deberá tener una regulación más completa en el sentido de la importancia que tiene esa regulación en cuanto a su riqueza y precisión, derivadas de las distintas actividades que pueden compartir la agricultura y ganadería, e incluso más allá del propio valor como paisaje de la actividad, sin que necesariamente sea paraje o paisaje natural declarado o actividades complementarias y/o suplementarias a la actividad.



Por tanto las intenciones son la protección de los suelos rústicos de cultivos de medianías, zonas de cultivos tradicionales y no sólo como protección de la actividad agrícola en sí, sino como protección y potenciación del papel paisajístico de la misma.

El Plan debe potenciar, con la mencionada mayor regulación del suelo rústico, establecer las categorizaciones tendentes a unas políticas agrarias que profundicen en la línea del sector vitivinícola, de tal manera que sea factible la recualificación de la producción local. En el mismo sentido debe recualificarse el sector ganadero y el agrícola vinculado al forraje de animales.

Por tanto las intenciones son la protección de los suelos rústicos de cultivos y no sólo como protección de la actividad agrícola en sí, sino como protección y potenciación del papel paisajístico de la misma. Asimismo, se potencia el desarrollo de las bolsas de suelos rústicos en desarrollos horizontales y verticales de tal manera que exista continuidad del suelo agrícola sin crear bolsas cerradas por la edificación.

Se consideran áreas agrícolas la mayor parte de las piezas de suelo del municipio que no se vinculan al modelo de núcleos urbanos ni son elementos singulares objeto de protección, natural o paisajística.

Asimismo se establecen nuevos ámbitos de protección territorial, tal y como los define el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y Espacios Naturales de Canarias y especialmente en aquellas áreas propuestas por el modelo de ordenación del Plan Insular, entre la TF-5 y la carretera de La Mancha y en la zona de El Riquel, así como algunos bordes de la TF-5 en la zona de San Felipe y la carretera de San Marcos.

Por otro lado la gestión del suelo rústico debe ir orientada a la obtención de suelo de equipamientos, sistema viario y grandes infraestructuras que ayuden a organizar un desarrollo armónico entre la explotación agraria, el paisaje y la calidad de vida de las personas que viven y hacen posible que la agricultura exista. El sistema viario, exclusivamente vinculado a la explotación agraria, es fundamental para que esta sea posible y si no se establecen los mecanismos para la obtención del suelo para su trazado, podrían quedar fincas abandonadas por la dificultad de sacar el resultado de la explotación. Este sistema es incompatible con la urbanización del territorio y solo debe formar parte de la estructura agraria y no urbana. La cesión del suelo necesario debe obtenerse gratuitamente en aquellos caminos señalados como sistema general, o bien vinculada a alguna pequeña operación de carácter semiurbano en los asentamientos rurales, siempre de iniciativa o amparo público.

Por una parte la importancia de la agricultura en el municipio, la cual desarrolla un papel multifuncional, no sólo en la conservación del medio ambiente y configuración del paisaje, sino también dentro de la actividad económica, donde el mantenimiento de ésta cobra vital relevancia para el abasto local, comarcal y, en algunas cuestiones, incluso insular. Y por otro lado, la agricultura desempeña también un importante papel como colchón social frente a las fluctuaciones del mercado laboral, ya que en los periodos de crisis de los sectores de la economía insular, ésta ha funcionado como un mecanismo de regulación aportando rentas complementarias.

La importancia de “lo agrario” es fundamental en el difícil equilibrio con “lo edificado”, entendiéndose por “agrario” no sólo la actividad sino el agrario libre no ocupado por la edificación, y entendiéndose por “edificado” no sólo el uso sino todas las actividades de carácter residencial y de servicios que significan la ocupación del suelo.

Por otra parte, el suelo agrícola tiene un componente esencialmente paisajístico, el medio natural ha sido transformado por el hombre y ya es imposible ver Icod de los Vinos sin el resultado formal de la transformación: espacios libres salpicados de edificaciones sobre una estructura agraria definida fundamentalmente por los bancales y la red de caminos agrícolas.

Por tanto de acuerdo a la alternativa adoptada se establecen los siguientes criterios de partida:

- Delimitar Asentamientos Rurales para recoger las viviendas existentes y consolidadas en el suelo rústico, según las diferentes categorías y el resultado del censo de viviendas no amparadas en licencia del Gobierno de Canarias.
- No crear nuevas infraestructuras viarias en suelo rústico que creen una referencia “urbana” con la mejora de accesibilidad y potencien su ocupación por la edificación.
- Establecer un nivel de protección exhaustivo del suelo rústico y de la actividad agrícola, superior a la establecida en las Normas Subsidiarias anteriores y el PGO vigente.

Una gran parte del territorio municipal se encuentra incluido dentro de las categorías de Espacios Naturales, según el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de Espacios Naturales de Canarias. La clasificación y ordenación urbanística de éstos viene establecida por dicha Ley, quedando recogidos estos espacios dentro de las siguientes categorías de suelo rústico.

Se han categorizado aquellos suelos que bien por sus características naturales o culturales precisados de protección ambiental, o bien por su potencialidad productiva dentro de la estructura socioeconómica del municipio, por ser idóneos para aprovechamientos agrarios, pecuarios, forestales, hidrológicos o extractivos y para el establecimiento de infraestructuras, todos ellos excluidos del proceso urbanizador.

Asimismo, se categorizan aquellos en los que existen formas tradicionales de poblamiento rural. Y por otro lado se categorizan suelos para la preservación del modelo territorial, sus peculiaridades esenciales y específicas, y el valor del medio rural no ocupado, categoría denominada de protección territorial para aquellos suelos que ocupan una posición estratégica dentro del desarrollo urbanístico y están sometidos a fuertes tensiones, debiendo ser excluidos del proceso urbanizador, garantizando la discontinuidad de la trama urbana entre los municipios colindantes.

#### **Categorización del suelo rústico.**

La categorización del suelo rústico atiende a los valores predominantes en cada sector, ya sean de tipo natural, ecológico o paisajísticos merecedores de protección, masas arbóreas o susceptibles de consolidar masas existentes, valores de productividad atendiendo a la potencialidad natural de los terrenos o a la inclusión en la red de Espacios Naturales Declarados según el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y de Espacios Naturales de Canarias.

Las medidas de ordenación dentro de las diferentes áreas del suelo rústico están dirigidas básicamente a establecer los usos óptimos de cada área atendiendo a criterios de utilización racional, de protección y conservación de los valores naturales y /o productivos de cada una y a proporcionar las condiciones de compatibilidad e intensidad de los mismos. Asimismo se establece la prohibición de aquellos usos que supongan una incompatibilidad o deterioro de la naturaleza de los valores propios de cada sector.

Por tanto, se estará a la categorización determinada por el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y Espacios Naturales de Canarias en su artículo 55, en los cuatro grandes bloques siguientes: Protección Ambiental; Protección de valores Económicos; Formas Tradicionales de Poblamiento Rural y Protección Territorial.

El Plan regula los usos e intervenciones de forma tal que fomente el desarrollo las actividades propias del ámbito agrícola e impide, por el contrario, aquellas otras que pudieran comprometer el destino agrario.

El uso residencial en sus modalidades de vivienda vinculada a explotaciones productivas y vivienda rural y siempre que el ámbito agrícola haya sido categorizado como asentamiento rural.

Con carácter general la regulación de las intervenciones por el Plan General atenderá a la diferente intensidad de las actividades agrícolas de cada ámbito de ordenación tal y como se establece en la Normativa de este plan general.

El Plan General dispone, tras la categorización, el Régimen Básico de los usos e intervenciones para las distintas categorías de acuerdo a lo establecido en la Normativa y que es conforme con las determinaciones del Plan Insular de Ordenación vigente.

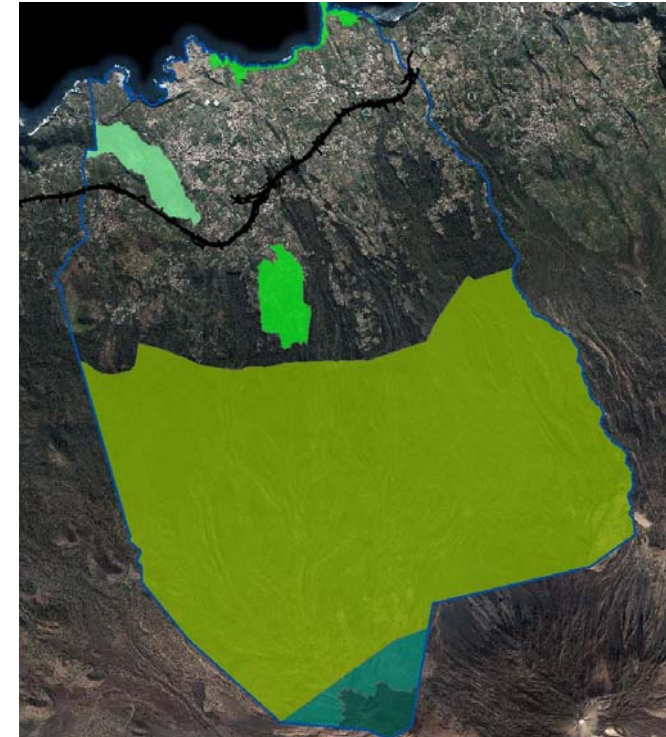
Según la estructura territorial y el grado de mallado del viario, puede distinguirse una categoría diferenciada de área rural con capacidad residencial como son los Asentamientos Rurales: entidades de población existentes en las que exista una red viaria que presente una estructura mallada y suficiente concentración edificatoria, para considerarlas como un recinto compacto de uso residencial pero cuyas características no aconsejen su clasificación como suelo urbano.

Por todo ello, este Plan establece las siguientes categorizaciones en Suelo Rústico:

**Protección Ambiental:**

Serán aquellos en los que se hallen presentes valores naturales o culturales precisados de protección y que se categorizan en los siguientes:

- 1) **Suelo rústico de protección natural**, para la preservación de valores naturales o ecológicos. Incluye la protección de las cuencas y cauces de los barrancos por su valor natural y ambiental y no por valores económicos, como sería el caso de la protección hidrológica. **Suelo rústico de protección paisajística**, para la conservación del valor paisajístico, natural o antropizado, y de las características fisiográficas de los terrenos.
- 2) **Suelo rústico de protección cultural**, para la preservación de yacimientos arqueológicos y de edificios, conjuntos o infraestructuras de valor histórico, artístico o etnográfico así como su entorno inmediato.
- 3) **Suelo rústico de protección costera**, para la ordenación del dominio público marítimo terrestre y de las zonas de servidumbre de tránsito y protección.



### Protección de Valores Económicos:

Serán aquellos en la protección se refiere a la potencialidad económica para aprovechamientos agrarios, pecuarios, forestales, hidrológicos o extractivos y para el establecimiento de infraestructuras, categorizándose en las siguientes:

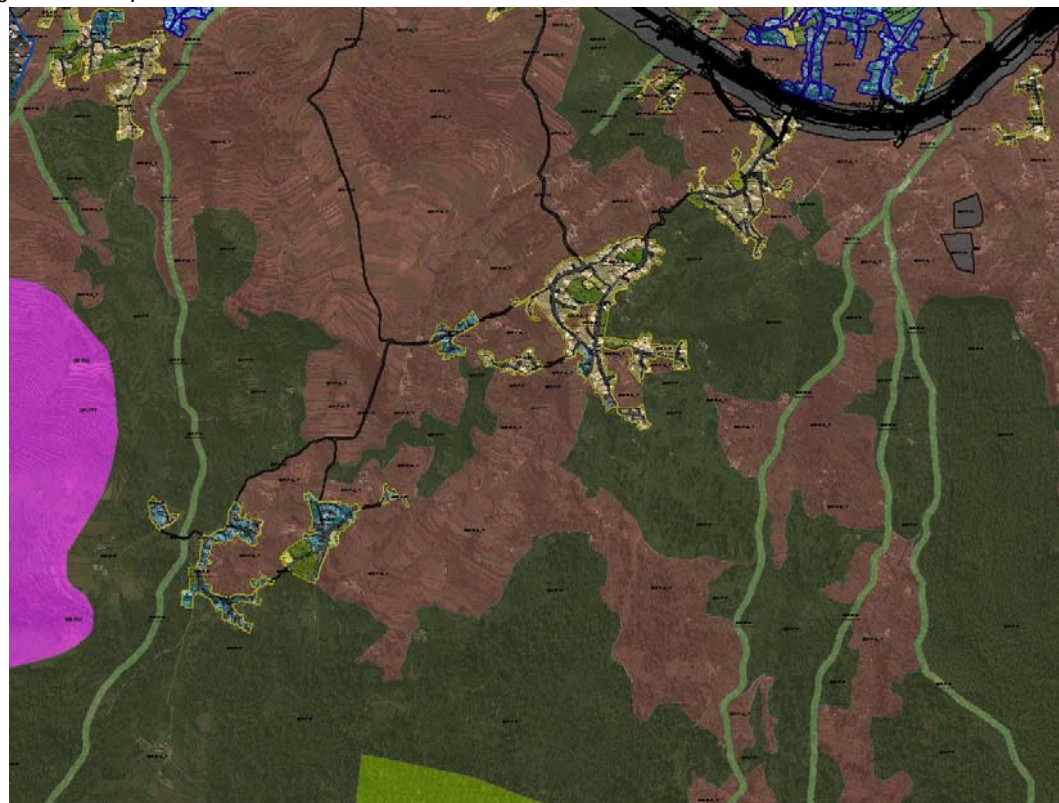
- 1) **Suelo rústico de protección agraria** para la ordenación del aprovechamiento o del potencial agrícola, ganadero y piscícola.
- 2) **Suelo rústico de protección minera**, para la ordenación de la explotación de recursos minerales.
- 3) **Suelo rústico de protección de infraestructuras y equipamientos**, para el establecimiento de zonas de protección de reserva que garanticen la funcionalidad de infraestructuras viarias, de telecomunicaciones, energéticas, hidrológicas, de abastecimiento, saneamiento y análogas, así como para la implantación de los equipamientos y dotaciones en suelo rústico. Esta categoría será compatible con cualquier otra de las establecidas por el plan general.

En los casos de compatibilidad de esta categoría con cualquiera de las otras previstas el objetivo de protección y el régimen básico y de usos e intervenciones será el que corresponda a uno de los dos siguientes supuestos:

- Si la categoría de Protección de Infraestructuras y de Equipamientos se superpone con algunas de las categorías de protección de valores ambientales, el régimen básico y de usos e intervenciones será el correspondiente al valor ambiental a proteger.
- Si la categoría de Protección de Infraestructuras y de Equipamientos se superpone con algunas de las categorías de protección distintas a las de valores ambientales, el régimen básico y de usos e intervenciones será el correspondiente a las establecidas para la Categoría de Protección de Infraestructuras.

### Formas tradicionales de poblamiento rural.

En aquellos núcleos en que existan formas tradicionales de poblamiento rural se ha establecido la subcategoría de Suelo Rústico de Asentamiento Rural, referido a entidades de población existentes con mayor o menor grado de concentración, generalmente sin vinculación actual con actividades primarias, cuyas características no justifiquen su clasificación y tratamiento como suelo urbano, de acuerdo con los criterios que establezcan las Normas Técnicas del Planeamiento Urbanístico, y se



realizarán con los criterios de reconocimiento y delimitación establecidos por las Directrices de Ordenación y los siguientes:

- Las áreas rurales con capacidad residencial son aquellos recintos en que las edificaciones residenciales se insertan en una estructura de carácter rústico, que articula usos primarios (agrícolas, sobre todo), sin conformar núcleos compactos de trama urbana. Las áreas rurales con capacidad residencial comprenden el conjunto de fincas rústicas vinculadas a una infraestructura viaria que les da acceso y que el planeamiento señala con condiciones para ser soporte de viviendas a sus márgenes.
- Asentamientos rurales: entidades de población existentes en las que exista una red viaria que presente una estructura mallada y suficiente concentración edificatoria, para considerarlas como un recinto compacto de uso residencial pero cuyas características no aconsejen su clasificación como suelo urbano.

Se han delimitado con los criterios establecidos en el Texto Refundido y en las Directrices de Ordenación, y los criterios establecidos en la Ley de Medidas Urgentes, considerando la compactación de la concentración existente, en el sentido de que colmate la edificación y no se produzca el crecimiento en términos de ensanche.

En todos los Asentamientos Rurales se han dispuesto espacios libres y dotaciones de acuerdo a las determinaciones establecidas por las Directrices de Ordenación y a obtener por expropiación o mediante convenio con los propietarios. No se han delimitado unidades de actuación en ninguno de ellos.

En los planos de ordenación se delimitan dichos asentamientos y se les asigna un toponimio para su identificación. En todos los asentamientos se ha respetado el viario existente produciéndose el ensanche o mejora de los mismos. La relación de Asentamientos Rurales delimitados es la especificada en las fichas del Anexo correspondiente.

En este documento para la aprobación inicial en su ordenación pormenorizada se revisa el inventario de las viviendas existentes y con la superposición de la información catastral se determinan las áreas vacantes y la capacidad real de crecimiento con nuevas viviendas de los asentamientos rurales. Se calcula la superficie real vacante de acuerdo a la delimitación propuesta y a la información catastral que se adjunta al documento de ordenación pormenorizada.

#### **Suelo rústico de protección territorial.**

Son aquellos suelos categorizados para la preservación del modelo territorial, sus peculiaridades esenciales y específicas y el valor del medio rural no ocupado, así como la salvaguarda del ecosistema insular y su capacidad de desarrollo urbanístico.

Se han categorizado los suelos que el plan insular categorizaba dentro del modelo de la Comarca, especialmente las áreas limítrofes con la TF-5 y la zona de El Riquel, así como los bordes en parte de la nueva vía del Preceptor entre el cruce de Las Lajas y la carretera de El Amparo. En la zona central donde el PIOT establecía grandes bolsas de protección territorial se han readscrito a protección económica por sus valores agrarios.

De acuerdo a lo establecido en el Plan Insular de Ordenación de Tenerife, una vez finalizada la actividad extractiva de la zona deberá realizarse el plan de restauración correspondiente que será coherente con este PLAN ESPECIAL. Se definirá la ordenación final del ámbito (495.390 m<sup>2</sup>s) señalado en los planos de ordenación pormenorizada de este plan general con las siguientes condiciones:

1. Deberá establecer un sistema general de espacios libres (SGEL 17) de 70,000 m<sup>2</sup>s.
2. Deberá definir una parcela destina a infraestructuras de gestión de residuos (IGR) de 5.000 m<sup>2</sup>s.
3. El uso principal es el de equipamientos en cualquiera de sus usos pormenorizados.
4. Deberá destinar a dotaciones y espacios libres 40 m<sup>2</sup>s/100m<sup>2</sup>c.
5. La altura máxima de las edificaciones será de tres plantas.
6. La edificabilidad máxima será de 0,50 m<sup>2</sup>c/m<sup>2</sup>s
7. Se deberán redactar y presentar para su trámite en el plazo máximo de cuatro años los siguientes documentos:
  - a. Convenio de gestión
  - b. Plan Especial de Ordenación
  - c. Plan de Restauración
  - d. Plan de descontaminación de suelos
  - e. Proyecto de Urbanización.



### 3.3. SUELO URBANIZABLE.

Teniendo en cuenta la problemática planteada en esta memoria, por la situación y el grado de ejecución del planeamiento vigente y poniéndoles en relación con el modelo global de la Ley del Territorio, Plan Insular y Directrices, surge como criterio de clasificación de suelo urbanizable la recuperación de la continuidad del espacio urbano propio de la ciudad completa.

Estos suelos se desarrollan bordeando los actuales límites del suelo urbano del casco. En este sentido el desarrollo permisible se produce por yuxtaposición o sucesión continuada. La ubicación de los nuevos crecimientos mediante suelo urbanizable en el borde del actual suelo consolidado y junto a la nueva vía propuesta, responde a dos criterios fundamentales.

En primer lugar completar los suelos vacíos junto al ya consolidado obteniendo la cesión de la mayor parte posible de los sistemas generales a cuenta de los aprovechamientos urbanísticos de los sectores de nueva creación. Y en segundo lugar, para delimitar el crecimiento de nuevas edificaciones en el borde del suelo rústico y en la zona de contacto entre ambos suelos, el consolidado y el suelo libre de carácter agrícola protegido. De esta manera, las edificaciones no permitidas en suelo protegido tienen espacio disponible para la construcción en el borde del mismo sin que se tengan que realizar grandes desplazamientos.

Y en segundo lugar, para delimitar el crecimiento de nuevas edificaciones en el borde del suelo rústico y en la zona de contacto entre ambos suelos, el consolidado y el suelo libre de carácter agrario protegido. De esta manera, las edificaciones no permitidas en suelo protegido tienen espacio disponible para la construcción en el borde del mismo sin que se tengan que realizar grandes desplazamientos.

#### La categorización del suelo urbanizable.

De acuerdo al Texto Refundido de la Ley del Territorio y Espacios Naturales de Canarias, el suelo urbanizable está integrado por:

- Los terrenos que este Plan General adscriba, mediante su clasificación, a esta clase de suelo por ser susceptibles de transformación, mediante su urbanización, en las condiciones y los términos que determine. Asimismo, será en forma tal que sea contigua y no presente solución de continuidad alguna respecto de la de los terrenos clasificados como suelo urbano y de acuerdo, en todo caso, con los criterios establecidos por las Normas Técnicas del Planeamiento Urbanístico.

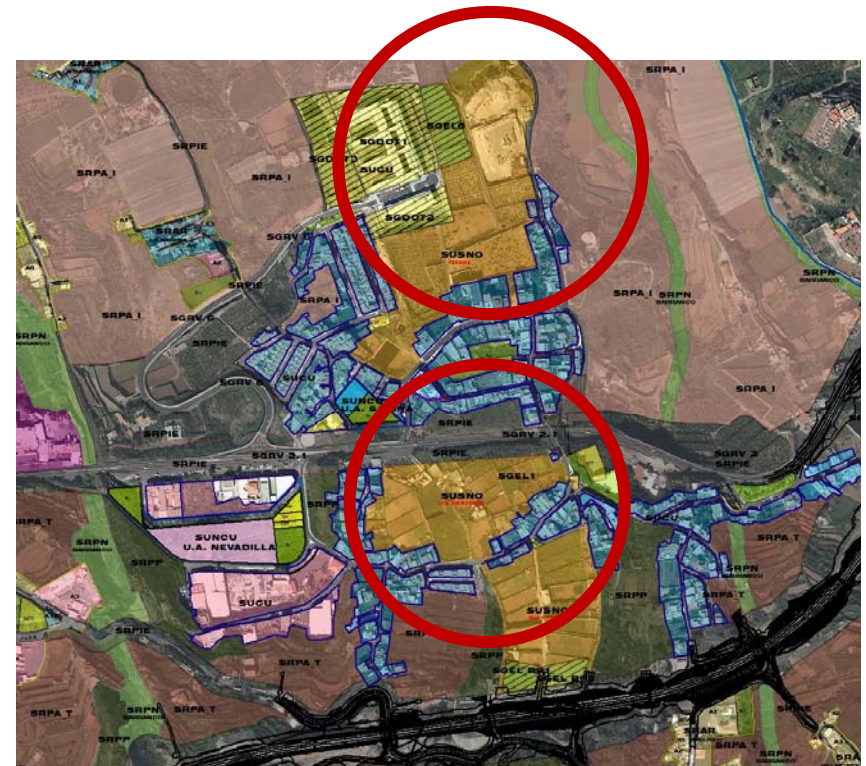
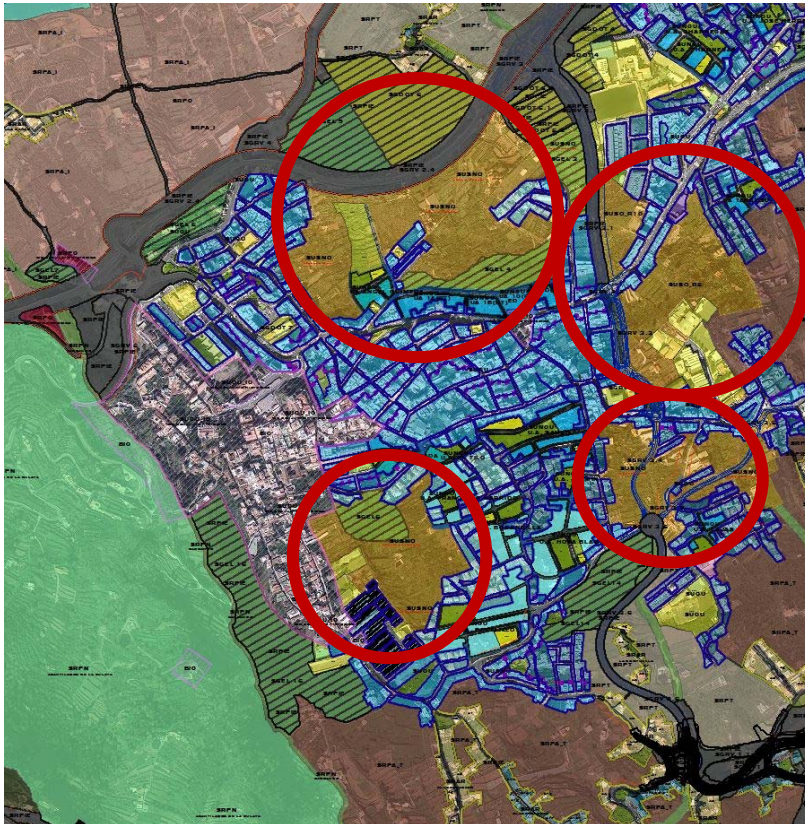
Por otro lado, los aprovechamientos asignados por el Plan General al conjunto de las diversas categorías de suelo urbanizable son los precisos para atender los razonables crecimientos previsibles de la demanda, que no de población, de carácter residencial, industrial, terciario y turístico, conforme a los criterios fijados por las Normas Técnicas de Planeamiento Urbanístico.

Con base al mencionado Texto Refundido, el Plan General establece las siguientes categorías:

- El suelo urbanizable se dividirá en sectorizado y no sectorizado, según se haya o no producido la delimitación de sectores.
  - El suelo urbanizable no sectorizado en este Plan General adopta la categoría de Suelo Urbanizable No Sectorizado Estratégico. Esta categoría de suelo urbanizable no habilita por sí sola la transformación mediante la urbanización, cuya legitimación requerirá ser acreditada por nueva apreciación de la sostenibilidad del desarrollo urbanístico municipal. La reclasificación de este suelo

a urbanizable sectorizado para uso principal estratégico, deberá producirse mediante modificación del planeamiento general. Asimismo, requerirá la tramitación simultánea del Plan Parcial, que establezca su ordenación pormenorizada.

- Se han delimitado sectores de suelo urbanizable ordenado cuando existe un planeamiento de desarrollo ya iniciado y se ha considerado en régimen transitorio, como es el caso de los anteriores sectores R5 y R10. Durante la fase de información pública de la aprobación inicial podrán presentarse nuevas propuestas de ordenación que convierten algunos sectores o urbanizable no ordenado en ordenado si cumplen con los criterios de ordenación establecidos por este plan general y aportan la documentación necesaria para ser incluidos en esta categoría según la legislación vigente.
- Se han delimitado ámbitos de suelo urbanizable sectorizado no ordenado, con los criterios expuestos en el apartado anterior, y que se desarrollarán sus condiciones en la Memoria de Gestión Urbanística de la Ordenación Pormenorizada.



### Criterios de gestión.

Para el cálculo de los aprovechamientos en suelo urbanizable se ha considerado una única área territorial ya que todos los sectores están ubicados de manera homogénea entorno al casco urbano consolidado.

La Administración Municipal tiene como deber el velar por la preservación estricta de los ámbitos de suelos urbanizables, en tanto no se concreten las iniciativas para su desarrollo, evitando usos o intervenciones que pudieran comprometer su destino final y ejerciendo, si conviniera, medidas de intervención a fin de garantizar su disponibilidad.

Si la iniciativa privada no cumple con los plazos previstos para el desarrollo de estos suelos urbanizables, la Administración Municipal asumirá la iniciativa de los procesos de transformación de estos ámbitos, garantizando que su desarrollo se ajusta a los objetivos que justifican su interés estratégico.

La Administración Municipal dirigirá, preferentemente, hacia estos ámbitos sus actuaciones sectoriales con incidencia territorial, en materias tales como política de suelo y vivienda, equipamientos, etc.

La ubicación de los nuevos crecimientos mediante suelo urbanizable en el borde del actual suelo consolidado y junto a las nuevas vías propuestas permite obtener la cesión de la mayor parte posible de los sistemas generales a cuenta de los aprovechamientos urbanísticos de los sectores de nueva creación.

## **3.4. SUELO URBANO.**

Con base a la alternativa adoptada se plantea que en el suelo urbano, en general, el Plan General debe procurar adaptarse a la clasificación de Suelo Urbano heredado, ya que las previsiones anteriores han tenido dificultad de desarrollo y gestión, y en algunos casos se proponen cambios de clasificación o categorización, o incluso su desclasificación por no reunir los nuevos criterios del Texto Refundido de la Ley del Territorio y Espacios Naturales de Canarias y la Ley de Directrices de Ordenación y del Turismo.

En ese sentido, se corrigen las tendencias actuales para promover una concentración de la edificación residencial que haga viable la prestación de servicios y equipamientos a los núcleos y, paralelamente, permita disminuir los impactos que genera el proceso de edificación disperso; también, incentivar desde la actuación pública un modelo más equilibrado de distribución territorial de la población.

Por tanto, la ordenación establecida dirige las dinámicas de crecimiento residencial hacia los núcleos existentes, propiciando la concentración de los procesos de crecimiento urbano con el objeto de completar y articular sus tramas urbanas y niveles de servicio, antes que hacia la conformación de nuevos enclaves, primando así el desarrollo de aquellos núcleos que tengan una función dominante en el modelo de ordenación con el fin de reforzar la adecuada interrelación entre los núcleos residenciales y el resto de componentes de la estructura territorial, sobre todo las redes dotacionales y de infraestructuras y , entre éstas, especialmente las viarias.

Por otro lado, y de acuerdo con el Texto Refundido de la Ley del Territorio y Espacios Naturales de Canarias, a las Directrices de Ordenación, y atendiendo a los razonables crecimientos previsibles de la demanda, que no de población, de carácter residencial, terciario, y turístico, se posibilita la existencia de suelo

suficiente para el crecimiento residencial previsible, con márgenes de flexibilidad en el dimensionamiento, adecuando y vinculando la capacidad de cada área a la efectiva ejecución de los servicios y dotaciones necesarios por cada una de las diferentes actuaciones urbanísticas aisladas (AUA) propuestas, mejorando o ampliando las redes existentes que garanticen su correcto funcionamiento.

Asimismo se limitan las tendencias de ocupación edificatoria del territorio con viviendas dispersas, vinculando su admisibilidad sólo a formas de uso y disposición que sean compatibles y se supediten a las actividades rústicas o propias de los asentamientos rurales tradicionales.

### Categorización del suelo urbano:

De acuerdo al Texto Refundido de la Ley del Territorio y Espacios Naturales de Canarias, el suelo urbano está integrado por:

- a) Los terrenos que, por estar integrados o ser susceptibles de integrarse en la trama urbana, el planeamiento general incluya en esta clase legal de suelo, mediante su clasificación, por concurrir en él alguna de las condiciones siguientes:
  - 1) Estar ya transformados por la urbanización por contar con acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas residuales y suministro de energía eléctrica, en condiciones de pleno servicio tanto a las edificaciones preexistentes como a las que se hayan de construir.
  - 2) Estar ya consolidados por la edificación por ocupar la misma al menos dos terceras partes de los espacios aptos para la misma, de acuerdo con la ordenación que con el planeamiento general se establezca.
- b) Los terrenos que en ejecución del planeamiento urbanístico hayan sido efectivamente urbanizados de conformidad con sus determinaciones.

Con base al mencionado Texto Refundido, el Plan General establece las siguientes categorías:

- a) **Suelo urbano consolidado**, integrado por aquellos terrenos que, además de estar ya transformados por la urbanización por contar con acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas residuales y suministro de energía eléctrica, en condiciones de pleno servicio tanto a las edificaciones preexistentes como a las que se hayan de construir, cuenten con los de pavimentación de calzada, encintado de aceras y alumbrado público, en los términos precisados por las Normas Técnicas del Planeamiento Urbanístico y el Plan General.
- b) **Suelo urbano no consolidado por la urbanización**, integrado por el restante suelo urbano.
- c) **El suelo urbano consolidado de interés cultural**, dentro de la categoría de suelo urbano consolidado por la urbanización, por contar con elementos de patrimonio arquitectónico o etnográfico, formen o no conjuntos y estén o no declarados bienes de interés cultural.

De acuerdo a los criterios expuestos en el apartado anterior, se ha categorizado como suelo urbano consolidado de interés cultural al ámbito delimitado del Casco como BIC en su categoría de Conjunto Histórico, aunque sea discontinuo, y que será remitido a un Plan Especial de Desarrollo, con los objetivos y criterios que se especifican en la memoria de gestión y en el fichero de planes de desarrollo, y fundamentado en lo expuesto en el

apartado de esta memoria referido al patrimonio. El resto del conjunto histórico que está fuera del suelo urbano se ha categorizado como suelo rústico de protección cultural y su ordenación detallada se realizará también dentro del mismo plan especial aunque sean categorías de suelo distintas.

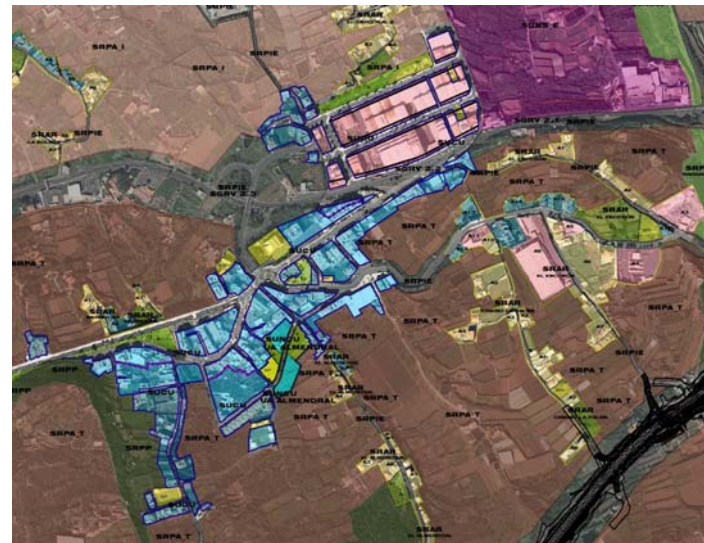
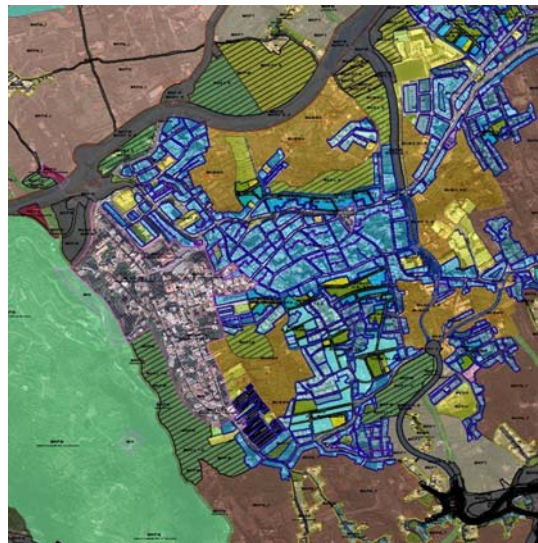
Se ha establecido en la Normativa de este Plan General las condiciones de urbanización necesarias para ser suelo urbano consolidado por la urbanización, donde además de lo previsto por la legislación vigente se matizan dos cuestiones básicas: el encintado de las aceras y el saneamiento.

Para calles menores de 8 m. de ancho no es necesario tener encintado de aceras ya que se proyectan en un solo plano continuo a un mismo nivel.

Diferenciándose sólo las reservas destinadas a recorridos peatonales. En cuanto al saneamiento, se admite el sistema individual mediante depuradora ya que no existe red general de saneamiento en muchas zonas del municipio.

**Criterios de gestión.**

La gestión del desarrollo y ejecución del suelo urbano, se llevará a cabo a través de los mecanismos y procedimientos regulados en la legislación territorial y urbanística, mediante la creación de Unidades de Actuación, de una extensión superficial adecuada, para lograr su desarrollo unitario, y consolidar una actuación completa y autosuficiente desde el punto de vista de su funcionalidad, servicios y dotaciones y estructura urbana.



Justificación del grado de consolidación por la edificación (artículo 50.a.2 del TRLOTENC):

Se han definido 12 zonas de suelo urbano para calcular el nivel de consolidación de 2/3 por la edificación, según la tabla adjunta, y la representación gráfica en el plano de ordenación de cuyo título es CONSOLIDACIÓN URBANA.

Se ha calculado la superficie total de cada área (ST\_AREA), se han desglosado las superficies ocupadas por la edificación, los suelos vacantes, las dotaciones y espacios libres y el sistema viario. Como se puede observar en la citada tabla en todas las zonas se cumple que la superficie de la columna VACANTE + UA es inferior a la superficie de la columna 1/3 ST\_AREA.

CONSOLIDADO										VACANTE +UA debe ser menor que 1/3 ST					
ZONA	SUP OCUPADA	SUP VACANTE	EL	SGEL	SGDOT	DOT-EQ	VIARIO	TOTAL	CONSOLIDADO	UA (NOMBRE)	SUPERFICIE	TOTAL UA	VACANTE +UA	1/3 ST_AREA	ST_AREA
BUEN PASO NORTE	55.237	10.056	703	0	33.256	1.634	23.268	124.154	114.098	U.A. SABINA	4.075	4.075	14.131	42.743	128.229
BUEN PASO SUR	62.340	21.584	3.992	0	0	1.733	30.974	120.623	99.039	U.A. NEVADILLA	18.310	18.310	39.894	46.311	138.933
LAS ALMENAS	29.230	4.467	2.833	0	0	2.715	25.769	65.014	60.547			0	4.467	21.671	65.014
CENTINELA _ LA MANCHA	208.115	70.540	10.427	19.730	674	40.759	162.667	512.912	442.372	U.A. EL MOLINO	3.535	61.543	132.083	191.485	574.455
										U.A. EL VERODE	3.909				
										U.A. MARMULAN	2.191				
										U.A. JOSE HERRERA	3.101				
										U.A. CHRNECAS	13.972				
										U.A. TANAUUSU	5.076				
										U.A. CUEVA DEL REY	7.105				
U.A. LA CENTINELA	15.097														
U.A. EL ALMENDRAL	7.557														
LAS CHARNECAS	27.760	9.650	2.713	0	0	0	13.612	53.735	44.085		0	0	9.650	17.912	53.735
SAN MARCOS	35.545	6.794	16.839	0	0	13.718	25.056	97.952	91.158	U.A. SAN MARCOS	6.889	6.889	13.683	34.947	104.841
CASCO	307.565	111.349	6.558	0	0	34.773	167.556	627.801	723.935	U.A. ANGEL GUIMERA	7.582	132.372	243.721	253.391	760.173
										U.A. 1A (RT)	7.406				
										U.A. 1B (RT)	4.142				
										U.A. 1C (RT) ED	3.972				
										U.A. 1D (RT)	4.080				
										U.A. LA SOMADA	6.147				
										U.A. EL TILO	6.606				
										U.A. SAUCO	20.964				
										U.A. FRANCISCO GARRIDO	9.352				
										U.A. JAZMIN	6.008				
										U.A. BUGANBILLA	11.550				
U.A. HOYA BLANCA	20.365														
U.A. PERALILLO	24.198														
SANTA BARBARA 1	100.354	39.471	393	12.175	0	30.805	42.211	225.409	185.938	U.A. TASAIGO	11.993	43.633	83.104	89.681	269.042
										U.A. ACHINECH	5.725				
										U.A. LA LADERA	11.176				
										U.A. TAJINASTE	14.739				
SANTA BARBARA 2	52.758	22.223	2.349	2.732	0	10.352	17.657	108.071	85.848	U.A. EL CEDRO	13.982	13.982	36.205	40.684	122.053
LA CANDELARIA	24.389	8.431	0	0	0	12.357	13.125	58.302	49.871	U.A. LAS LAJAS	4.910	4.910	13.341	21.071	63.212
EL AMPARO	58.798	26.190	2.046	6.354	0	3.023	29.234	125.645	99.455		0	0	26.190	41.882	125.645
LA VEGA	80.057	28.903	657	7.069	0	1.254	29.627	147.567	118.664		0	0	28.903	49.189	147.567

### 3.5. EL SISTEMA VIARIO.

Los criterios para definir la estructura viaria propuesta son el establecer un sistema viario en paralelo y al que se conectan transversales, que facilite los desplazamientos de los diferentes núcleos o entidades poblacionales dentro del término municipal. Asimismo se utilizan las carreteras existentes como de interconexión del territorio con el sistema viario en paralelo.

El planteamiento de las mencionadas vías conectoras, deben ser ejes estructuradores, deben compatibilizar una alta capacidad de servicio (sección a considerar), con el carácter de eje ordenador básico de una estructura urbana consolidada y formadora de núcleos.

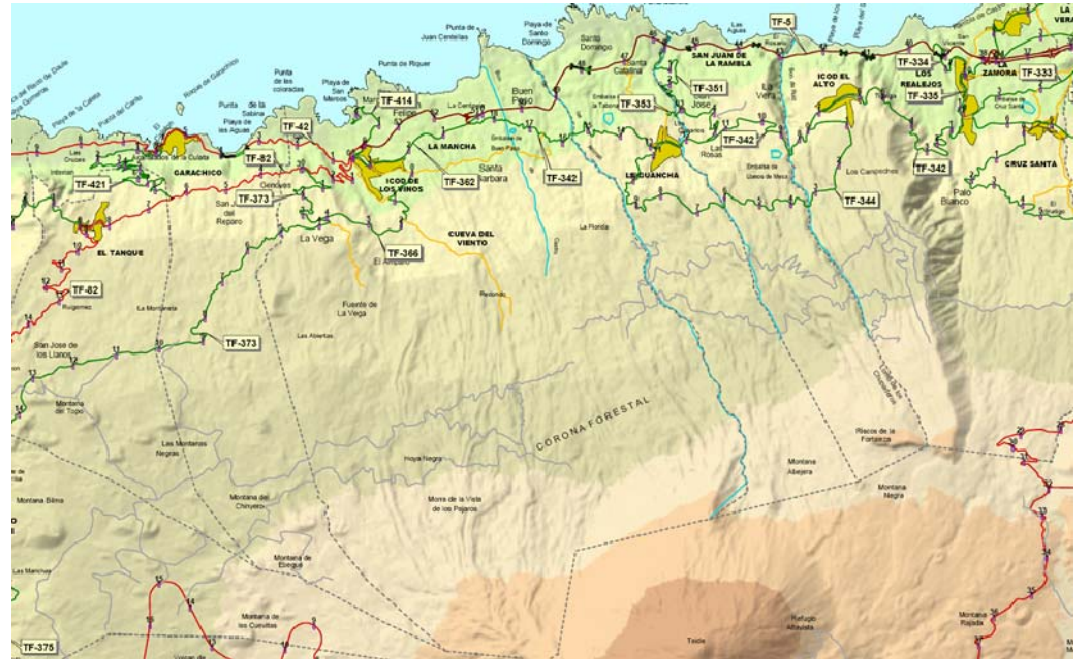
Los criterios para definir la estructura viaria propuesta son el establecer un sistema viario en anillo que facilite los desplazamientos en todo el casco. Asimismo se utilizan las carreteras existentes como de interconexión del territorio con el sistema viario en anillo.

En el suelo rústico no se crean infraestructuras viarias nuevas, de tal manera que la edificación no se apoye en ellas para ocupar más suelo.

La red viaria de Icod ha estado tradicionalmente apoyada en el sistema de carreteras existentes. A partir del acceso territorial constituido en la denominada TF-5 y TF-42 se define una red de carreteras que organiza el tráfico en el entorno del municipio. La antigua carretera general de la Mancha ha sido hasta ahora la única configuradora del acceso al casco, convirtiéndose con el paso del tiempo en un eje vertebrador del municipio. Además la puesta en servicio del nuevo tramo del anillo insular modificará la accesibilidad a muchas zonas de la parte alta del municipio, aunque los accesos establecidos de Buen Paso y Las Lajas se pueden considerar insuficientes, la nueva red de interconexión de los caminos existentes que han sido modificados por las obras del anillo insular establecen una nueva red de accesos locales.

A este sistema viario ya existente se le añaden nuevas propuestas, incluidas en los nuevos suelos urbanizables que pretenden formar un sistema radial junto con las vías existentes que tienen su punto de unión en el encuentro con la vía del anillo insular a través de los enlaces de Buen Paso y Las Lajas, usando para ello la carretera comarcal, hoy TF-5 como vía de circunvalación al casco y desde Las Lajas a través de la vía del barranco del Preceptor, verdadero eje transversal del área consolidada.

La propuesta del sistema viario se desarrolla con mayor nivel de detalle en el apartado del ESTUDIO DE MOVILIDAD de este plan general.



### 3.6. MEMORIA PROPOSITIVA DEL ABASTECIMIENTO DE AGUA, SANEAMIENTO, RED ELÉCTRICA Y RESIDUOS.

La actividad urbana demanda gran cantidad de volúmenes crecientes de agua, que a su vez devuelven al sistema caudales igualmente crecientes de aguas residuales, que si no son depurados adecuadamente provocan problemas de contaminación. Asimismo, resulta imprescindible y urgente la depuración de las aguas residuales y su reutilización en la agricultura o en el riego. Por tanto en este sentido se presenta como modelo global de ocupación del suelo Urbano y Urbanizable (con ordenación detallada) en un planteamiento de continuidad, que favorece el desarrollo racional y de menor bajo coste de la red de abasto de agua y de la futura red de saneamiento municipal y de la que carece en su totalidad en el momento de la redacción del Plan General. Por ello se admite la ejecución de sistemas individuales de depuración, a nivel de parcela o de unidad de actuación o sector de suelo urbanizable en su caso, hasta que exista una red general a la que conectarse.

El modelo planteado en cuanto a la energía eléctrica favorece la racionalización y desarrollo de los tendidos eléctricos en los cascos y zonas ampliadas. En cuanto a los tendidos entre entidades de población y en tanto no se apruebe el Plan Especial de Corredores de Transporte de Energía Eléctrica, se prohíbe nuevos tendidos eléctricos aéreos a través de cualquier área, sea agrícola, paisajística, forestal, etc. Asimismo las conducciones de servicios que discurran a lo largo de las carreteras se contemplarán con el proyecto de aquellas y serán subterráneas.

El Plan preverá, en su caso, la canalización de las conducciones de servicios y el soterramiento de las existentes, así como las reservas de suelo para los correspondientes nodos.

En cualquier caso, previamente a la construcción de cualquier conducción o nudo de servicio se requerirá la resolución favorable de la correspondiente Declaración de Impacto.

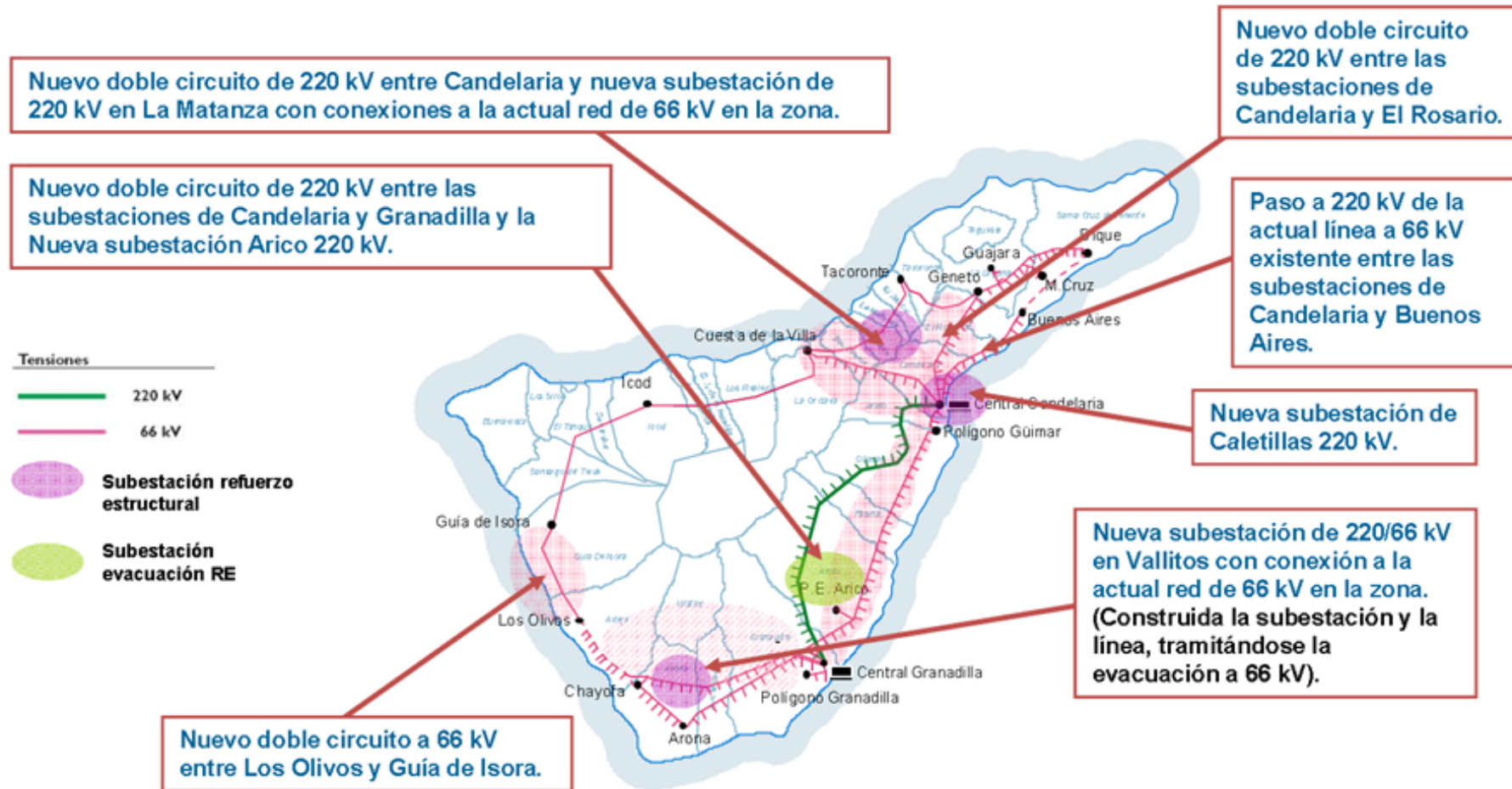
#### Red de transporte de energía eléctrica

Instalaciones en servicio a 1 de enero del 2011 y en construcción o programadas

Líneas	Circuitos		Tensiones
	previstos	instalados	
En servicio	1	1	220 kV
	2	1	132 kV
En construcción	2	2	66 kV
	1	1	< 66 kV
Cable submarino / subterráneo	En servicio		●●●●
	En construcción y programadas		—●—●
Prevista transformación a tensión superior			—●—●
Subestaciones	En servicio		●
	En construcción y programadas		○
Centrales	Hidráulica	☒	☒
	Térmica clásica	☒	☒
	Ciclo Combinado	☒	☒
	Eólica	☒	☒



# Planificación de infraestructuras 2008-2016. Tenerife



### 3.7. MEMORIA PROPOSITIVA DE PATRIMONIO.

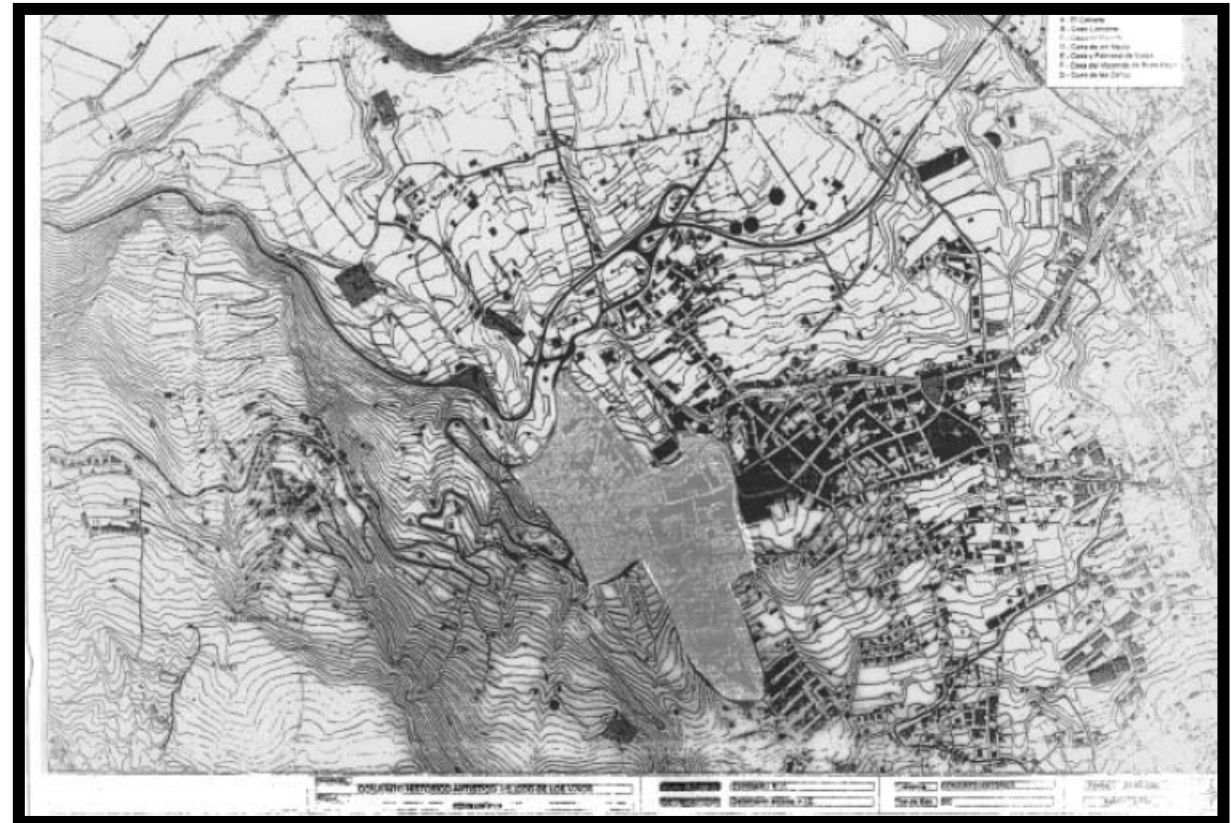
Actualmente el Centro Histórico de Icod está incluido en un área de suelo urbano de interés cultural a desarrollar por un Plan Especial de Protección.

Con la Ley 16/1985 de Patrimonio Histórico Español, el Conjunto Histórico Artístico pasa a denominarse Bien de Interés Cultural (BIC). En esta Ley, también se establece la obligación de redactar un Plan Especial, con la finalidad de establecer las medidas de ordenación necesarias para la conservación y valoración del Conjunto, obligando de igual forma la realización de una catalogación de los elementos unitarios que forman dicho Conjunto.

Con la Ley 4/1999 de Patrimonio de Histórico de Canarias queda claro que debe redactarse un Plan Especial de Ordenación para el Conjunto Histórico Artístico. En éste sentido el Plan General categoriza una delimitación del Casco de Icod y de sus elementos discontinuos, como suelo urbano de interés cultural y remite a al mencionado Plan Especial su ordenación pormenorizada y la elaboración de un Catálogo de Protección.

Existen importantes elementos patrimoniales y de lugares que ya han sido declarados o cuyo expediente se encuentra en trámite:

- Casa Campino
- Cuevas de Don Gaspar
- Cueva de los Guanches
- Drago de Icod de los Vinos
- Ermita del Calvario
- Ermita de Nuestra Señora del Buen Paso y sus bienes muebles
- Ex-convento de San Francisco del Espíritu Santo
- Casco Histórico de Icod de los Vinos
- Iglesia de San Marcos



El Conjunto Histórico de Icod de los Vinos, declarado mediante el Decreto 142/2004 de 5 de Octubre, publicado en el BOC Nº 205 del 22 de octubre de 2004.

## DELIMITACIÓN

El ámbito de protección propuesto para el Conjunto Histórico de Icod de los Vinos corresponde a un polígono irregular, que acoge el centro histórico de la Villa, más una serie de islotes correspondientes a inmuebles de gran relevancia histórica y patrimonial. La delimitación propuesta presenta la siguiente descripción:

El punto (1) se localiza en el centro de la intersección de la Rambla Pérez de Cristo y la calle Canarias, prosiguiendo por una línea imaginaria paralela a 40 m del eje de la calle Hércules que engloba los inmuebles alineados en la margen derecha de la citada vía en dirección sur-norte hasta contactar con la carretera C-820. Continúa por la margen meridional de esta vía hasta alcanzar un punto en la margen izquierda del Barranco de Caforiño, en el punto (2), con coordenadas U.T.M. (330.979; 3.139.147). Desde aquí asciende en línea recta y dirección SE hasta contactar con la carretera C-820 en el punto (3), con coordenadas U.T.M. (331.141; 3.138.967), desde donde prosigue en línea recta y en dirección similar, hasta contactar con el punto (4), con coordenadas U.T.M. (331.178; 3.138.869).

Desde este punto avanza por una línea imaginaria paralela en 20 m a la calle Barranco, por la parte posterior del molino de agua, hasta la intersección -punto (5)- con una línea imaginaria paralela en 40 m a la calle San Antonio. Prosigue por ella hasta la intersección -punto (6)- con la línea imaginaria perpendicular al eje de la calle del Amparo en su intersección del eje de la calle San Antonio. Desciende por una línea imaginaria paralela en 30 m al eje de la calle del Amparo hasta la intersección -punto (7)- con el eje del Camino de las Flores, por el que avanza hasta el punto (8), con coordenadas U.T.M. (331.597; 3.138.895).

Desde este punto continúa en línea recta hasta la intersección del eje de la calle La Asomada con el eje de la calle San Francisco -punto (9)-, para seguir por la línea imaginaria paralela en 30 m al eje de la calle San Agustín hasta la intersección con la calle Siervo de Dios -punto (10)-, incluyendo la línea de inmuebles cuya fachada se ofrece a la calle San Agustín. Continúa hacia el norte por la calle Siervo de Dios hasta la intersección con la línea imaginaria paralela en 30 m hacia el norte del eje de la calle San Agustín, línea que sigue en dirección oeste para proseguir sin solución de continuidad por la línea imaginaria paralela en 30 m al eje de la calle Key Muñoz, englobando los inmuebles situados en su margen sur hasta la intersección con la calle Siervo de Dios -punto (11)-.

Desde este punto avanza hacia el norte hasta conectar con el eje de la calle Key Muñoz, para seguirlo hasta el eje de la calle Emeterio Gutiérrez Albelo, en el punto (12), descendiendo por la misma hasta el punto (13), con coordenadas U.T.M. (331.524; 3.139.209). Desde aquí avanza en línea recta hasta el punto (14), con coordenadas U.T.M. (331.474; 3.139.209) y desde aquí se adapta a la nueva vía prevista en la Modificación de las NN.SS. de Icod que rodea por el este el conjunto de inmuebles de la Hacienda de la Magalona y continúa hacia el punto (15), situado en el eje de la unión de dicha vía con la calle que separa el Mercado Municipal de la Hacienda citada. Desde este punto asciende por el eje de la citada vía hasta la intersección con el eje de la calle Canarias -punto (16)-, desde donde prosigue hasta conectar con el punto origen.

El islote de El Calvario (A) está delimitado por el eje de las calles Chorros, El Calvario, que albergan la Plaza del Calvario y la Ermita de Nuestra Señora de los Afligidos, mientras que el perímetro es cerrado por una línea imaginaria paralela en 25 m al eje de la Avenida 25 de Abril, que engloba el inmueble de La Cochera.

El islote de la Casa Campino (B) tiene como límites los del solar donde se ubica el inmueble, mientras que la Casa de Boquín (C) está delimitada por un perímetro rectangular cuyos lados, paralelos a las fachadas de los inmuebles, distan 25 m de las mismas. La Casa de los Alzola (D) está delimitada por una franja de protección cuyo perímetro coincide con el camino de los Alzola, que discurre frente a la misma, completándose con tres líneas imaginarias situadas a 10 m de las tres fachadas restantes. La Casa y palmeral de Valois (E) están delimitados por una franja de protección de 15 m paralela a las fachadas de los citados inmuebles. Por último, la Casa del Vizconde de Buen Paso (F) está delimitada por el eje de la carretera a Garachico (TF-143) y por el borde exterior de la antigua carretera; mientras que la Casa de las Cañas (G) presenta una delimitación que acoge el inmueble principal, la antigua ermita de San Jacinto y las dependencias anejas mediante un cuadrilátero cuyos lados se sitúan a 25 m de las fachadas respectivas, salvo en la fachada norte, en la que la distancia es de 30 m.

### DESCRIPCIÓN

El Conjunto Histórico de Icod de los Vinos abarca el núcleo fundacional del primitivo asentamiento castellano que surge tras los repartimientos efectuados por el Adelantado Alonso Fernández de Lugo a finales del siglo XV. También incluye los inmuebles que se alinean a lo largo de las principales vías urbanas -originalmente, simples caminos-, que conectaban la primera agrupación de casas con zonas de aprovechamiento económico (la calle San Antonio en dirección a El Aserradero o la calle Hércules hacia la Caleta de San Marcos), así como con fundaciones religiosas (la calle San Sebastián que enlaza con el antiguo convento de la Orden de San Agustín, hoy Ayuntamiento). Por último, la delimitación propuesta alberga el conjunto de inmuebles que se distribuyen a lo largo de la calle San Agustín hasta El Calvario, cuyo desarrollo urbano tiene lugar a partir del siglo XVIII.

En general, buena parte de los inmuebles incluidos en el conjunto histórico de Icod se remontan al siglo XVIII, y se encuadran en la etapa barroca. Pero este concepto ha de entenderse más como un marco cronológico de referencia que como el desarrollo de unas técnicas y recursos arquitectónicos y ornamentales propios de esta corriente artística. La vivienda urbana tradicional canaria en este período -incluso la perteneciente a las familias acomodadas- tiene un evidente carácter funcional y con una clara dependencia de los materiales constructivos disponibles. Es por ello por lo que las edificaciones estarán sostenidas por gruesos muros de mampostería, utilizando piedras irregulares con barro como elemento de sujeción, posteriormente enfoscados. En las esquinas suelen emplearse sillares de cantería bien labrados con la misión de refuerzo de la estructura. Los vanos en las fachadas no son muy numerosos y en ellos predomina el uso de la madera, al tratarse de un material abundante y relativamente barato en las islas. En las ventanas alterna el tipo de cojinetes -macizo y con decoración habitualmente geométrica- y las de guillotina, en la que predomina el cristal. También son frecuentes las ventanas que combinan partes acristaladas y otras macizas e, incluso, ventanas de celosías, de corredera o esquineras.

Las cubiertas son de teja árabe, sobre estructura de madera, de dos o cuatro aguas; si bien es frecuente desde finales del siglo XVIII la prolongación de la fachada en un antepecho ciego de mampostería rematado por elementos de cantería que oculta la cubierta.

La vivienda se organiza en torno a un patio central al que se abren las distintas dependencias y en el que destaca una galería en la primera planta sostenida por pies derechos rematados por zapatas. Estas galerías podían ser abiertas -con pies derechos y balaustrada lúnea- o cerradas mediante ventanas acristaladas.

Este tipo de edificación contiene numerosos elementos mudéjares, en especial en lo referido a la carpintería y al tipo de techumbres, por lo que es frecuente utilizar tal denominación para caracterizarlas. Como se ha comentado con anterioridad, gran parte de los inmuebles del conjunto histórico icodense tienen esta cronología dieciochesca y responden -con las lógicas variaciones- al esquema constructivo y tipológico descrito.

En el extremo más occidental del conjunto histórico se localiza el Parque del Drago, que alberga el Drago de Icod, como símbolo de la ciudad. Transformado el entorno a lo largo de la última década con la supresión del tramo de Carretera General y del tráfico rodado, se ha conformado un espacio ajardinado en torno a este árbol histórico en el que existen diversas especies vegetales autóctonas, senderos y caminos, así como una recuperación de las características naturales del terreno que desciende por la margen derecha del Barranco de Caforiño. Hacia la calle Arcipreste Osuna el ámbito del Parque se ha cerrado con un voluminoso muro de cantería basáltica, muy controvertido al considerarse que rompe la morfología original de este espacio.

Junto al Parque, se levanta el edificio conocido como Casa de la Inquisición (finales del s. XVI-principios del s. XVII) en el que según la tradición oral residirían los representantes de esta institución en la ciudad de Icod, y en la que destaca su deteriorada galería en madera cerrada con ventanas de corredera y la techumbre de teja a cuatro aguas. Con planta de L, su fachada se ofrece al jardín de una vivienda aneja y su patio se localiza en una posición lateral respecto al zaguán de piedra.

A partir del Parque y ascendiendo por la calle Arcipreste Osuna se alcanza la Plaza de la Pila, sucediéndose una serie de inmuebles del siglo XVIII -salvo una de ellas-, de estilo mudéjar y gran valor patrimonial: la Casa Hernández-Martínez de la Peña, en la que sobresale el triple alero de madera y el balcón de celosía añadido en la fachada lateral por el arquitecto Tomás Machado a mediados del siglo XX, imitando uno similar existente en otra vivienda de la familia. Junto a ella la Casa León-Huerta, con una fachada de composición asimétrica y una magnífica ventana esquinera de madera con columna divisoria. El resto de las edificaciones hasta alcanzar la Plaza de la Pila responden al mismo esquema constructivo y cronología del siglo XVIII.

La Plaza de la Pila, conocida hasta principios del siglo XVIII como Plaza Mayor es un cuadrilátero ajardinado con especies exóticas -entre ellas un ejemplar muy singular de palmera (abanico de China)- y dotado en su centro de una fuente de piedra que justificó el cambio de denominación del espacio urbano. Históricamente, ha constituido el eje en torno al que giró la vida social -civil y religiosa- de la ciudad, pues en su perímetro se localizan algunas de las casonas de las principales familias icodenses, siendo el escenario de actos religiosos, festividades, espectáculos, etc. El lado oeste de la plaza se configura mediante una alineación de inmuebles del siglo XVIII y patrón arquitectónico tradicional, entre las que destaca la Casa Padilla o Tabares, del siglo XVII y una de las más antiguas de las conservadas en Icod. Tanto su fachada como su organización interior han sufrido algunas modificaciones, aunque básicamente mantiene sus rasgos originales.

En el lado norte, se abren a la plaza las fachadas de la Casa Pérez Rijo, en la que destaca el robusto balcón de celosía; y la Casa Oramas de Saa, con gran balcón cubierto sobre canes simples y balaustres planos. La fachada lateral presenta ventanas de guillotina y marcos de oreja en la primera planta y de cojinetes en la baja. El zaguán presenta una decoración reciente en altorrelieve con temática de diversos paisajes de la isla. Ambos inmuebles mantienen los rasgos tipológicos de los anteriores, tanto en lo referido a la estructura de sus muros como respecto a la cubierta de teja a cuatro aguas.

En el lado meridional de la plaza, la Casa Álvarez o Pérez de Tabora, edificada en la segunda mitad del siglo XVIII tiene su entrada por la calle San Antonio y muestra una planta en L y granero en la parte alta. La fachada hacia la plaza se caracteriza por sus ventanas de cojinetes y un balcón de balaustres planos con delgadas columnas rematadas por capiteles. Pero el edificio más relevante de este espacio urbano está definido por la Casa Lorenzo-Cáceres construida en 1802 por el coronel de Ingenieros Gonzalo Lorenzo-Cáceres con fachada neoclásica, aunque la estructura del inmueble mantiene el mismo esquema que

las viviendas urbanas canarias del siglo anterior; esto es, una organización de las dependencias en torno a un patio central, en el que unos robustos pies derechos sostienen la galería del piso superior.

La fachada de tres plantas, con ventanas de cuarterones en las dos primeras, una alta puerta central de arco y marco de piedra, rematándose por una cornisa con balaustrada entre macetones. El inmueble ha sido restaurado en fechas recientes y acoge algunas dependencias municipales, además de ser utilizado como centro de exposiciones.

La presencia de edificios con fachadas neoclásicas constituye otro de los rasgos característicos del conjunto histórico de Icod, tratándose de antiguos inmuebles cuyos propietarios deciden reformar siguiendo las corrientes artísticas predominantes en el momento, en este caso en el siglo XIX. No obstante, la organización interna de la vivienda no suele sufrir grandes transformaciones.

Siguiendo por la calle Barranco y la calle Nicolás Estévez Borges se localiza un inmueble del siglo XVIII en el que destaca un balcón de cuatro cuerpos cubierto de tejadillo. Junto a él, un antiguo molino de agua que conserva el "cubo", integrado por cuatro cuerpos prismáticos. En la fachada aparecen puertas y ventanas de cojinetes.

Al otro lado del Barranco de Caforiño, en el límite occidental del conjunto histórico aparecen tres inmuebles, entre los que sobresale el Torreón de la Pólvora (siglos XVII-XVIII), una estructura cilíndrica de una planta con cubierta cónica de tejas, destinada en el pasado a polvorín. En dirección norte existen dos inmuebles rurales, con cubierta de tejas a cuatro aguas y planta rectangular.

Ascendiendo por la calle San Antonio, se suceden las edificaciones tradicionales canarias, con muros de mampostería, fachadas de dos plantas -en ocasiones, con vestigios del antiguo granero-, ventanas de cojinetes y guillotina que se combinan en varios edificios y cubiertas de teja. Destaca la fachada neoclásica de la Casa de los Marqueses de Santa Lucía, construida a principios del siglo XIX y con una organización interior similar a la de la Casa Cáceres. La composición de la fachada es simétrica y dispuesta en dos plantas. En el nivel inferior una puerta central con marco de cantería y remate de cornisa se ve flanqueada por ventanas de guillotina y marcos labrados en madera. En la superior sobresalen tres grandes ventanales rematados por frontones triangulares y estrecha balconada de rejería bulbosa sobre cornisas pétreas. La casa tenía tribuna que conducía al hospital, situado a continuación. El edificio de antiguo Hospital de Nuestra Señora de los Dolores y San Juan Evangelista se remonta al siglo XVI, aunque la construcción del edificio actual -dos inmuebles comunicados- data de finales del siglo XVII y principios del XVIII. El hospital propiamente dicho se distribuye alrededor de un amplio patio con galería alta sobre pies derechos y en la que se combinan una balaustrada corrida en madera con celosías y ventanas de guillotina. El segundo edificio lo constituye la iglesia aneja de Nuestra Señora del Patrocinio de pequeñas dimensiones y a la que se accede por un arco de medio punto en cantería.

Al otro lado de la calle El Beço, la Casa Torres (nº 9) está constituida por dos inmuebles comunicados, uno de ellos destinado a los servicios agrícolas, mostrando una fachada de composición asimétrica y un zaguán de losas cuyas paredes se recubren de estuco. El patio es pequeño con galerías en tres lados y dispone de entresuelo, acusado en una de las fachadas laterales. Posee granero retranqueado manifestándose al patio mediante un balcón. A continuación, una pequeña fachada se ve ocupada por un extraordinario balcón de celosía sostenido sobre una doble hilera de ménsulas. El primer cuerpo cerrado da paso a un segundo de celosías en el que se abren ventanas del mismo tipo, rematadas por una decoración de ajedrezado. Sobre cuatro pequeños pilares el armazón del tejadillo y una decoración en sogá.

Ascendiendo por la calle San Antonio, por la que antiguamente se transportaba la madera desde la zona conocida como El Aserradero en dirección, primero al primitivo ingenio del Adelantado y más tarde hacia los astilleros situados en la Caleta de San Marcos, los inmuebles conservan en gran parte su morfología original. Son edificaciones levantadas a partir del siglo XVIII, de una sola planta y cubierta de tejas o de azotea, aunque con el denominador común de pertenecer a familias más humildes -artesanos y campesinos-, destacando la presencia histórica de varias sederías en esta calle. El Parque Cabrera Mejías con su viejo drago contribuye a incrementar la singularidad y el valor patrimonial de este sector del conjunto histórico.

En el extremo de la calle se localiza la Ermita de San Antonio fundada en los primeros años del siglo XVII por Baltasar Hernández de la Guardia como agradecimiento por la liberación de la epidemia de peste. De una sola nave y fachada sencilla rematada por espadaña, destaca el original porche en madera cubierto de tejado que ocupa la parte frontal. El espacio interior está cubierto por un artesonado de tipo portugués, con tablonos pintados, retablo principal barroco con imágenes de San Antonio y Santa Lucía. Junto a la ermita se encuentra una plaza amurada. La delimitación del conjunto histórico se prolonga hasta el ámbito de confluencia de la calle San Antonio y el Camino de El Amparo, caracterizándose por una arquitectura y una tipología propia de este entorno urbano más humilde del Icod histórico.

A modo de islote de protección, la Casa Campino se localiza a una cota más elevada siguiendo el Camino de El Amparo. Se trata de una hacienda rural, con todos los elementos que caracterizan a este tipo de inmuebles -incluyendo sus dependencias anejas-, que en la actualidad ha quedado unida al casco urbano de la ciudad.

En sentido descendente, los inmuebles que se alinean a ambos lados del Camino de El Amparo mantienen las mismas características ya señaladas, aunque con un predominio de los ejemplos de arquitectura popular del siglo XIX y finales del XVIII, confluyendo en uno de los monumentos histórico-artísticos más señalados de Icod: el Convento franciscano del Espíritu Santo.

El segundo de los conventos fundados en la ciudad ofrece un gran valor arquitectónico al ser de los pocos que han escapado de incendios y destrucciones o modificaciones. Data de 1641 y se construyó en la zona alta del primitivo núcleo urbano. Organizado en torno al patio central, su claustro presenta un pavimento de piedra labrada, con columnas de madera que sostienen una galería superior, igualmente en madera, con antepecho de balaustres y columnillas. En el centro del patio sobresale una fuente monumental de piedra y coronada por una estatua italiana que representa a Neptuno, de gran tamaño y naturaleza calcárea. Al claustro se abren las capillas de La Magdalena (mediados del siglo XVII) dotadas de un arco de cantería con columnas adosadas y artesonado mudéjar, la capilla de la Orden Tercera, al de San Salvador de Orta y la de Torres.

En uno de los lados del claustro se localiza la iglesia conventual, de una sola nave, gran longitud y sostenida por arcos de cantería con columnas adosadas. Se cubre mediante artesonado mudéjar y el retablo mayor -en estilo rococó- acoge pinturas y valiosas imágenes (Señor de la Aguas, Virgen del Buen Suceso). La capilla de San Diego (1708) posee una original ventana de celosía. A lo largo de la calle San Francisco y adosada al claustro se encuentra la Capilla de Nuestra Señora de los Dolores, en estilo rococó portugués y datada en la segunda mitad del siglo XVIII. Tanto por su calidad como por su tamaño, el artesonado en estilo portugués que cubre la nave se considera de los mejores existentes en Canarias.

Junto al Parque de Lorenzo Cáceres o Plaza de San Marcos, la Iglesia de este nombre domina el conjunto urbano con su sobria arquitectura tradicional isleña, rematada por una torre en cantería. Iniciada a finales del siglo XV, la ampliación más importante tuvo lugar en el siglo XVII, que le proporcionó su organización en tres naves separadas por columnas y arcos de cantería, así como dos naves de capillas laterales. El artesonado que cubre el templo es de muy buena calidad y a los pies del mismo se localiza el coro, distribuido en dos plantas. La sillería neoclásica del coro bajo es obra de Fernando Estévez. La

portada principal en estilo manierista cuenta con un arco de medio punto enmarcado entre dos columnas y un entablamento, que se remata por dos grandes roleos y un óculo con frontón semicircular. La portada en madera ricamente tallada es obra dieciochesca.

La riqueza artística de su interior es extraordinaria, con diversos retablos, imágenes y pinturas distribuidos en las distintas partes de la iglesia, así como una gran cantidad de objetos litúrgicos custodiados en el pequeño museo.

Desde la plaza y siguiendo por la calle San Sebastián, el primer inmueble corresponde a la Casa de los Marqueses de Santa Lucía -la segunda en la ciudad con esta denominación-, que posee formas neoclásicas, aunque su organización interna responde al esquema tradicional de la arquitectura urbana de las islas, con sus dos plantas dispuestas alrededor de un patio central. Datada a principios del siglo XIX suple a un inmueble anterior destruido en el incendio de 1798, cuenta con tres plantas y fachada de composición simétrica. El patio posee altas columnas de madera y el entresuelo corre por sus cuatro lados, mientras que la cubierta es de azotea. En la fachada lateral a la Rambla Pérez del Cristo existe un balcón modernista algo deteriorado.

A lo largo de esta vía aparecen diversos inmuebles del siglo XVIII, en estilo mudéjar, de dos plantas y cubiertas de tejas a cuatro aguas, con ventanas de guillotina o de cojinetes, tapaluces y cristales; destacando algunos elementos de interés como los marcos de oreja de algunas ventanas o un ejemplo de antepechos decorados con listones cruzados en cuyas intersecciones se añaden rosetas labradas en madera. Existe, asimismo, algún edificio en estilo ecléctico -construido entre finales del siglo XIX y principios del XX-, un inmueble en estilo neocanario, obra del arquitecto Tomás Machado y situado frente a la Plaza del Ayuntamiento; así como otros inmuebles de interés, construidos en el siglo XIX en estilo neoclásico, con vanos ordenados simétricamente en la fachada y robustas cornisas que la rematan. Entre todos estos inmuebles destaca la Casa Hernández-Martínez de la Peña (nº 34), datada en 1734 y recientemente restaurada, aunque sin respetar plenamente sus valores estructurales y formales.

La Plaza León Huerta o Plaza del Ayuntamiento alberga tres inmuebles de interés, ocupando el antiguo solar del convento agustino, cuya desaparición definitiva tuvo lugar con la reforma realizada hacia 1953 por el arquitecto Tomás Machado Méndez. El edificio del Ayuntamiento es obra de este arquitecto en estilo neocanario y dispone de dos plantas con azotea y una fachada de mampostería con cantería en el zócalo. Destaca el gran balcón en madera, la portada principal con arco de medio punto y el escudo en piedra del municipio. Junto a él existe un inmueble del siglo XVIII destinado a servicios municipales.

Como vestigio de la antigua institución conventual, la Iglesia de San Agustín muestra una fachada muy transformada por la remodelación de mediados del siglo pasado, aunque en su interior destaca por la riqueza patrimonial, tanto en sus retablos como en la extraordinaria Capilla de los Montiel o de la Soledad (1608), cubierta por un artesonado mudéjar. Formando un ángulo recto con la fachada de la iglesia existe una vivienda ecléctica obra del citado arquitecto cuyo tramo central en la segunda planta se encuentra retranqueado generando una terraza con celosía de cantería.

Avanzando desde la Plaza del Ayuntamiento por la calle San Agustín, se suceden a ambos lados de la vía -hasta la intersección con la calle Siervo de Dios- diversos inmuebles de gran interés patrimonial entre los que predominan las construcciones del siglo XVIII, generalmente de dos plantas, con ventanas de guillotina o cojinetes y cubierta de tejas a veces oculta tras un parapeto. Asimismo, destaca un edificio ecléctico (nº 24) obra del arquitecto Antonio Pintor Ocete hacia 1905 y otro modernista (nº 26), realizado por Mariano Estanga hacia 1910.

En la calle Key Muñoz existen varios ejemplos de arquitectura mudéjar del siglo XVIII hasta la intersección con la calle Siervo de Dios, que contribuyen a reforzar el carácter histórico de este sector del casco urbano.

Descendiendo hacia el norte del Parque de Lorenzo-Cáceres y la Iglesia de San Marcos, se aborda uno de los sectores más antiguos del casco urbano de Icod, estimándose que en este entorno se localizaría el ingenio azucarero del Adelantado Fernández de Lugo. Las calles Hércules y Angustias, junto a las transversales que las conectan - El Pez, Adelantado y R.D. Cáceres- acogen un grupo de inmuebles de gran interés patrimonial y valor histórico.

En la calle Las Angustias 15 se encuentra la Casa Pérez-Domínguez, datada en el siglo XVIII y cuya fachada se adapta al fuerte desnivel de la vía. En la segunda planta destacan seis ventanas de guillotina, mientras que el patio -al que da el granero ubicado en la segunda crujía- se abre directamente a la huerta trasera.

La Ermita de Nuestra Señora de las Angustias, fundada hacia 1747 por Marcos Torres Borges, propietario de la hacienda donde se ubicaba, junto a su vivienda. Se caracteriza por sus dimensiones reducidas y por albergar una pequeña imagen barroca de la Virgen realizada en México en el siglo XVIII. Presenta espadaña y cubierta de tejas a dos aguas. En el entorno de la ermita se localizan dos molinos de agua, uno de los cuales conserva el "cubo" cilíndrico por donde caía el agua que movía la maquinaria de molienda.

En el extremo de la calle Hércules se localiza la Ermita de Nuestra Señora del Tránsito (1766), fundada por la familia Ossuna como capilla privada dentro de la hacienda Las Granaderas. Construida en una sola nave a dos aguas, destaca su artesonado mudéjar con almizate decorado mediante motivos geométricos y sogas que se repiten en los tirantes. La portada adintelada de acceso dispone de un marco bocelado. Junto a ella se encuentra un inmueble de dos plantas del siglo XVIII -propiedad de la familia Ossuna- adosada a otra vivienda (antigua hacienda rural), con muro almenado y construcciones auxiliares. Algo más alejada hacia el este, la hacienda de La Magalona, del siglo XVIII, constituye un ejemplo de arquitectura rural, con edificio principal de dos plantas y cubierta de tejas a cuatro aguas, y un balcón cubierto que recorre la totalidad del segundo nivel. Dispone de varias dependencias agrícolas anejas.

El resto de las edificaciones situadas en la calle Hércules y calle Angustias responden al modelo de arquitectura popular de una sola planta, con tejados de tejas o azoteas, gruesas paredes y ventanas de cojinetes y cristales o de guillotina, fabricadas en los siglos XVIII y XIX; o bien a muestras de arquitectura mudéjar del siglo XVIII, con cubiertas de tejas a cuatro aguas, una o dos plantas y ventanas de cojinetes y cristales.

Como islotes de protección han sido considerados los siguientes:

El sector de la Plaza del Calvario, donde se localiza la Ermita de Nuestra Señora de los Afligidos, promovida por D. Mathías Antonio de Soprani en 1741 y reformada junto al conjunto de la plaza por el arquitecto Domingo Pisaca en 1930. El templo consta de una nave con cubierta de tejas a dos aguas, más una sacristía. Junto a la plaza existen dos inmuebles de una sola planta y fachada neoclásica rematados por una cornisa de cantería. Frente a la plaza se encuentra la fachada neoclásica (1888) de la estación del Omnibus -Las Cocheras-, de una sola planta y empleo de cantería en vanos y cornisa, con cubrimiento de azotea. Adosados a éste y a ambos lados, se localizan sendos inmuebles en arquitectura popular y una sola planta con cubierta, igualmente, de azotea.

Junto a la carretera que conduce a Garachico se encuentra otro de los islotes de protección propuestos, que alberga la Casona del Vizconde de Buen Paso, datada en el siglo XVIII y en buen estado de conservación. Fue lugar de residencia de D. Cristóbal del Hoyo Solórzano y Sotomayor, Marqués de San Andrés y Vizconde de Buen Paso (1667-1762). Se trata de un robusto inmueble con dos plantas y entresuelo, rematado por un granero con cubierta de tejas a cuatro aguas, que ha recibido una importante obra de restauración en fechas recientes. Ventanas de guillotina y algún balcón en madera,

con cubierta de tejas completan los elementos más característicos presentes en sus fachadas. Está parcialmente delimitado por un muro con portada almenada y cuenta con algunas dependencias anejas.

El resto de los islotes está constituido por diversas haciendas -Casa de las Cañas, Casa Valois y Casa de los Alzola-, en general en buen estado de conservación (algunas han sido restauradas y remozadas recientemente), que suelen presentar un cuerpo principal en dos plantas, con cubierta de tejas a cuatro aguas y diversas dependencias anejas (almacenes, bodegas, cuartos de aperos, gañanías, etc.). Estos inmuebles aparecen rodeados de plantaciones de plátanos o de otros cultivos y constituyen el reflejo material de las grandes explotaciones agrícolas desarrolladas históricamente en el malpaís de Icod. Como elemento natural de cierta significación que complementa los valores arquitectónicos de la Casa Valois, ha de destacarse el palmeral del mismo nombre, que rodea el inmueble incrementando los valores paisajísticos del conjunto. Por último, la hacienda de El Boquín se asoma a la margen izquierda del Barranco de Caforiño desde lo alto de la ladera de La Furnia, con sus balcones de madera y mampostería, y cubierta de tejas. Su importancia histórica se vincula a la estancia en ella a principios del siglo XX del insigne antropólogo B. Malinowski, destacado especialista de las culturas indígenas del Pacífico.

### 3.8. MEMORIA PROPOSITIVA DE LOS SISTEMAS GENERALES Y DE SISTEMAS LOCALES DE DOTACIONES Y EQUIPAMIENTOS.

#### Sistemas de carácter local.

Son aquellos que su área de influencia es de tamaño pequeño, a nivel barrio o de sector de barrio. Son elementos que por su especial singularidad no pueden obtenerse a través de los mecanismos de gestión habituales, tanto por su tamaño como por ubicación o tipo de uso debiendo utilizarse fórmulas de obtención directa, bien por expropiación o por convenio a cambio de aprovechamiento urbanístico en la misma zona o similar.

De acuerdo a lo establecido en la ordenación pormenorizada (planos OP) en Suelo Urbano Consolidado por la Urbanización (SUCU) se han definido 61 espacios libres públicos (EL) con una superficie total de 47.809 m<sup>2</sup>s y 2 espacios libres privados (ELp) con una superficie total de 33.8550 m<sup>2</sup>s. Todos están identificados en los planos de OP con su código correspondiente. Se adjunta cuadro desglosado:

NOMBRE	SUPERFICIE	EXISTE	SUELO
ELP1	3.613	SI	SUCU
ELP2	1.819	SI	SUCU
ELP3	1.566	SI	SUCU
ELP4	109	SI	SUCU
ELP5	744	SI	SUCU
ELP6	231	SI	SUCU
ELP7	745	SI	SUCU
ELP8	656	SI	SUCU
ELP9	931	SI	SUCU
ELP10	617	SI	SUCU
ELP11	895	SI	SUCU
ELP12	3.828	SI	SUCU
ELP13	660	SI	SUCU
ELP14	733	SI	SUCU
ELP15	1.454	SI	SUCU
ELP16	91	SI	SUCU
ELP17	540	SI	SUCU
ELP18	728	SI	SUCU
ELP19	323	SI	SUCU
ELP20	983	SI	SUCU
ELP21	3.059	SI	SUCU
ELP22	1.537	SI	SUCU
ELP23	990	SI	SUCU
ELP24	2.945	SI	SUCU
ELP25	4.059	SI	SUCU
<b>TOTALES</b>	<b>33.855</b>		

NOMBRE	SUPERFICIE	EXISTE	SUELO
EL1	1.814	SI	SUCU
EL2	2.032	SI	SUCU
EL3	146	SI	SUCU
EL4	2.833	SI	SUCU
EL5	1.376	SI	SUCU
EL 6	1.341	NO	SUCU
EL7	722	SI	SUCU
EL8	356	SI	SUCU
EL9	1.908	SI	SUCU
EL10	123	SI	SUCU
EL11	1.107	SI	SUCU
EL12	196	SI	SUCU
EL13	862	SI	SUCU
EL14	335	SI	SUCU
EL15	938	SI	SUCU
EL16	1.339	SI	SUCU
EL17	1.339	SI	SUCU
EL18	3.533	SI	SUCU
EL19	196	SI	SUCU
EL20	3.555	SI	SUCU
EL21	548	SI	SUCU
EL22	1.418	SI	SUCU
EL23	525	NO	SUCU
EL24	1.376	SI	SUCU
EL25	2.842	NO	SUCU
EL26	169	SI	SUCU
EL27	112	SI	SUCU
EL28	202	SI	SUCU
EL29	583	SI	SUCU
EL30	298	SI	SUCU
EL31	109	SI	SUCU
EL32	113	SI	SUCU
EL33	506	SI	SUCU
EL34	815	SI	SUCU
EL35	266	SI	SUCU
EL36	162	SI	SUCU
EL37	112	SI	SUCU
EL38	207	SI	SUCU
EL39	1.534	NO	SUCU
EL40	1.421	SI	SUCU
EL41	35	NO	SUCU
EL42	82	NO	SUCU
EL43	1.273	SI	SUCU
EL44	583	SI	SUCU
EL45	191	SI	SUCU
EL46	2.054	SI	SUCU
EL47	295	SI	SUCU
EL48	529	SI	SUCU
EL49	174	SI	SUCU
EL50	657	SI	SUCU
EL51	393	SI	SUCU
<b>TOTALES</b>	<b>45.633</b>		
<b>NO EXISTENTES</b>	<b>6.358</b>		
<b>EXISTENTES</b>	<b>39.274</b>		<b>5125</b>

### Equipamiento.

Categoría comprensiva de los usos de índole colectiva o general, cuya implantación requiera construcciones, con sus correspondientes instalaciones, de uso abierto al público o de utilidad comunitaria o círculos indeterminados de personas. Puede ser tanto de iniciativa y titularidad públicas como privadas, con aprovechamiento lucrativo. Cuando la iniciativa y la titularidad sean públicas, el bien inmueble tiene la consideración de bien patrimonial. Tiene las variedades o especies que reglamentariamente se determinen. La explotación del equipamiento público puede tener lugar por cualquiera de las formas de gestión permitidas por la legislación reguladora de la Administración titular.

### Dotación.

Categoría comprensiva de los usos y servicios públicos, con el suelo y las construcciones e instalaciones correspondientes y a cargo de la Administración competente, que el planeamiento no incluya en la categoría de sistema general. Los bienes inmuebles correspondientes tienen siempre la condición de dominio público. La gestión de las dotaciones, una vez implantado el uso o el servicio, puede tener lugar en cualquiera de las formas permitidas por la legislación reguladora de la Administración titular.

Como dotaciones públicas se han establecido en los planos de ordenación pormenorizada 131.073 m<sup>2</sup>s y como equipamiento privado la cantidad de 18.283 m<sup>2</sup>s, y como suelo destinado a las infraestructuras de gestión de residuos la cantidad de 12.095 m<sup>2</sup>, resultando una cantidad total de 161.451 m<sup>2</sup>. Se adjuntan cuadros desglosados:

NOMBRE	SUPERFICIE	EXISTE	SUELO
EQP1	1.051	SI	SUCU
EQP2	215	SI	SUCU
EQP3	18	SI	SUCU
EQP4	9	SI	SUCU
EQP5	87	SI	SUCU
EQP6	469	SI	SUCU
EQP8	213	SI	SUCU
EQP9	10.922	SI	SUCU
EQP10	384	SI	SUCU
EQP11	33	SI	SUCU
EQP12	3.172	SI	SUCU
EQP13	450	SI	SUCU
EQP14	1.034	SI	SUCU
EQP15	155	SI	SUCU
EQP16	16	SI	SUCU
EQP17	55	SI	SUCU
<b>TOTALES</b>	<b>18.283</b>		

INFRAESTRUCTURAS GESTION DE RESIDUOS			
NOMBRE	SUPERFICIE	EXISTE	SUELO
IGR1	1.896	SI	SUCU
IGR2 (PE EL RIQUEL)	5.000	NO	SRPIE
IGR3 (UA NEVADILLA)	522	CESION	SUNCU
IGR4 (UA EL PERALILLO)	955	CESION	SUNCU
IGR5 (SRPIE)	2.026	NO	SRPIE
IGR6 (SRPIE)	1.696	NO	SRPIE
<b>TOTAL</b>	<b>12.095</b>		

NOMBRE	SUPERFICIE	EXISTE	SUELO
DOT1	571	SI	SUCU
DOT2	1.461	SI	SUCU
DOT3	29	SI	SUCU
DOT4	2.586	SI	SUCU
DOT5	228	SI	SUCU
DOT6	4.498	SI	SUCU
DOT7	3.272	SI	SUCU
DOT8	1.271	SI	SUCU
DOT9	364	SI	SUCU
DOT10	953	SI	SUCU
DOT11	3.074	SI	SUCU
DOT12	221	SI	SUCU
DOT13	427	SI	SUCU
DOT14	368	SI	SUCU
DOT15	580	SI	SUCU
DOT16	31.136	SI	SUCU
DOT17	2.206	SI	SUCU
DOT18	86	SI	SUCU
DOT19	279	SI	SUCU
DOT20	827	SI	SUCU
DOT21	781	SI	SUCU
DOT22	10.240	NO	SUCU
DOT23	482	SI	SUCU
DOT24	690	SI	SUCU
DOT25	867	SI	SUCU
DOT26	1.509	SI	SUCU
DOT27	4.824	SI	SUCU
DOT28	281	SI	SUCU
DOT29	3.311	SI	SUCU
DOT30	3.643	SI	SUCU
DOT31	5.840	SI	SUCU
DOT32	7.070	SI	SUCU
DOT33	1.665	SI	SUCU
DOT34	8.118	SI	SUCU
DOT35	1.197	SI	SUCU
DOT36	3.548	SI	SUCU
DOT37	2.516	SI	SUCU
DOT38	1.305	SI	SUCU
DOT39	12.357	SI	SUCU
DOT40	765	SI	SUCU
DOT41	1.763	SI	SUCU
DOT42	810	SI	SUCU
DOT43	288	SI	SUCU
DOT44	1.925	SI	SUCU
DOT45	803	SI	SUCU
DOT46	24	SI	SUCU
DOT47	12	SI	SUCU
<b>TOTALES</b>	<b>131.073</b>		
NO EXISTE	10.240		
EXISTENTES	120.833		

### Sistemas de carácter general.

Son aquellos que su influencia corresponde al ámbito del municipio y su obtención se realiza mediante mecanismos de adscripción a suelos urbanizables, de tal manera que su obtención es gratuita.

Constituyen la categoría comprensiva de los usos y servicios públicos, a cargo de la Administración competente, básicos para la vida colectiva, junto con el suelo y las infraestructuras y construcciones y sus correspondientes instalaciones, que requiera su establecimiento. Pueden ser insulares, comarcales o supramunicipales y municipales. Los bienes inmuebles correspondientes son siempre de dominio público. La gestión de los sistemas generales, una vez implantado el uso o servicio, puede tener lugar en cualquiera de las formas permitidas por la legislación reguladora de la Administración titular.

Como sistemas generales de espacios libres se han ubicado tanto en suelo rústico como urbanizable, en función de su ubicación y por tanto vinculados a cada categoría de suelo. Vinculados a algunos sectores de suelo urbanizable, como sistemas generales incluidos, a los efectos de su obtención, se ha previsto una superficie de Sistemas Generales de Espacios Libres de 73.465 m<sup>2</sup>s.

El sistema general de espacios libres SGEL 17 está vinculado al desarrollo del Plan Especial de El Riquel.

SGRV			EXISTENTE NO EXISTENTE
VIARIO	SUPERFICIE	CATEGORÍA DE SUELO	
SGRV 1	927.846	SRPIE	SI
SGRV 1,1	4.607	SRPIE	NO
SGRV 2	30.422	SRPIE	SI
SGRV 2,1	14.743	SRPIE	SI
SGRV 2.2	9.219	SUCU	SI
SGRV 2.3	134.269	SRPIE	SI
SGRV 2.4	140.975	SRPIE	SI
SGRV 3	34.775	SRPIE	NO
SGRV 3.1	15.872	SRPIE	NO
SGRV 3.2	11.789	SUCU	SI
SGRV 3.3	2.863	SUSO	NO
SGRV 3.4	2.497	SUSNO	NO
SGRV 3.5	5.552	SUSNO	NO
SGRV 3.6	14.598	SRPIE	NO
SGRV 4	36.330	SRPIE	SI
SGRV 5	4.811	SRPIE	SI
SGRV 5.1	10.010	SRPIE	SI
SGRV 6	8.813	SRPIE	SI
<b>TOTAL</b>	<b>1.409.991</b>		

Tal y como se desarrolla en el apartado del cálculo de las previsiones de crecimiento residencial de esta memoria para un total de 66.316 habitantes calculados. Para todo ello serían necesarios 5 m<sup>2</sup>s/hab, resultando una cantidad de 331.581 m<sup>2</sup>s pero el plan general ha propuesto la cantidad de 338.525 habitantes, es decir, 6.943 m<sup>2</sup>s de más, por lo que resulta un ratio final de 5,10 m<sup>2</sup>s de SGEL.

SGDOT 1 (SUCU)	18.629
SGDOT 2 (SUCU)	5.757
SGDOT 3 (SUCU)	8.870
SGDOT 4 (SUCU)	12.773
SGDOT 5.1 (SRPIE)	7.540
SGDOT 5.2 (SRPIE)	2.741
SGDOT 5.3 (SRPIE)	4.991
SGDOT 6 (SRPIE)	55.850
<b>TOTAL</b>	<b>117.151</b>

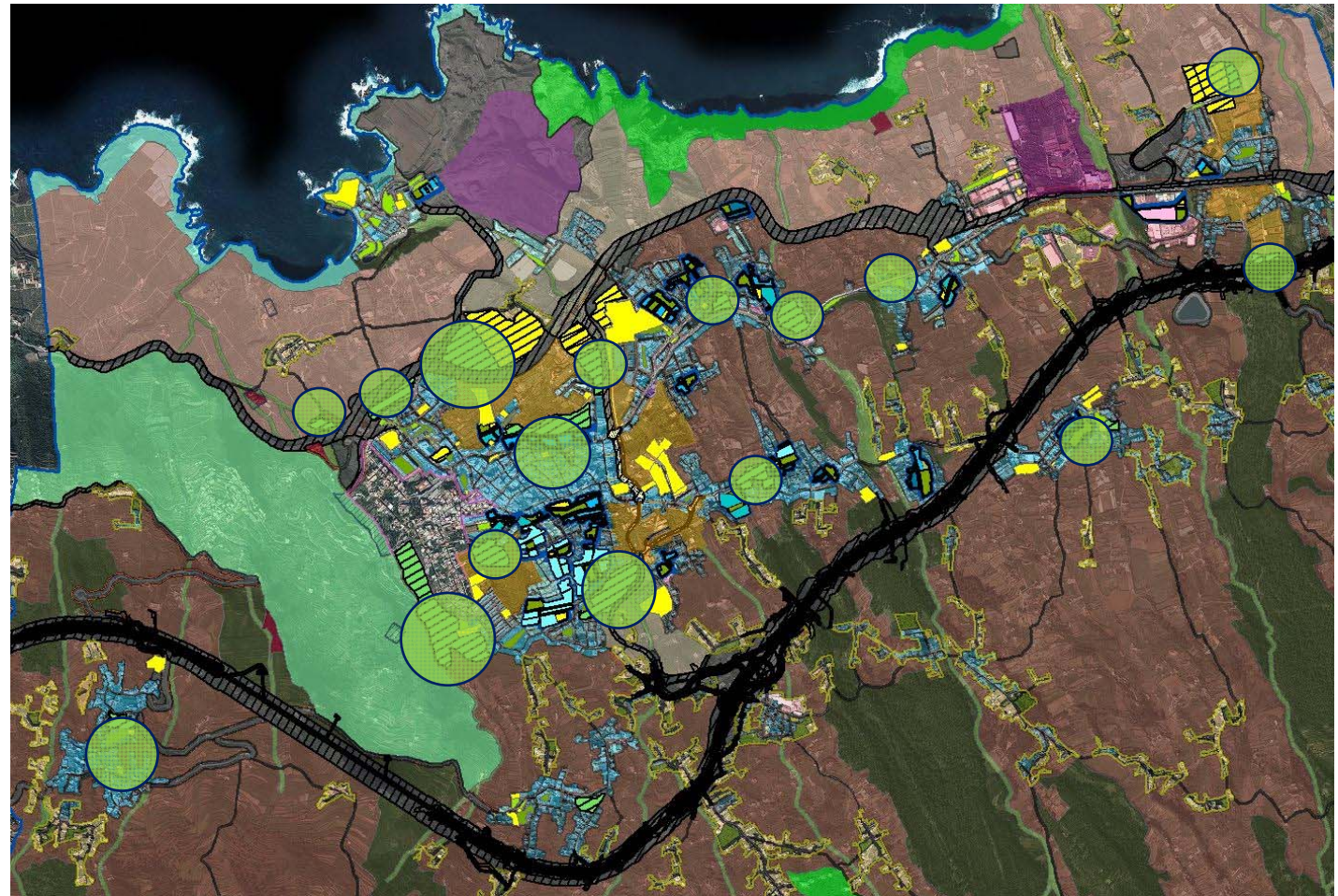
SGEL 1 (SUSNO)	10.602
SGEL2 (SUCU)	4.863
SGEL 3 (SUSNO)	14.721
SGEL 4 (SUSNO)	23.627
SGEL 5 (SUSCU)	12.671
SGEL 6 (SUSNO)	14.732
SGEL 7 (SRPIE)	4.635
SGEL 8 (SUSNO)	5.558
SGEL 9 (SRPIE)	32.969
SGEL 10 (SUCU)	7.069
SGEL 11 (SUCU)	6.354
SGEL 12 (SUCU)	14.868
SGEL 13 (SUCU)	2.732
SGEL 14 (SRPIE)	27.475
SGEL 15 (SRPIE)	12.175
SGEL 16 (SRPIE)	69.249
SGEL 17 (SRPIE)	70.000
SGEL_BP1 (SUSNO)	2.126
SGEL_BP2 (SUSNO)	2.100
<b>TOTAL</b>	<b>338.525</b>

También se ha propuesto la ampliación del actual cementerio tanto por sus linderos norte y sur. Se ha propuesto la implantación de la nueva ciudad deportiva en el S.G.D.O.T 06 junto a la TF-5 y con acceso desde la carretera de San Marcos y por el nuevo enlace de la TF-5 con la vía del Preceptor.

### El sistema verde del plan general.

La propuesta del plan general sobre los espacios libres, tanto de sistema general de grandes parques como los espacios libres de carácter local generan un sistema verde que se reparte de manera armónica en torno a los núcleos urbanos principales, creando nuevos recorridos y espacios de ocio que aumentan el estándar de confort de los ciudadanos de Icod y de sus vivistantes, al mismo que tiempo que reduce la densidad y la ocupación del territorio.

El plan ha propuesto 338.525 m<sup>2</sup> de sistemas generales de espacios libres o grandes parques y además dispone de 45.633 m<sup>2</sup> de espacios libres locales en suelo urbano. A estas superficies hay que añadirles los espacios libres resultantes de la ordenación de los sectores de suelo urbanizable en una cantidad de 56.208 m<sup>2</sup>, los 69.665 m<sup>2</sup> en las unidades de actuación y 210.872 m<sup>2</sup> en los asentamientos rurales. Por tanto resulta una superficie total destinado a espacios verdes 720.893 m<sup>2</sup>s que representa un estándar de 10,87 m<sup>2</sup>v/hab, respecto al número total de habitantes 66.316 previsto por el plan general.



### 3.9. MEMORIA PROPOSITIVA DE LA GESTIÓN.

La fuente fundamental de la estrategia de un Plan General es la gestión, y entendemos por gestión los mecanismos legales que permiten la intervención de la administración en la regulación de los aprovechamientos y su relación con el derecho de propiedad, de tal manera que de la conjunción de ambos se obtienen las dotaciones de equipamientos y sistemas de infraestructuras como una reversión a la colectividad de una parte de los excedentes generales por el sistema urbanístico de clasificación y calificación de suelo diferencial entre el valor del suelo inicial y el valor del suelo clasificado.

Por todo ello la gestión debe dirigirse a la obtención de dotaciones importantes a través de la clasificación de sectores de suelo urbanizable, adscribiéndoles sistemas generales, tanto de equipamiento, como de ocio o de infraestructura y el sistema viario de carácter territorial.

El concepto de gestión no debe, en cualquier caso, circunscribirse únicamente a los suelos urbanos y urbanizables, sino que también es posible en el suelo rústico.

La gestión del suelo rústico debe ir orientada a la obtención de suelo de equipamientos, sistema viario y grandes infraestructuras que ayuden a organizar un desarrollo armónico entre la explotación agraria, el paisaje y la calidad de vida de las personas que viven y hacen posible que lo agrario siga coexistiendo. La cesión del suelo necesario debe obtenerse gratuitamente o bien vinculada a alguna unidad de actuación en los asentamientos rurales.

Precisando con mayor detalle, pero de ampliación a cualquiera de las clasificaciones de suelo, la iniciativa debe ser preferentemente privada en cualquier proceso de desarrollo urbano, ya que la lentitud y carencia de medios de la administración dificulta el inicio o impulso de desarrollo por parte de la misma. También es cierto que la iniciativa privada responde básicamente a intereses de rentabilidad y oportunidad vinculados al precio inicial del suelo y no a criterios generales de desarrollo urbano desde el punto de vista territorial y general, no siempre el suelo libre es el más barato, ni el más barato es el ideal para crecer la ciudad. Por todo ello se propone desde el Plan General que la Administración Municipal debe ser la impulsora a través de los mecanismos contemplados por las leyes vigentes cuando la iniciativa privada no haya sido capaz de iniciar el proceso de desarrollo urbano, pasando en ese momento la iniciativa de la gestión a la administración, principalmente a través del sistema de cooperación, de aquellos sectores o zonas de interés municipal. También la obtención de grandes equipamientos de carácter local o comarcal debe ser iniciada por la gestión pública.

Para facilitar todas estas iniciativas entendemos que la creación de sociedades instrumentales para el desarrollo de la gestión urbanística y la promoción pública de viviendas, es necesaria.

En el documento del Fichero de Gestión Urbanística (memoria de gestión y fichas) de este plan general se desarrolla de manera detallada la propuesta de la gestión urbanística para cada categoría de suelo, así como los cálculos y la justificación de la propuesta realizada en cuanto a previsión de crecimiento, actuaciones en materia de vivienda protegida, cálculos de los aprovechamientos medio en suelo urbanizable y urbano no consolidado.

### 3.10. DETERMINACIONES DE PLANEAMIENTO QUE IMPIDAN O LIMITEN DERECHOS SUSCEPTIBLES DE SER INDEMNIZADOS

El Plan General de Ordenación de Icod de los Vinos no ha establecido determinaciones de planeamiento que impidan o limiten derechos que puedan ser susceptibles de generar derechos indemnizatorios, ya que no se han considerado como tales las determinaciones urbanísticas relativas a las dotaciones y

espacios libres en suelo urbano consolidado o en asentamiento rural como consecuencia del cumplimiento de los estándares legales en dicha materia. En este caso se identificarán los suelos susceptibles de ser expropiados para su obtención y pasar a formar parte del patrimonio público, tanto en el Anexo de Identificación como en el Estudio Económico Financiero, con la correspondiente valoración estimativa de sus costes en la ordenación pormenorizada del plan general.

Tampoco se han detectado diferencias entre las determinaciones de ordenación y usos de las Normas Subsidiarias y del Plan General vigente y esta revisión del Plan General de Ordenación, susceptibles de ser indemnizadas de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 del Texto Refundido de la Ley de Suelo, Real Decreto Legislativo 2/2008 de 20 de junio.

En cualquier caso se acompaña planos donde se reflejan las modificaciones realizadas respecto de la ordenación vigente anterior a este plan general, tanto respecto del PGO de 2009 como de las Normas Subsidiarias de 1988 y sus modificaciones para el caso de las áreas suspendidas en el PGO 2009.

### **3.11. MEMORIA PROPOSITIVA DEL FUERA DE ORDENACIÓN COMO SITUACIÓN LEGAL.**

#### **3.11.1. Concepto, Limitaciones y Actuaciones.**

Entre otros, los efectos de la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación supone la vinculación de los terrenos, las instalaciones, las construcciones y las edificaciones al destino que resulte de la clasificación y calificación, y su sujeción al régimen urbanístico que consecuentemente les sea de aplicación. Esto implica, naturalmente, la obligatoriedad del cumplimiento de sus disposiciones por las Administraciones y los particulares, siendo nulas cualesquiera reservas de dispensación.

Por tanto las instalaciones, construcciones y edificaciones, así como los usos o actividades, existentes al tiempo de la aprobación definitiva del Plan General que resulten disconformes con sus disposiciones quedarán en la situación legal de fuera de ordenación.

Esto supone que las Normas del Presente Plan General definirán el contenido de dicha situación legal de fuera de ordenación y, en particular, los actos constructivos y los usos de que puedan ser susceptibles en las correspondientes instalaciones, construcciones y edificaciones.

Con todo ello, lo que se pone de relieve es que aprobado un Plan General de Ordenación produce efectos retroactivos respecto de las edificaciones y usos anteriores, de tal manera que están destinadas a su desaparición, salvo en aquellas que no supongan modificación sustancial del modelo estructural del Plan. Ahora bien, en contra puede aducirse que aquellas edificaciones siguen en vigor y no hay obligación de demolerlas.

Como situaciones singulares por un lado, serán aquellas edificaciones de valor etnográfico o arquitectónico, catalogadas, y que se encuentren en situación legal de fuera de ordenación, en las que cabrá la rehabilitación y, excepcionalmente incluir obras de ampliación indispensables para el cumplimiento de las condiciones de habitabilidad; y por otro lado, aquellas edificaciones en situación de fuera de

ordenación que resulten afectados por una obra pública, será posible su reconstrucción mediante el instrumento urbanístico del Proyecto de Actuación Territorial.

En el título Quinto de las Normas de Ordenación Pormenorizada de este plan general se desarrollan las situaciones de fuera de ordenación y sus determinaciones.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 44-bis del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de Espacios Naturales de Canarias (TRLOTENC), los edificios e instalaciones construidos con anterioridad a la aprobación de este Plan General que cuenten con títulos legítimos de autorización pero que resulten disconformes con el mismo, se encontrarán en alguna de las situaciones que se desarrollan a continuación. Aquellos que no cuenten con títulos pero para los que haya prescrito la infracción quedarán en situación asimilada al de fuera de ordenación.

**a) Situación legal de consolidación.** Se aplicará esta situación a todas las instalaciones, construcciones y edificaciones, así como a los usos y actividades preexistentes que se hubieran erigido o iniciado con arreglo a los títulos y autorizaciones administrativas exigibles, en su caso, en el momento de su implantación, y que por motivos de legalidad sobrevinida, entre los que se considerarán la alteración de los parámetros urbanísticos básicos de uso o edificabilidad, resultasen disconformes, aunque no necesariamente incompatibles con las nuevas determinaciones de aplicación.

A tales efectos, se entenderá que las instalaciones, construcciones, edificaciones, usos y actividades se han consolidado cuando su establecimiento estuviera legitimado por todos los títulos y las autorizaciones administrativas exigibles para su implantación con anterioridad a la entrada en vigor de las nuevas determinaciones.

De la misma manera, se entenderá que la nueva regulación resulta necesariamente incompatible, de imposible coexistencia, cuando su aplicación conlleve necesariamente la obtención del suelo en que se ubica la instalación, construcción y edificación, para su destino público o requiera de una actuación pública que impida la utilización de las instalaciones, construcciones y edificaciones que queden en situación de consolidación.

**b) Situación legal de fuera de ordenación.** Se aplicará esta situación a todas las instalaciones, construcciones, edificaciones, usos y actividades que se hubieran erigido sin contar con los títulos y autorizaciones administrativas exigibles, y respecto de las cuales ya no sea posible el ejercicio de las potestades de protección de la legalidad y restablecimiento del orden jurídico perturbado en los términos del artículo 180 del TR LOTENC. En el supuesto que sean legalizables, permanecerán en esta situación hasta la obtención de los títulos y autorizaciones administrativas exigibles, de conformidad con lo dispuesto en este texto refundido.

El fuera de ordenación se aplicará a aquellas instalaciones, construcciones y edificaciones, así como a los usos o actividades preexistentes, que se hubieran erigido o iniciado con arreglo a los títulos y autorizaciones administrativas que resultaren disconformes e incompatibles con las nuevas determinaciones de planeamiento por disponer estas en su lugar la implantación de viales, espacios libres u otros sistemas generales o dotaciones así como equipamientos públicos.

### 3.12. JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS DIRECTRICES DE ORDENACIÓN GENERAL Y DEL TURISMO, LEY 19/2003, DE 14 DE ABRIL.

Se relacionan a continuación el conjunto de directrices preceptivas sobre el Plan General de Ordenación, justificándose su cumplimiento.

#### 1. Directrices de Ordenación General.

Título I: Disposiciones Generales.

D 5: El presente Plan General de Ordenación cumple las determinaciones de directa aplicación y desarrolla las determinaciones restantes.

Título II: Recursos Naturales.

Capítulo 1: Bases generales

D 7: Las intervenciones permitidas preservan y cuidan los valores naturales y la calidad de los recursos existentes en su área de ordenación, y permite su uso y disfrute responsable.

Las intervenciones públicas que puedan afectar al medio ambiente deben atenderse a los principios del punto 4 de la directriz 7.

D 9: El Plan General de Ordenación, en sus disposiciones adicionales prevé la formulación de Ordenanzas Municipales de Medio Ambiente.

Capítulo 2: Biodiversidad

D 12: Se asumen los objetivos de la directriz 12.

D 13 y D 14: El Plan General de Ordenación establece en su memoria de información y en lo referente al contenido medioambiental se protege las especies catalogadas y sus hábitats.

D 15: Los espacios naturales protegidos no están incluidos en el área de ordenación.

Capítulo 3: Calidad atmosférica, acústica y lumínica

D 21: En el presente Plan General se prevé que en los suelos urbanizables de uso industrial, las industrias, además cumplir los requisitos de la legislación sectorial en materia de actividades molestas e insalubres, con niveles de emisión altos, se ubiquen dentro de dicho suelos urbanizables, en una posición lo más alejada de los núcleos residenciales existentes y los futuros desarrollos residenciales establecidos

D 28: En este Plan General de Ordenación, la delimitación de suelo con destino residencial tiene en cuenta la disponibilidad de recursos de agua suficientes y la viabilidad de la red de abastecimiento, según información de la compañía suministradora.  
En este Plan General no se categoriza suelo rústico de protección hidrológica ni forestal.

Capítulo 4: Recursos forestales

D 33: En este Plan General no se categoriza suelo rústico de protección hidrológica ni forestal.

Capítulo 5: Recursos geológicos

D 34: La actividad extractiva solo se permite en la zona de El Riquel y en la montaña de Cerrogordo por imperativo legal al estar así establecido en el vigente Plan Insular de Ordenación.

En el resto del municipio esta actividad queda prohibida, debiéndose regenerar y restaurar aquellas zonas en las que hasta ahora existían extracciones.

### Título III: Energía y Residuos.

#### Capítulo 1. Residuos.

D 41.7: Se establecen las determinaciones del vigente Plan Territorial Especial de Ordenación de los Residuos (PTOR) de Tenerife.

### Título IV: Ordenación Territorial

#### Capítulo 1. Modelo territorial

- D 48: Este Plan General plantea un modelo territorial integrado y sostenible en aplicación de los criterios indicados en esta directriz, conveniencia y oportunidad de la ordenación propuesta, que presta especial atención a las periferias urbanas y a la conservación de los suelos rústicos de protección económica, con valores existentes o potenciales.
- D 50: Este Plan General establece en su Memoria Propositiva y en las Disposiciones Adicionales de la Normativa la obligación de redacción de un Plan Especial de Riesgos sísmicos, geológicos, meteorológicos y otros, incluyendo el riesgo de incendios forestales en todo el ámbito de su municipio, sin perjuicio de los que con nivel comarcal o insular redacten las administraciones competentes. Además se adjuntan nuevos planos de riesgos geomorfológicos, hidrológicos y de incendio.

#### Capítulo 2. Sistema territorial

- D 53: El sistema territorial planteado en este PGO consta de sistema urbano (suelo urbano y urbanizable), sistema y rural (suelo rústico) y sistema de infraestructuras y servicios (sistemas generales).
- D 54: Este Plan General, desde su modelo, define actuaciones de reequilibrio y centralización, que contribuyan a mantener la población del medio rural, mediante el fortalecimiento de los núcleos intermedios, fomentando la concentración de la población en los mismos y limitando el crecimiento residencial en los asentamientos rurales al crecimiento endógeno. Asimismo, desde el modelo planteado se tiene por objetivo el desarrollo de una ciudad social y funcionalmente más rica y compleja, diversificando las distintas funcionalidades y centralidades, procurando potenciar la identificación de sus barrios y zonas, y garantizando a los ciudadanos la disponibilidad de niveles de servicio y dotaciones próximas y adecuadas a sus necesidades.
- D 55: El área de ordenación correspondiente al Municipio de Icod pertenece a la segunda periferia. Su crecimiento se orienta hacia formas más eficaces de uso del territorio, evitando la ocupación extensiva del suelo agrícola.
- D 56: El PGO instrumenta estrategias de equilibrio, estructuración y transformación, que incidirán de manera particular en las políticas de vivienda y suelo, con especial atención a la reserva y utilización del patrimonio público de suelo; las infraestructuras de transportes y comunicaciones; las políticas sectoriales, en especial agrarias, industriales, energéticas y turísticas; y la localización de usos estratégicos de carácter industrial y terciario.

#### Capítulo 3. Protección del suelo rústico.

- D 58: El modelo del PGO establecido deviene de la potenciación y fomento de la implantación del uso residencial en los núcleos urbanos, limitando el desarrollo residencial en los asentamientos a la colmatación interior de los asentamientos rurales delimitados.

En los planos queda perfectamente delimitado los suelos rústicos agrarios, y en los planos del contenido medioambiental existe un mapa edafológico.

Tal y como se aprecia en los Planos de Ordenación Estructural este PGO ha propuesto la categoría de SRPA para la periferia inmediata a los núcleos consolidados, tanto urbanos como asentamiento rural. En algunos bordes también se ha categorizado como SRPP, admitiendo la agricultura tradicional existente para proteger los valores agrarios existentes y la posibilidad de rehabilitación de los cultivos abandonados.

En los planos de Zonas de Interés Agrícola (ZIA) se han establecido dos tipos bien diferenciados en función de su categoría de suelo. Por una parte los de Valor Agrario Preferente, que corresponden a SRPA, tanto intensiva como tradicional, donde la actividad agrícola es la principal, tanto existente como a fomentar por el PGO, y por otra parte los de Transición entre el Valor Paisajístico y la Agricultura Tradicional Existente, que corresponden a SRPP, que reconoce el valor paisajístico de la agricultura existente pero manteniendo sus actividades sin nuevas transformaciones del paisaje.

D 59: En el marco establecido por el planeamiento insular, el planeamiento general establece las condiciones para las actuaciones de interés general, en su Normativa, incorporando directamente las ya previstas cuando sean compatibles con la categoría de suelo de que se trate, calificándolas como equipamientos estructurantes o sistemas generales, y remitiendo, las no previstas, mediante Proyectos de Actuación Territorial a ubicar, preferentemente, en los bordes de asentamientos rurales.

De acuerdo Plan Insular de Ordenación este PGO aplica los criterios de implantación de la edificación en suelo establecidos en el mismo y en las Directrices para la capacidad residencial en asentamientos rurales.

D 61: El PGO ha establecido una delimitación extensiva en suelos de medianías y cumbres con condiciones para ello, de la categoría de suelo rústico de protección natural y paisajística, donde cabe suficientemente la repoblación forestal,

D 62: El PGO delimita suelo rústico de protección económica de valores agrarios, preservándolos de los procesos de urbanización e implantación de infraestructuras. Los usos e intervenciones admisibles en esta categoría de suelo hacen que los proyectos de actuación territorial que puedan plantearse estén vinculados necesariamente a actuaciones e instalaciones agrarias.

D 63: Los asentamientos rurales son reconocidos como formas tradicionales de poblamiento. El objetivo básico de su ordenación es el mantenimiento de su carácter rural, mejorando su estructura vial y localizando los estándares correspondientes como reservas de suelo para espacios libres, dotaciones y equipamientos. Se reconocen a partir de sus características territoriales. Su delimitación se basa en las viviendas existentes y el crecimiento endógeno previsible; se evita su extensión hacia el exterior no edificado y, salvo excepciones, se mantienen los vacíos internos (los núcleos no llegan a colmatarse).

Salvo excepciones justificadas con base en preexistencias, se ha evitado su delimitación contigua a suelos urbanos o urbanizables. Forman conjuntos de 10 o más viviendas, con densidad mayor que 5 viv/Ha.

Se mantiene su estructura rural, mejorando los viales existentes y permitiendo la apertura de viales nuevos sólo en casos excepcionales. Se prohíben las segregaciones y parcelaciones que requieran abrir nuevas vías, excepto las públicas de tránsito rodado o peatonal previstas en la documentación gráfica.

Se evitan tipologías y procesos de producción de suelo y edificación propios del suelo urbano y se prohíbe la promoción de más de dos viviendas.

Las reservas de suelo para dotaciones, espacios libres y equipamientos están entre el 50 y el 100% de la exigible a los planes parciales (Art. 36 TR).

Salvo preexistencias, los usos industriales admisibles son los de carácter artesanal y familiar en las clases compatibles con el uso residencial, tal y como se establece en la Normativa.

Se acompaña justificación de la delimitación con la estructura de la propiedad según la información catastral. Se han identificado gráficamente las áreas vacantes y se han cuantificado numéricamente en cada asentamiento.

#### Capítulo 4. Contención del consumo de suelo urbanizable

- D 66: El plan general delimita el suelo urbanizable que considera indispensable, aplicando el criterio de minimizar el consumo de nuevo suelo y dar prioridad al uso eficiente del suelo ya ocupado. En ese sentido se delimitan urbanizables diferidos derivados del modelo más allá del cual no puede soportar el territorio mayor carga. No existen suelos urbanizables ni urbanos de uso industrial compatible con el residencial. La clasificación de suelo urbanizable debe ser coherente con el modelo de ordenación y con la gestión urbanística propuesta para la obtención de los sistemas generales, y no solo por la relación con las estimaciones de crecimientos poblacionales.
- D 67: Los aprovechamientos asignados al suelo urbanizable son los precisos para atender el crecimiento previsible de la demanda y quedan justificados en la Memoria de Gestión del documento de ordenación pormenorizada.  
La clasificación de suelo urbanizable parte de la base de la suficiencia de las infraestructuras y sistemas generales existentes y previstos, a obtener para completar las necesarias para el modelo planteado con cargo a los sectores beneficiados por la clasificación.
- D 69: El Plan General aumenta la densidad bruta de los núcleos, teniendo en cuenta en todo caso sus características morfológicas.
- D 70: Por lo general, en los sectores residenciales se evita la zonificación funcional y se procura la implantación de modelos urbanos que propicien el incremento de la complejidad social y la mezcla de usos compatibles, teniendo muy en cuenta las preexistencias del entorno próximo.
- D 71: Los nuevos sectores de suelo urbanizable se proyectan como ensanche de los núcleos de suelo urbano existentes. No se prevé suelo urbanizable en extensión de asentamientos rurales.

#### Capítulo 5. Uso eficiente del suelo urbano

- D 72: No se ha considerado necesario delimitar áreas de rehabilitación integral ni de renovación urbana.
- D 73: No se han detectado ámbitos de rehabilitación física, social, económica y funcional que precisen la delimitación de áreas de rehabilitación integral.  
La ordenación del centro histórico garantiza su conservación, rehabilitación y recuperación, tanto de los inmuebles como de los usos residenciales y económicos. En todo caso este PGO categoriza dicho suelo como urbano consolidado de interés cultural.
- D 74: En el plan general se prevén operaciones de esponjamiento y equipamiento en los ámbitos de suelo urbano no consolidado del casco de Icod y de núcleos como Buen Paso, Santa Bárbara, El Amparo y La Vega.  
Se proyectan espacios libres de sistema general y sistema local dentro y cerca de los núcleos urbanos.  
No se proyectan canalizaciones subterráneas transitables para infraestructuras.

#### Capítulo 6. Vivienda y suelo

- D 76: Este PGO contempla la vivienda como necesidad social y de derecho reconocido, como instrumento económico para mantener la actividad y el empleo y canalizar la capacidad de inversión y como un instrumento básico para el impulso o contención del crecimiento en las diferentes áreas del territorio.
- D 77: Las tipologías de baja densidad se utilizan sólo cuando es imprescindible para mantener las características morfológicas y tipológicas del entorno en los Asentamientos Rurales.

No se delimitan reservas de suelo concretas destinadas al patrimonio público, pero sí suelo destinado a la construcción de viviendas sometidas a regímenes de protección.

- D 78: Las reservas de suelo para la construcción de viviendas sometidas a regímenes de protección se distribuyen dispersas, para favorecer la integración social en todos los ámbitos urbanos. La selección de modelos tipológicos atiende a la reducción del consumo de suelo y a su adaptación a las características del entorno en que se insertan.

#### Capítulo 7. Sistemas públicos

- D 79: Los grandes sistemas públicos se localizan por el Plan General sin que sean contradictorios con el Plan Insular.

### Título V. Infraestructuras y Transportes.

#### Capítulo 1. Red viaria

- D 94: La intervención más importante, cierre del anillo Insular tiene en efecto una profunda capacidad de transformación del territorio tras haberse modificado a su paso por el municipio, teniendo en cuenta este efecto, de contenedor del crecimiento y de establecer conexiones con la red viaria municipal.  
Partiendo de esta base, el plan general intenta dar respuesta a las nuevas condiciones, que se resumen en la potenciación del crecimiento urbano y urbanizable como límite de la nueva vía y en las expectativas urbanísticas previsibles en el entorno de los nudos de acceso principales.
- D 95: El tramo del anillo a su paso por Icod asegura la accesibilidad a los distintos núcleos y prevé las conexiones adecuadas con los espacios productivos y las redes básicas. Es un elemento estructurante.

#### Capítulo 2. Transporte colectivo

- D 102: Hasta la fecha no se ha aprobado el plan territorial especial de transporte a que hace referencia la directriz 102, de ahí que no se prevean reservas de suelo específicas.

#### Capítulo 3. Telecomunicaciones y sociedad de la información

- D 104: Las reservas de suelo a establecer por el PGO dependerán del Plan Territorial en desarrollo del Plan Insular que, en ausencia de éste, el Plan General establecerá en su normativa en que clase de suelo es factible autorizar el uso y qué medidas correctoras se han de establecer.

### Título VI: Patrimonio cultural y paisaje

#### Capítulo 1. Patrimonio cultural

- D 111: La ordenación del conjunto histórico corresponde a un plan especial que debe redactarse de manera independiente al plan general.

#### Capítulo 2: Paisaje

- D 112: El plan general presta especial atención a la ordenación de ámbitos con valor paisajístico en todas las clases de suelo, aplicando los criterios de la directriz.

- D 113: Se establece el área de la extracción minera de El Riquel como área para su ordenación paisajística, a desarrollar mediante Plan Especial de Ordenación. También se categoriza la montaña de Cerrogordo como ámbito extractivo por imperativo legal de acuerdo a lo establecido en el Plan Insular aunque se mantiene la idea de que debería categorizarse como protección paisajística dados sus valores de paisaje natural antropizado por el hombre, como escultura de la tierra vinculada a la producción agraria.
- D 115: La ordenación considera la regeneración ambiental y paisajística de los entornos agrícolas degradados en las periferias urbanas. Se preservan suelos sin destacado valor económico ni ambiental, que pueden jugar un papel protagonista en la mejora del paisaje para la ubicación de los grandes sistemas generales de espacios libres.
- D 116: El sistema de espacios libres y peatonales se define en continuidad, a partir de los espacios libres existentes. La normativa establecida está acorde con el principio de eficiencia del uso del suelo, que propugnan las Directrices de Ordenación, y establece en su normativa tipologías y alturas acordes con las condiciones topográficas y ambientales, en evitación de notables impactos visuales.

#### Título VII: Territorio y actividad económica

##### Capítulo 1. Industria y servicios

- D 134: El plan general prevé suelo adecuado para la implantación de actividades productivas.
- D 135: El PGO establece determinaciones normativas para regular la actividad comercial, fomentando el mantenimiento y la recuperación del comercio tradicional en el centro urbano.

#### Título VIII: Instrumentos

- D 140: Este Plan General de Ordenación aplica los objetivos y criterios definidos en las directrices, sin aguardar a la formulación o adaptación de las figuras superiores.

## 2. Directrices de Ordenación del Turismo

### Capítulo 1. Modelo turístico.

### Capítulo 2. Renovación edificatoria y rehabilitación urbana.

### Capítulo 3. Condiciones del crecimiento.

La ordenación y las condiciones de uso de los establecimientos turísticos alojativos se subordinan a lo que dispone el Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística de Tenerife (PTEOT) y la legislación vigente en materia de turismo. Aunque el PTEOT no reconoce en el municipio de Icod a ningún ámbito de referencia turística.

### 3.13. JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PLAN TERRITORIAL ESPECIAL DE ORDENACIÓN DE RESIDUOS.

En cuanto a los residuos y de acuerdo a lo previsto en el vigente Plan Territorial Especial de Ordenación de Residuos de Tenerife (PTEOR) se han establecido seis parcelas de infraestructuras de gestión de residuos. La IGR1 localizada en el polígono industrial de Las Almenas en una parcela municipal existente de 1.896 m<sup>2</sup>s. En el ámbito de El Riquel se ha establecido la obligación de dotar una parcela de 5.000 m<sup>2</sup>s destinada a infraestructuras de gestión de residuos y que se desarrollará a través del plan especial. La parcelas IGR3 de 522 m<sup>2</sup>s en la unidad de actuación Nevadilla y la parcela IGR4 de 955 m<sup>2</sup>s en la unidad de actuación El Peralillo que forman parte de las cesiones obligatorias de las mismas. La parcela IGR5 de 2.026 m<sup>2</sup>s en la carretera de Santa Bárbara y la IGR6 de 1.696 m<sup>2</sup>s en la trasera de la zona deportiva del núcleo de Santa Bárbara. En total las seis parcelas tienen una superficie de 12.095 m<sup>2</sup>s, superior a la necesaria de 11.605 m<sup>2</sup>s. Esta superficie mínima de 11.065 m<sup>2</sup>s es el resultado de calcular para 66.316 posibles habitantes, el 70% de una superficie de 0,25 m<sup>2</sup>s/hab.

### 3.14. JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PLAN TERRITORIAL ESPECIAL DE ORDENACIÓN DE LA ACTIVIDAD GANADERA.

En el artículo 165 de la normativa de ordenación pormenorizada y en el artículo 33 de la normativa de ordenación estructural se regulan los usos ganaderos y las categorías de suelo donde son admisibles de acuerdo a lo dispuesto en el Plan Territorial.

El PTEOAG define el modelo de distribución de las explotaciones ganaderas mediante la división de su territorio en ámbitos de ordenación que presentan cierta uniformidad interna en cuanto a sus características geográficas, morfológicas, y en cuanto a los tipos de explotación ganadera que sustentan o pueden sustentar.

El PTEOAG agrupa los ámbitos resultantes de la división citada en el párrafo anterior en categorías denominadas Áreas de Regulación Ganadera (ARG).

Las ARG se clasifican, en primer lugar, en función de su aptitud para acoger un determinado tipo de ganadería y, en segundo lugar, según criterios de desarrollo y gestión diferenciados conforme a los criterios establecidos en el Modelo básico de distribución de usos del PIOT.

Las áreas de regulación ganadera que afectan al municipio de Icod de los Vinos son las siguientes:

#### Áreas de Regulación Ganadera 3 (ARG-3).

Son Áreas de Regulación Ganadera 3 aquellas áreas del territorio eminentemente agrícolas y que, dada su vinculación tradicional con la actividad agropecuaria y las características orográficas de estos parajes, presentan gran aptitud para la implantación de explotaciones ganaderas de cierta intensidad. En estas áreas se deberá potenciar la reconversión de la ganadería existente a modos de explotación de mayor eficacia y rentabilidad.

Las ARG-3 se establecen como zonas aptas para el desarrollo de una actividad pecuaria de cierta intensidad, basada en Explotaciones del Tipo III o Profesionales B.

Se admite el establecimiento de nuevas explotaciones ganaderas:

- Tipo III o Profesionales B, con carácter preferente.
- Tipo II o Profesionales A, con carácter secundario.
- Tipo I o Complementarias, con carácter secundario. Este tipo de explotación ganadera no se admite en aquellas zonas que se incluyan en alguno de los Ámbitos de Referencia Turísticos delimitados por el PIOT.

A las explotaciones ganaderas existentes en situación de fuera de ordenación de cualquier tipo emplazadas en las ARG-3, se les aplicarán lo dispuesto en el Capítulo III del Título I de la presente normativa.

#### Áreas de Regulación Ganadera 4 (ARG-4).

Son Áreas de Regulación Ganadera 4 aquellas áreas del territorio vinculadas tradicionalmente a la actividad agropecuaria y que revisten gran interés como conformadoras de gran parte del paisaje rural tinerfeño. En estas áreas se fomentará y potenciará el paisaje agrario con la implantación de aquellas explotaciones ganaderas que tradicionalmente se han venido desarrollando en las mismas. El tamaño de las explotaciones deberá estar limitado para minimizar que el normal desarrollo de la actividad pecuaria pueda entrar directamente en conflicto con otras actividades emplazadas en las inmediaciones.

Las ARG-4 se establecen como zonas aptas para el desarrollo de una actividad pecuaria de menor intensidad, basada en Explotaciones del Tipo II o Profesionales A.

Se admite el establecimiento de nuevas explotaciones ganaderas:

- Tipo II o Profesionales A, con carácter preferente.
- Tipo I o Complementarias, con carácter secundario. Este tipo de explotación ganadera no se admite en aquellas zonas que se incluyan en alguno de los Ámbitos de Referencia Turísticos delimitados por el PIOT.

A las explotaciones ganaderas existentes en situación de fuera de ordenación de cualquier tipo emplazadas en las ARG-4, se les aplicarán lo dispuesto en el Capítulo III del Título I de la presente normativa.

En el Ámbito de Referencia Turístico Noroeste, delimitado por el PIOT, solamente se admiten las explotaciones ganaderas existentes en situación legal de fuera de ordenación, según lo dispuesto en el Capítulo III del Título I de la presente normativa.

#### Áreas de Regulación Ganadera 7 (ARG-7).

Son Áreas de Regulación Ganadera 7 aquellas áreas del territorio que comprenden los núcleos urbanos existentes y aquellos ámbitos próximos en los que se prevé su consolidación como áreas urbanas. Dada su inserción o proximidad a los núcleos urbanos se limita el emplazamiento de explotaciones ganaderas a aquellas de categoría más baja, excluyendo aquellas especies que presentan mayor afección en el medio.

Las ARG-7, reflejadas en el plano de ordenación denominado "Áreas de regulación ganadera", se localizan en aquellos ámbitos urbanos y periurbanos de la isla. Estos terrenos se encuentran adscritos a Áreas de Regulación Homogénea del PIOT Urbanas, de Expansión Urbana, así como terrenos colindantes a dichas áreas en ARH de Protección Territorial y Económica que presentan una acuciante proximidad a los núcleos urbanos.

Las ARG-7 se establecen como zonas aptas para el desarrollo de una actividad pecuaria de menor intensidad, basada en Explotaciones del Tipo I o Complementarias destinadas a vacuno, caprino, ovino, avícola y cunícola.

Se admite el establecimiento de nuevas explotaciones ganaderas:

- Tipo I o Complementarias, con carácter preferente, a excepción de las destinadas a porcino.

A las explotaciones ganaderas existentes en situación de fuera de ordenación de cualquier tipo emplazadas en esta ARG-7, se les aplicarán lo dispuesto en el Capítulo III del Título I de la presente normativa.

#### Áreas de Regulación Ganadera 9 (ARG-9).

Son Áreas de Regulación Ganadera 9 aquellas áreas del territorio que han perdido buena parte de su valor productivo agrícola y que, si bien no se encuentran ahora cubiertos por la masa forestal se sitúan en zona de potencial dominio por la misma. La previsión para dichas áreas es la recuperación ecológica enfocada a la reforestación si bien, el desarrollo de un modelo tradicional de ganadería no presentará ningún tipo de conflicto con el régimen de uso establecido para estas zonas.

Las ARG-9 se establecen como zonas aptas para el aprovechamiento ganadero extensivo y apícola, habida cuenta que son zonas que tradicionalmente han albergado ambos usos. En dichos sectores se podrá continuar con la actividad pecuaria extensiva siempre y cuando no suponga una afección a aquellos ámbitos insulares donde se esté realizando, o se prevea realizar, acciones de consolidación de la masa forestal.

No se admite el establecimiento de nuevas explotaciones ganaderas. A las explotaciones ganaderas existentes en situación de fuera de ordenación de cualquier tipo emplazadas en esta ARG-9, se les aplicarán lo dispuesto en el Capítulo III del Título I de la presente normativa.

#### Áreas de Regulación Ganadera 10 (ARG-10).

Son Áreas de Regulación Ganadera 10 aquellas áreas del territorio que requieren de especial protección por su alto valor ambiental, siendo necesarias para la conservación de los recursos naturales y del paisaje. En estas áreas los objetivos ambientales propuestos para dichos ámbitos pueden entrar en conflicto con el desarrollo de la actividad agropecuaria.

La compatibilidad con el uso ganadero extensivo o apícola en aquellos sectores que se correspondan con Espacios Naturales Protegidos será determinada por sus correspondientes Instrumentos de Ordenación.

Se admite el aprovechamiento apícola de la flora emplazada dentro de estas áreas.

A las explotaciones ganaderas existentes en situación de fuera de ordenación de cualquier tipo emplazadas en esta ARG-10, se les aplicarán lo dispuesto en el Capítulo III del Título I de la presente normativa.

#### Áreas de Regulación Ganadera 11 (ARG-11).

Son Áreas de Regulación Ganadera 11 aquellas áreas del territorio que se corresponden con, por un lado, la franja costera y, por otro lado, los ámbitos de cumbre cubiertos por masa forestal y que requieren de medidas de protección que aseguren su conservación y mejora de sus características ambientales. En tales áreas la actividad agropecuaria es incompatible con los objetivos de protección.

Las ARG-11 se establecen como zonas no aptas para la instalación de nuevas explotaciones ganaderas.

Salvo en aquellos ámbitos de ordenación remitida, no se admite la ganadería extensiva.

A las explotaciones ganaderas existentes en situación de fuera de ordenación de cualquier tipo emplazadas en esta ARG-9, se les aplicarán lo dispuesto en el Capítulo III del Título I de la normativa.

### **3.15. JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PLAN TERRITORIAL ESPECIAL DE ORDENACIÓN DEL PAISAJE.**

El plan territorial fue aprobado de forma definitiva el 27 de junio de 2014 por el Cabildo Insular de Tenerife y publicado en el BOC Nº 157 del 14 de agosto de 2014.

Se definen 14 unidades de paisaje y el municipio de Icod de los Vinos está incluida en las unidades de Icod y del Macizo Central.

También se han definido una serie de corredores visuales en la isla a los efectos de establecer su incidencia sobre el paisaje.

Constituyen los objetivos generales (OG) del PTEOP los siguientes:

- Conservar y mejorar el paisaje natural y cultural del conjunto de la isla.
- Mejorar la calidad de vida de los habitantes, actuales y futuros, de Tenerife.
- Mejorar la competitividad de la isla de Tenerife como destino turístico, a través de la cualificación del paisaje, como elemento básico de la oferta turística.
- Potenciar la participación ciudadana en la gestión del paisaje como factor decisivo para su conservación y gestión.

Además de los objetivos generales y particulares de aplicación directo por el plan territorial también se definen en su normativa toda una serie de recomendaciones que deben justificarse por el resto de planeamientos y administraciones su cumplimiento o no de manera justificada.



## **TÍTULO II. CRITERIOS Y MEDIDAS PARA LA CONSERVACIÓN Y MEJORA DEL PAISAJE SEGÚN LAS CLASES Y CATEGORÍAS DE SUELO**

### **Capítulo 2º Sobre el suelo rústico de protección de valores ambientales**

**Art. 16.- Tratamiento del paisaje en terrenos que alberguen formaciones vegetales naturales o con potencialidad para ello.**

**Art. 17.- Tratamiento del paisaje en suelo rústico de protección ambiental categorizado en la franja litoral.**

Esta cuestión afecta principalmente a espacios naturales protegidos o a espacios limítrofes que este plan general ya ha categorizado como suelo rústico de protección natural o de protección paisajística con los mismos objetivos.

En las intervenciones que se admiten en la normativa de ordenación estructural, título segundo, del PGO se recogen las determinaciones establecidas en este artículo.

### **Capítulo 3º Sobre el suelo rústico de protección de valores económicos**

**Art. 18.- Criterios generales de paisaje**

**Art. 19.- Tratamiento del paisaje en cuanto a intervenciones sobre movimientos de tierra**

**Art. 20.- Tratamiento del paisaje en cuanto a las intervenciones sobre la red viaria**

**Art. 21.- Tratamiento del paisaje en cuanto a las intervenciones sobre instalaciones**

**Art. 22.- Tratamiento del paisaje en cuanto a las intervenciones sobre invernaderos**

**Art. 23.- Tratamiento del paisaje en cuanto a intervenciones en edificación**

**Art. 24.- Tratamiento del paisaje en suelo rústico de protección minera.**

Se ha previsto la categorización de suelo rústico de protección paisajística por el PGO que permite compatibilizar la actividad agraria tradicional existente sin realizar grandes transformaciones en el paisaje. Se han definido las zonas de interés agraria en los planos identificados como ZIA en los bordes del suelo urbano y donde existen valores agrarios importantes.

En la normativa de ordenación estructural, título segundo, que regula las intervenciones en suelo rústico se han establecido determinaciones que limitan la altura de muros, la obligación de realizarlos en piedra del lugar o forrarlos con piedra para conseguir una mayor adaptación paisajística.

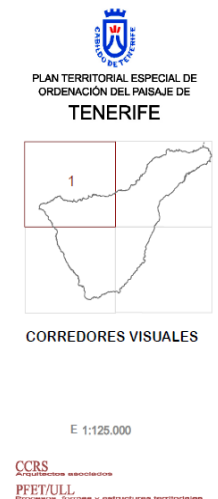
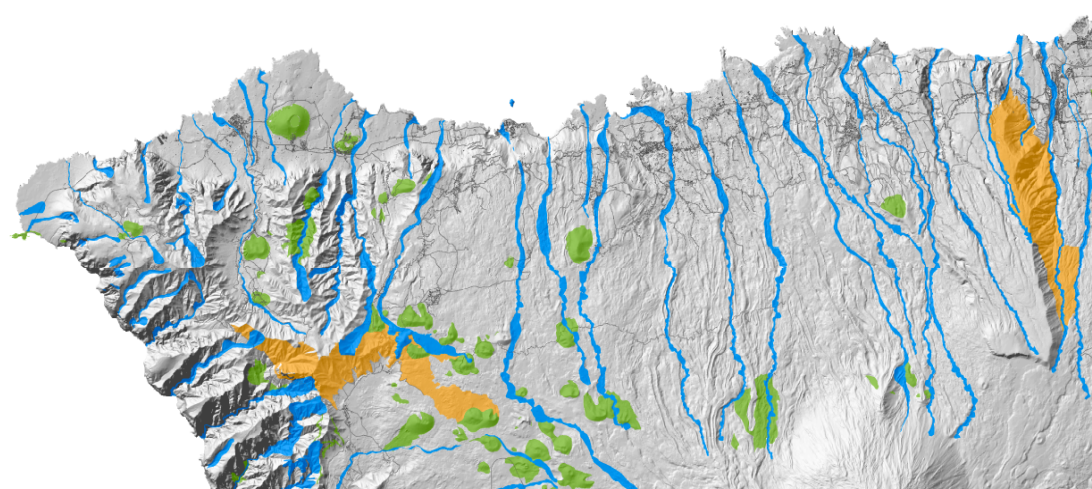
Se han reconocido los caminos agrícolas existentes de carácter estructural con medidas de protección pero también de mejora con condiciones paisajísticas.

#### Capítulo 4º Sobre los asentamientos rurales

**Art. 25.- Criterios generales de paisaje**

**Art. 26.- Tratamiento del paisaje respecto a las intervenciones sobre la red viaria y de transporte**

**Art. 27.- Tratamiento del paisaje respecto a las intervenciones sobre la edificación**



En la normativa de ordenación estructural, título segundo artículo 38, se regula las condiciones de los asentamientos rurales y se han establecido determinaciones para conseguir una mayor adaptación paisajística.

#### Capítulo 5º Sobre el uso residencial en suelo urbano y urbanizable

**Art. 28.- Criterios generales de paisaje**

**Art. 29.- Tratamiento del paisaje en cuanto a las intervenciones sobre la flora y fauna**

- Art. 30.- Tratamiento del paisaje en cuanto a las intervenciones sobre movimientos de tierra*  
*Art. 31.- Tratamiento del paisaje en cuanto a las intervenciones sobre la red viaria y de transporte*  
*Art. 32.- Tratamiento del paisaje en cuanto a las intervenciones sobre las instalaciones*  
*Art. 33.- Tratamiento del paisaje respecto al uso residencial en cuanto a las intervenciones sobre las edificaciones*

#### *Capítulo 6º Sobre el uso industrial y terciario en suelo urbano y urbanizable*

- Art. 34.- Criterios generales de paisaje*  
*Art. 35.- Tratamiento del paisaje en cuanto a las intervenciones sobre la flora y fauna*  
*Art. 36.- Tratamiento del paisaje en cuanto a las intervenciones sobre los movimientos de tierra*  
*Art. 37.- Tratamiento del paisaje en cuanto a las intervenciones sobre la red viaria y de transporte*  
*Art. 38.- Tratamiento del paisaje en cuanto a las intervenciones sobre las instalaciones*  
*Art. 39.- Tratamiento del paisaje en cuanto a las intervenciones sobre las edificaciones*

#### *Capítulo 7º Sobre el uso turístico en suelo urbano y urbanizable*

- Art. 40.- Criterios generales de paisaje*  
*Art. 41.- Tratamiento del paisaje en cuanto a las intervenciones sobre la flora y fauna*  
*Art. 42.- Tratamiento del paisaje en cuanto a las intervenciones sobre la edificación*

En la normativa de ordenación estructural, título cuarto, se establecen las determinaciones para el suelo urbano, consolidado y no consolidado.

En la normativa de ordenación estructural, título tercero y en las condiciones de desarrollo del fichero de suelo urbanizable se regulan las condiciones para el desarrollo de los suelos urbanizables y se han establecido determinaciones para conseguir una mayor adaptación paisajística.

En el título primero de la normativa de ordenación pormenorizada se regulan las condiciones de la ejecución de la urbanización y los espacios libres en suelo urbano.

### **TÍTULO III. CRITERIOS Y MEDIDAS PARA LA INTEGRACIÓN PAISAJÍSTICA DE DETERMINADAS INTERVENCIONES CON INCIDENCIA TERRITORIAL**

#### *Capítulo 1º Disposiciones Generales*

- Art. 43.- Definición y clasificación.*

#### *Capítulo 2º Sobre los trazados viarios*

- Art. 44.- Criterios generales de paisaje*  
*Art. 45.- Tratamiento del paisaje respecto a las intervenciones sobre la flora y la fauna*  
*Art. 46.- Tratamiento del paisaje respecto a las intervenciones sobre los movimientos de tierra*  
*Art. 47.- Tratamiento del paisaje respecto a las intervenciones sobre las obras de fábrica e instalaciones del viario*

*Art. 48.- Tratamiento del paisaje respecto a las intervenciones sobre las instalaciones*

*Capítulo 3ª Sobre los senderos*

*Art. 49.- Criterios generales de paisaje*

*Art. 50.- Tratamiento del paisaje respecto a las intervenciones sobre la flora y la fauna*

*Art. 51.- Tratamiento del paisaje respecto a las intervenciones sobre los movimientos de tierra*

*Capítulo 4º Sobre los miradores*

*Art. 53.- Criterios generales de paisaje.*

*Art. 54.- Tratamiento del paisaje respecto a las intervenciones sobre la flora y la fauna*

*Capítulo 5º Sobre las conducciones de agua*

*Art. 56.- Criterios generales de paisaje*

*Art. 57.- Tratamiento del paisaje respecto a las intervenciones sobre la flora y la fauna*

*Art. 58.- Tratamiento del paisaje respecto a las intervenciones sobre la red viaria y de transporte*

*Art. 59.- Tratamiento del paisaje respecto a las intervenciones sobre las instalaciones*

*Capítulo 6º Sobre los tendidos y conducciones*

*Art. 60.- Criterios generales de paisaje*

*Art. 61.- Tratamiento del paisaje respecto a las intervenciones sobre la red viaria y de transporte*

*Art. 62.- Tratamiento del paisaje respecto a las intervenciones sobre las instalaciones*

*Capítulo 7º Sobre los parques eólicos y fotovoltaicos*

*Art. 63.- Criterios generales de paisaje*

*Art. 64.- Tratamiento del paisaje respecto a las intervenciones sobre la red viaria y de transporte*

*Art. 65.- Tratamiento del paisaje respecto a las intervenciones sobre los movimientos de tierra*

*Capítulo 8º Sobre las antenas de telecomunicaciones*

*Art. 66.- Criterios generales de paisaje*

*Art. 67.- Tratamiento del paisaje respecto a las intervenciones sobre la red viaria y de transporte*

*Capítulo 9º Sobre las infraestructuras de captación de aguas (galerías y pozos)*

*Art. 68.- Criterios generales de paisaje*

*Art. 69.- Tratamiento del paisaje respecto a las intervenciones sobre las instalaciones*

*Capítulo 10º Sobre la iluminación nocturna*

*Art. 70.- Criterios generales relativos a la iluminación nocturna*

*Art. 71.- Tratamiento del paisaje relativo respecto a las intervenciones sobre las instalaciones*

*Capítulo 11º Sobre la construcción dispersa en suelo rústico*  
*Art. 72.- Criterios generales de paisaje*

*Capítulo 12ª Sobre los jardines*  
*Art. 73.- Criterios generales de paisaje.*

El plan general ha adoptado las recomendaciones del plan territorial en todas aquellas cuestiones que son de su competencia, aunque muchas de ellas deberán también ser establecidas y desarrolladas por una ordenanza municipal de paisaje. Esta ordenanza municipal de paisaje se recoge como una obligación su redacción en la normativa de ordenación estructural, disposición adicional primera.

## 4. ESTUDIO DE SUPERFICIES.

CLASES DE SUELO	SUPERFICIE (M2)	%	
RUSTICO	91.752.170	96,41%	
URBANIZABLE	654.790	0,69%	
URBANO	2.764.112	2,90%	
<b>TOTAL</b>	<b>95.171.071</b>	<b>100,00%</b>	

CATEGORIAS DE SUELO URBANO	SUPERFICIE (M2)	% s/categ	% s/total municipio
CONSOLIDADO	2.262.240	81,84%	2,38%
CONSOLIDADO INTERES CULTURAL	216.364	7,83%	0,23%
NO CONSOLIDADO	285.508	10,33%	0,30%
<b>TOTAL</b>	<b>2.764.112</b>	<b>100,00%</b>	<b>2,90%</b>

CATEGORIAS DE SUELO URBANIZABLE	SUPERFICIE (M2)	% s/categ	% s/total municipio
SECTORIZADO NO ORDENADO RESIDENCIAL	426.020	65,06%	0,45%
SECTORIZADO REGIMEN TRANSITORIO (R5+R10)	83.332	12,73%	0,09%
NO SECTORIZADO ESTRATEGICO	145.438	22,21%	0,15%
<b>TOTAL</b>	<b>654.790</b>	<b>100,00%</b>	<b>0,69%</b>

CATEGORÍAS DE SUELO RÚSTICO	SUPERFICIE (M2)	% s/categ	% s/total municipio
SRAR	1.671.397	1,82%	1,76%
SRPA	13.699.503	14,93%	14,39%
SRPCo	207.994	0,23%	0,22%
SRPM	680.036	0,74%	0,71%
*SRPM EL RIQUEL	221.512		
SRPN BARRANCOS	1.320.819	1,44%	1,39%
SRPN LA CULATA	1.470.659	1,60%	1,55%
SRPN LOS PERROS	598.373	0,65%	0,63%
SRPN CORONA FORESTAL	51.168.147	55,77%	53,76%
SRPN CUEVA DEL VIENTO	1.381.089	1,51%	1,45%
SRPN EL TEIDE	1.686.909	1,84%	1,77%
SRPN TEIDE	1.101.595	1,20%	1,16%
SRPT	404.613	0,44%	0,43%
SRPP	13.681.027	14,91%	14,38%
SRPC	29.855	0,03%	0,03%
SRPIE	2.650.153	2,89%	2,78%
<b>TOTAL</b>	<b>91.752.170</b>	<b>100,00%</b>	<b>96,41%</b>

\*SRPM EL RIQUEL ESTA INCLUIDO EN SRPIE

SUPERFICIES DE SUELO SIN LA SUPERFICIE DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS			
CLASES DE SUELO	SUPERFICIE (M2)	%	
RUSTICO	34.345.398	90,95%	
URBANIZABLE	654.790	1,73%	
URBANO	2.764.112	7,32%	
<b>TOTAL</b>	<b>37.764.299</b>	<b>100,00%</b>	
CAREGORÍAS DE SUELO URBANO	SUPERFICIE (M2)	% en la Cat	% SUP NETA
CONSOLIDADO	2.262.240	81,84%	5,99%
CONSOLIDADO INTERES CULTURAL	216.364	7,83%	0,57%
NO CONSOLIDADO	285.508	10,33%	0,76%
<b>TOTAL</b>	<b>2.764.112</b>	<b>100,00%</b>	<b>7,32%</b>
CATEGORIAS DE SUELO URBANIZABLE	SUPERFICIE (M2)	% en la Cat	% SUP NETA
SECTORIZADO NO ORDENADO RESIDENCIAL	426.020	65,06%	1,13%
SECTORIZADO ORDENADO RESIDENCIAL	83.332	12,73%	0,22%
SISTEMA GENERAL DE ESPACIOS LIBRES ADSCRITOS COMO URBANIZABLE	0	0,00%	0,00%
NO SECTORIZADO ESTRATEGICO	145.438	22,21%	0,39%
<b>TOTAL</b>	<b>654.790</b>	<b>100,00%</b>	<b>1,73%</b>
CATEGORÍAS DE SUELO RÚSTICO SIN ENP	SUPERFICIE (M2)	% en la Cat	% SUP NETA
SRPN BARRANCOS	1.320.819	3,85%	3,50%
SRPA	13.699.503	39,89%	36,28%
SRPM	680.036	1,98%	1,80%
SRPIE	2.650.153	7,72%	7,02%
SRPP	13.681.027	39,83%	36,23%
SRPC	29.855	0,09%	0,08%
SRPCo	207.994	0,61%	0,55%
SRPT	404.613	1,18%	1,07%
SRAR	1.671.397	4,87%	4,43%
<b>TOTAL SUELO RUSTICO SIN ESPACIOS NATURALES</b>	<b>34.345.398</b>	<b>100,00%</b>	<b>90,95%</b>

## 5. ESTUDIO DE MOVILIDAD PGO.

En nuestro territorio el sistema viario tiene que resolver todas las demandas relacionadas con la movilidad terrestre, con lo que su importancia es vital de cara a las ventajas de localización y accesibilidad, en tanto en cuanto se destaca su cometido de organización del territorio. Por ello se deberá realizar un estudio de movilidad de manera independiente pero anexa al plan general. Se recoge, a nivel de inventario, en la representación gráfica el sistema viario existente, tanto de nivel insular como local. Además se recoge el proyecto definitivo de los diferentes tramos del cierre del Anillo Insular que ya sean ejecutado y puesto en uso, lo que modificará de manera sustancial el funcionamiento del sistema anterior al desviar una parte importante del tráfico de la TF-5 hacia El Tanque por el nuevo anillo y no por la carretera TF-82 y parte de la vieja TF-5.

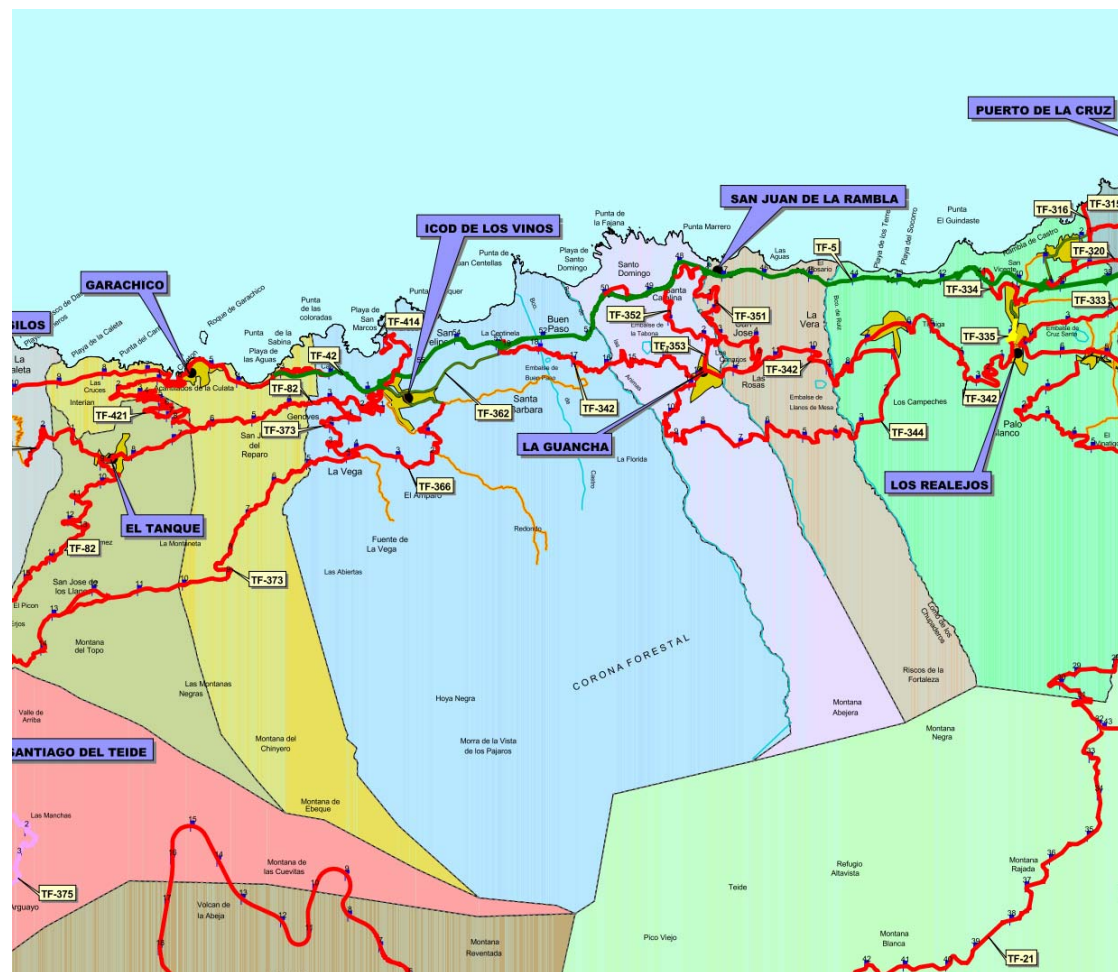
Gran parte del centro histórico se propone como área peatonal.

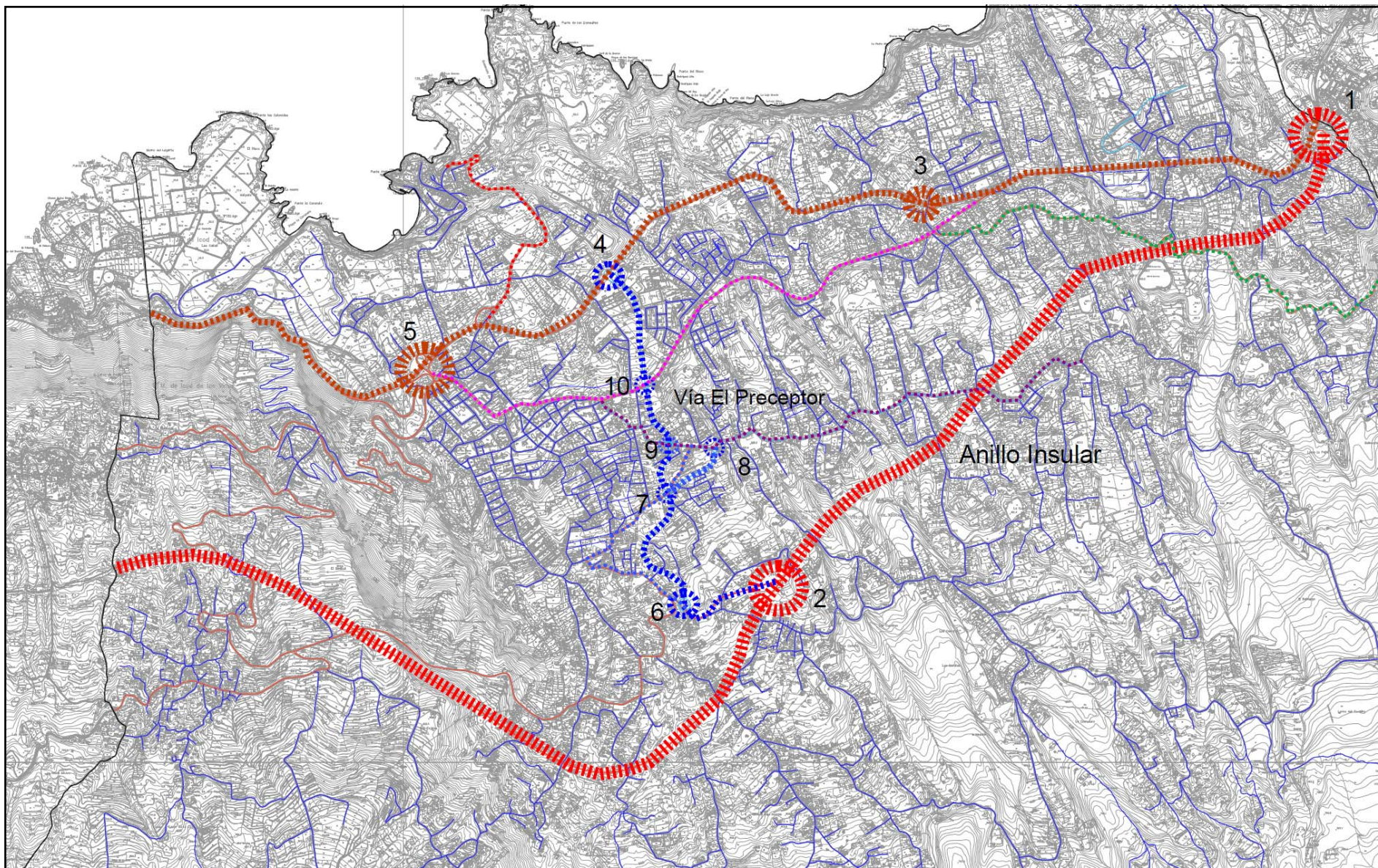
Los aparcamientos públicos más importantes son los siguientes:

- Área de descanso y aparcamientos de vehículos de transporte de Buen Paso.
- Centro histórico: La Magalona, La Asomada, San Antonio.

En cuanto al Cierre del Anillo Insular se acompañan en los planos de Red Viaria la solución finalmente ejecutada aportada por la Consejería de Infraestructuras.

La estructura del sistema viario de Icod se representa en la siguiente imagen:





El actual sistema viario tiene un déficit importante de conexiones en sentido vertical que hasta ahora se ha venido resolviendo a través de un sistema local de pequeña dimensión, tanto urbano como rústico y que permite crear una trama de viarios que son usados como recorridos alternativos.

Sin embargo con la nueva propuesta de la vía del barranco del Preceptor se centralizan las comunicaciones verticales o transversales facilitando la identificación de un sistema viario jerarquizado y que complementa al sistema viario de carácter local.

Por todo ello el sistema viario principal se organiza con los enlaces del 1 al 5 de la imagen anterior y la vía transversal del Preceptor que conecta los enlaces 2 y 4, definiendo una estructura viaria coherente y complementado con las carreteras existentes TF 342, 366 y 373.

Carretera
TF-5 Anillo Insular
TF-5 Buen Paso hasta enlace casco de Icod
TF-42 desde enlace casco de Icod hasta Buenavista
TF-82 Icod-El Tanque
TF-373 Icod-La Vega
TF-366 Icod-El Amparo
TF-342 Icod-La Guancha
TF-414 Icod-San Marcos

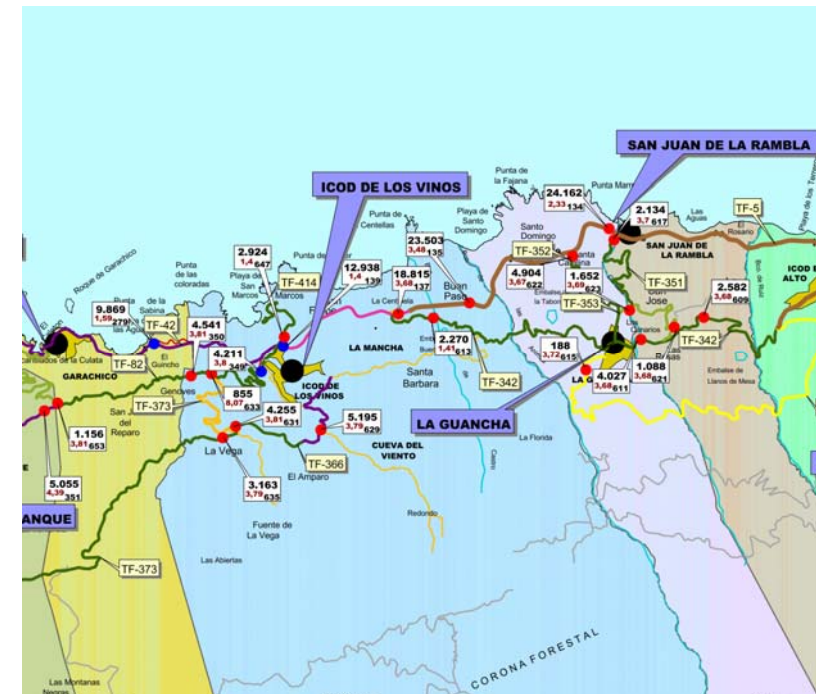
El sistema viario de Icod se ha modificado de manera sustancial con la puesta en servicio del anillo insular, si bien es verdad que solo tiene dos enlaces directos, el de Buen Paso y el de Las Lajas. Pero tendrá una incidencia directa sobre la intensidad de los tráficos de paso respecto de la antigua TF-5 en dirección a Buenavista del Norte y hacia El Tanque por la antigua carretera TF-82.

Este sistema de primer (TF-5) y segundo nivel (carreteras insulares) se complejiza con un sistema de tercer nivel, el viario urbano de los núcleos consolidados y de los asentamientos rurales y con un cuarto nivel con las vías y caminos agrícolas, que en muchos casos ayudan a completar el sistema de accesibilidad del municipio, generando recorridos alternativos.

Existen algunos problemas de accesibilidad en el interior de los diferentes núcleos que se pretenden resolver con el sistema viario propuesto en el suelo urbano no consolidado (SUNCU) a través de las unidades de actuación y en sectores de suelo urbanizable (SUSNO y SUSO) a través de los planes parciales, así como algunas de las Actuaciones Urbanísticas Aisladas (AUA).

También debe fomentarse los recorridos peatonales y los carriles para bicicletas como alternativas a la movilidad solo orientada a los vehículos a motor, privados y públicos.

El enlace de Las Lajas (2) se convierte en el nuevo acceso la zona central del casco de Icod, aunque en la actualidad se limita a conectar con la carretera de El Amparo (TF-366) que tiene problemas de dimensión para el tráfico que soporta hoy y especialmente lo



tendrá con el nuevo enlace. Por todo ello se propone desde el plan general la creación de una nueva vía apoyada en los bordes del barranco del Preceptor que permitirá conectar desde la nueva rotonda de Las Lajas (6) hasta la antigua TF-5 a la altura de la desembocadura del citado barranco (4).

Esta vía se organiza en varios tramos que facilitaran su ejecución y que depende también de la clase de suelo en que se ubica.

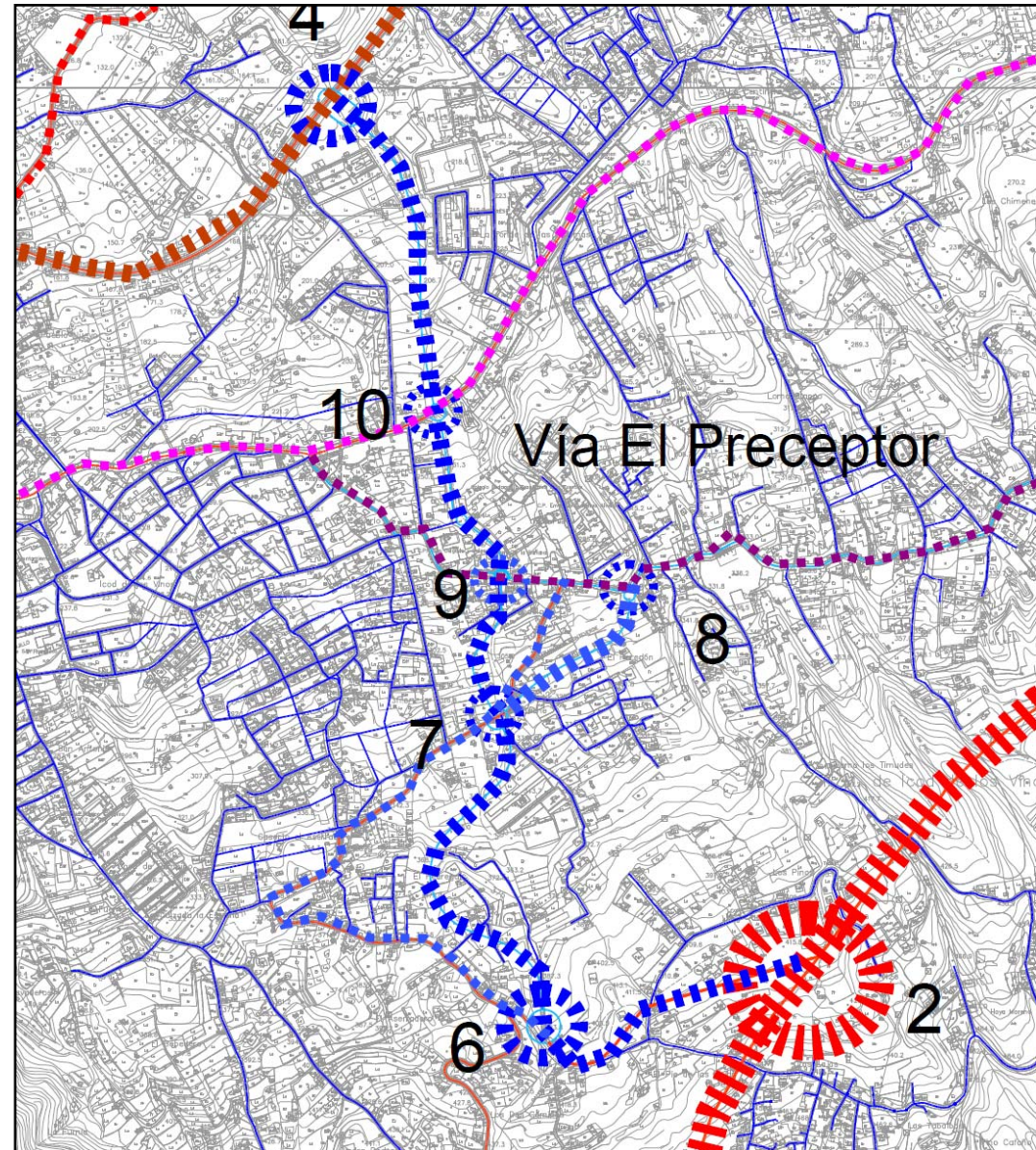
El tramo 6-7 conecta la nueva rotonda de Las Lajas con la carretera de El Amparo y sustituirá a la actual.

Desde esta rotonda (7) se generan dos nuevas vías que permiten definir dos nuevos enlaces el 8 en dirección hacia Santa Bárbara y el 9 en dirección hacia el centro de Icod.

El tramo 9-10 completa el que en la actualidad está realizado de manera parcial y por último el 10-4 conecta el centro de Icod con el nuevo enlace (4) en la TF-5. Este eje transversal permitirá conectar todos los demás elementos horizontales mejorando la accesibilidad entre los distintos barrios de Icod y creando recorridos alternativos.

El resto del sistema se mantiene sobre el viario insular y el sistema urbano local, con las aportaciones de las unidades de actuación y de los suelos urbanizables propuesto por el PGO. El viario interior propuesto en la ordenación pormenorizada del suelo urbano y de los asentamientos rurales pretende completar la trama viaria y generar recorridos alternativos y en anillo, de tal forma que se pueda organizar el tráfico con calles de un solo sentido de circulación.

Se acompaña como anexo el PLAN DE MOVILIDAD URBANA SOSTENIBLE DE ICOD DE LOS VINOS, redactado por Trazas Ingeniería SL.



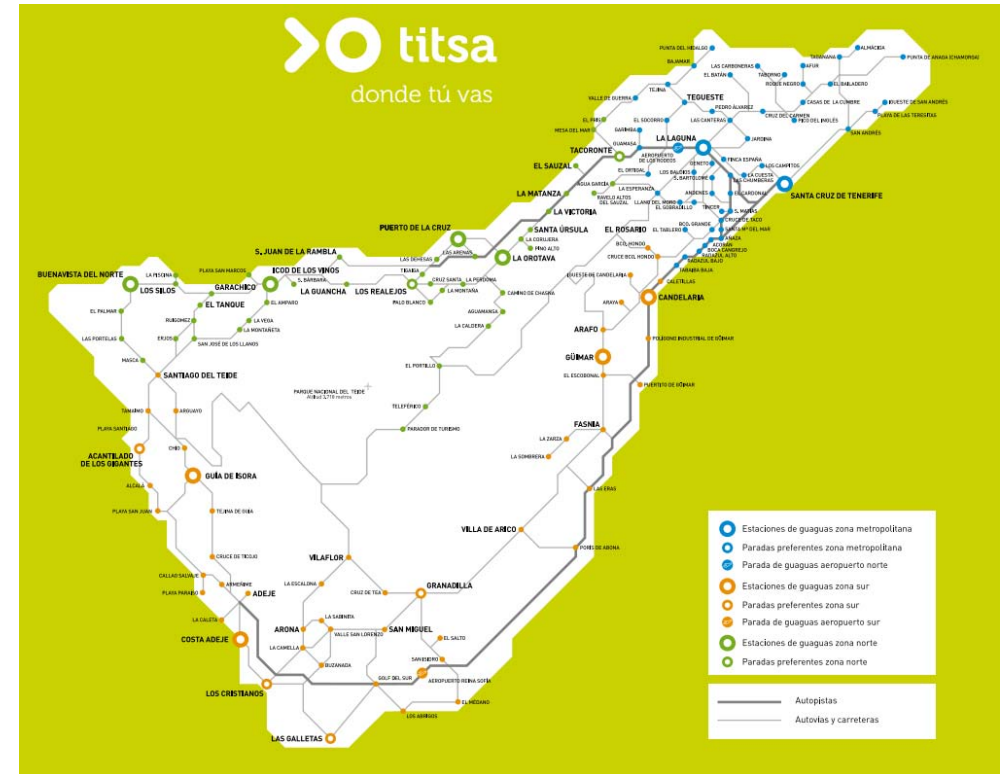
**El transporte público:**

Hay una importante carencia de transporte público en el interior del municipio, utilizándose preferentemente el taxi para recorridos cortos como alternativa al transporte privado.

También se usa el transporte público de carácter insular o comarcal a su paso por el municipio aprovechando las paradas intermedias. En general existen dos líneas claras de acceso, las que se realizan a través de la TF-5 y las que usan la carretera general de El Amparo hacia La Vega, la carretera de Santa Bárbara y la carretera hacia La Guancha, así como la que conecta Icod con la playa de San Marcos.

También se ha creado recientemente la línea desde el centro de Icod al Hospital comarcal (357) y que actúa como sistema local de comunicación.

A través de la empresa pública municipal ICODEMSA se realiza el transporte público de carácter local con las líneas Icod-Las Abiertas, Icod-La Florida e Icod-Redondo.



TRAYECTOS DE LUNES A VIERNES	HORARIO	
	IDA	REGRESO
ICOD – REDONDO	09:00	09:15
	12:30	12:50
	14:00	14:20
	16:30	16:50
	19:00	19:20

TRAYECTOS SÁBADOS	HORARIO
ICOD – REDONDO	09:00 13:30

TRAYECTOS DE LUNES A VIERNES	HORARIO	
	IDA	REGRESO
ICOD – LAS ABIERTAS	06:15	06:15
	08:00	08:20 *
	11:30	12:00
	13:10	13:35
	14:40	15:00
	20:00	20:20

* LAS ABIERTAS – EL PINO	
EL PINO – ICOD	08:40

TRAYECTOS SÁBADOS	HORARIO
ICOD – LAS ABIERTAS	07:10 11:45

TRAYECTOS DE LUNES A VIERNES	HORARIO	
	IDA	REGRESO
ICOD – LA FLORIDA	07:00	07:25
	10:15	10:45
	13:00	13:30
	13:10	13:35
	15:30	16:00
	18:00	18:30

TRAYECTOS SÁBADOS	HORARIO
ICOD – LA FLORIDA	08:00 12:30

— — 23.40 (1)[4]  
Sábados, domingos y festivos ver horarios de la Línea 050 LA LAGUNA - LA PUNTA y 015 SANTA CRUZ - LA LAGUNA.  
(1) Sólo llega hasta La Laguna.  
(2) Pasa por Pedro Álvarez.  
(3) Por Hotel Alttagay (C/ Océano Índico).  
(4) Pasa por Valle Guerra.

### 106 tur exp

**SANTA CRUZ ICOD DE LOS VINOS**

SANTA CRUZ	ICOD
06.45	05.45
07.45	06.45
08.45	08.45
10.45	10.00
11.45	10.45
12.45	12.45
14.45	14.45
16.45	15.45
17.45	16.45
18.45	18.45
20.45	20.00
—	21.00

No se realiza sábados y festivos.

### 107 tur

**SANTA CRUZ**  
La Laguna  
Aeropuerto Los Rodeos  
Tacoronte  
Orotava  
El Realejo  
Icod  
Garachico  
**BUENAVISTA por Ap. Los Rodeos**

Salidas desde SANTA CRUZ	Pasos por LA OROTAVA
07.15 (1)	08.00
09.15	10.00
11.15	12.00
13.15	14.00
17.15	18.00
19.15	20.00

Salidas desde BUENAVISTA	Pasos por LA OROTAVA
06.30	07.50
08.45	09.55
10.45	11.55
14.45	15.55
16.45	17.55
18.45	19.55

**SÓLO SE REALIZA LOS DÍAS LABORABLES**  
(1) Pasa por avda. 3 de Mayo de Santa Cruz  
Nota: Santa Cruz - Orotava además ver horarios líneas 062, 101 y 107.  
Nota: Santa Cruz - Orotava además ver horarios líneas 062, 101 y 108.  
Nota: Santa Cruz - Icod además ver horarios líneas 106 y 108.

### 108 tur

**SANTA CRUZ**  
La Laguna  
Aeropuerto Los Rodeos  
El Realejo  
**ICOD por Ap. Los Rodeos**

Salidas desde SANTA CRUZ	Pasos por LA OROTAVA
06.15 (1)	07.00

08.15	09.00
10.15	11.00
12.15	13.00
14.15	15.00
15.15	16.00
16.15	17.00
18.15	19.00
20.15	21.00
22.15	22.50

**Sábados, domingos y festivos**

06.15	07.00
08.15	09.00
10.15	11.00
12.15	13.00
14.15	15.00
16.15	17.00
18.15	19.00
20.15	21.00

Salidas desde ICOD	Pasos por LA OROTAVA
06.15	06.50
08.15	08.55
10.15	10.55
12.15	11.55
13.15	13.55
14.15	14.55
16.15	16.55
18.15	18.55
20.15	20.50

**Sábados, domingos y festivos**

06.15	06.50
08.15	08.50
10.15	10.50
12.15	12.50
14.15	14.50
16.15	16.50
18.15	18.50
20.15	20.50

(1) Pasa por Avda. 3 de Mayo de Santa Cruz.  
Nota: Santa Cruz - Orotava además ver horarios líneas 062, 101 y 107.  
Nota: Santa Cruz - Icod además ver horarios líneas 106 y 107.  
Nota: En sentido a Santa Cruz desde La Laguna sábados, domingos y festivos realizarán todas las paradas tanto para dejar como para recoger, en días laborables sólo hace parada para dejar, y en tal caso también recoger.

### 110 tur exp

**SANTA CRUZ COSTA ADEJE**

SANTA CRUZ	COSTA ADEJE
05.45 (1)	06.15-06.45
06.15-06.45	07.15
07.15-07.45	07.45
08.15-08.25 (2)	08.15-08.45
08.50	09.15-09.45
09.15-09.45	09.55 (2)
10.20-10.50	10.15-10.45
11.15-11.45	11.15-11.45
12.15-12.45	12.15-12.45
13.15-13.45	13.15-13.45
14.15-14.45	14.15-14.45

### 325 tur

**PUERTO DE LA CRUZ ICOD**  
El Tanque  
Santiago del Teide  
Playa de la Arena  
**LOS GIGANTES**

PUERTO DE LA CRUZ	Paso por ICOD	LOS GIGANTES
06.20	06.55	09.30
08.40	09.15	11.55
10.30	10.55	13.40
15.00	15.30	18.25
16.45	17.20	20.05
18.55	19.25	21.45

**Sábados, domingos y festivos**

06.20	06.55	09.40	08.30
10.30	10.55	13.40	12.30
15.00	15.30	18.25	17.20
18.55	19.25	21.45	20.40

### 460 tur

**ICOD DE LOS VINOS - ESTACIÓN**  
El Tanque  
Erjos  
Santiago del Teide  
Tamaimo  
Chio  
Guía Isora  
Cruce de Adeje  
**COSTA ADEJE - ESTACIÓN**

ICOD DE LOS VINOS	COSTA ADEJE
05.45	05.55
07.35	07.35
10.00	09.35
11.40	12.00
14.05	14.10
16.05	16.00
18.10	18.00
20.00	20.00

de GUÍA a COSTA ADEJE	de GUÍA a ICOD
06.45	06.25
08.30	08.05
11.00	10.05
12.40	12.30
15.05	14.45
17.00	16.30
19.10	18.30
21.00	20.30

### 354

**PUERTO CRUZ**  
Las Dehesas  
Los Realejos  
La Guancha  
**ICOD por La Guancha**

PUERTO CRUZ	ICOD
06.20	05.15 (4)
07.20 (2)[7]	06.00 (1)
07.30 (1)	06.25 (5)[6]
08.30 a 12.30	07.00
cada 60 min.	
13.30	08.00-08.05(3)[7]
14.30 (1)	09.05
15.30 a 18.30	10.00 a 11.00
cada 60 min.	
19.30 (1)	12.05 (1)
20.30	13.00
21.45	14.05(1) a 19.05
—	cada 60 min.
—	20.10 (1)

Paso por **ICOD EL ALTO**

05.35
06.25-06.50
07.25
08.15-08.25
09.25 a 11.25
cada 60 min.
12.30
13.25
14.30 a 19.30
cada 60 min.
20.35

(1) Pasa por Barrio de San José (San Juan de la Rambla).  
(2) Sale de Los Realejos y sólo hasta La Guancha.  
(3) Salidas desde La Guancha.  
(4) Línea 367 Entre Los Realejos y Puerto de la Cruz, circula por El Castillo - Ctra. Gral Icod-Santa Cruz (TF-320) y Ctra. Las Arenas.  
(5) Entre Realejo Alto y Puerto de la Cruz, circula por La Zambora-La Moratilla-La Vera y Ctra. Las Arenas.  
(6) No se realiza en sábados ni festivos.  
(7) Sólo se realiza los días lectivos de colegios.

(1) Sólo días lectivos de institutos.  
(2) Sólo Masca - Buenavista

### 357

**ICOD**  
Avd. 25 de abril  
Avd. Príncipe de España  
Avd. Chincanayros  
**HOSPITAL DEL NORTE**

ICOD DE LOS VINOS	HOSPITAL DEL NORTE
07.00 L-364 (1)	—
07.00 (2)	—
08.05	08.20
09.05	09.20
10.55	11.10
12.00	12.15
13.10 L-364	14.15 L-364
14.10	14.25
15.00	15.15
17.00 L-364	18.05 L-364

(1) Sólo días no lectivos.  
(2) Sólo días lectivos.

### 358

ICOD DE LOS VINOS	SANTA BÁRBARA
06.45	07.00
—	07.40 (1)
08.30	08.45
10.00	10.15
11.00	11.15
13.00	13.15
14.30	14.45
16.00	16.15
18.00	18.15
20.00	20.10

(1) Sólo días lectivos de instituto

### 392

**ICOD DE LOS VINOS**  
Genovés  
El Tanque  
**PUERTO DE ERJOS por el Tanque**

ICOD DE LOS VINOS	PUERTO DE ERJOS
06.15 (2)	06.45 (1) (2)
14.30 (1)	15.00

Este servicio no se realiza sábados, domingos ni festivos.  
(1) Pasa por El Tanque bajo.  
(2) Sólo días lectivos de Institutos.

### 360

**ICOD**  
El Amparo  
La Vega  
San José De Los Llanos  
**PUERTO DE ERJOS**

ICOD DE LOS VINOS	PUERTO DE ERJOS
05.30 (1) (3)	06.05 (3)
06.30 (2) (5)	07.15 (2) (5)
07.15	07.50
09.25	10.10
11.30	12.15
13.30 (3)	14.00 (4)
14.30 (2) (5)	15.00 (2) (5)
15.00	15.45
17.05 (3)	17.30 (4)
18.30	19.10
20.00 (2)	20.25 (2)

**Sábados**

05.30 (1)(3)	06.05 (3)
07.15	07.50
09.25	10.10
11.30	12.15
13.30 (3)	14.00 (4)
15.00	15.45
17.05 (3)	17.30 (4)
18.30	19.10
20.00 (2)	20.25 (2)

**Domingos y festivos**

07.15	07.50
09.25	10.10
11.30	12.15
13.30 (3)	14.00 (4)
15.00	15.45
17.05 (3)	17.30 (4)
18.30	19.10
20.00 (2)	20.25 (2)

(1) Per Las Canalías.  
(2) Sólo desde y hasta San José de Los Llanos, excepto en verano (meses de julio y agosto), que llegará hasta el Puerto de Erjos.  
(3) No se realiza los domingos ni festivos.  
(4) Sólo llega hasta La Vega.  
(5) Sólo días lectivos de instituto.

### 362

ICOD DE LOS VINOS	PLAYA SAN MARCOS
05.35	05.45
06.30 a 12.30	06.45 a 12.45
cada 60 min.	cada 60 min.
13.45	13.55
14.30 a 19.30	14.45 a 19.45
cada 60 min.	cada 60 min.
20.25	20.35

**Sábados, domingos y festivos**

05.35(1)	05.45(1)
06.30 a 19.30	06.45 a 19.45
cada 60 min.	cada 60 min.
20.25	20.35

(1) Sólo se realiza los sábados.

### 363 tur

**PUERTO CRUZ**

Las Arenas  
Realejo Bajo  
Icod  
Garachico

**BUENAVISTA por Icod de los Vinos**

PUERTO CRUZ	BUENAVISTA
06.15	05.20
07.00	06.20
07.30 (1)	07.30
08.00-08.30 (1)	08.20
09.00-09.30 (1)	09.30
10.00-10.30 (1)	10.30
11.00-11.50	11.35
12.50	12.30
13.30 (1)	13.30
14.15-14.30 (1)	13.45 (1)(3)
15.00	14.30
16.00-16.30 (1)	15.30
17.00 a 21.00	16.30 a 19.30
cada 60 min	cada 60 min.
—	20.30 (1)
—	21.00 (2)
22.15 (1)	21.30 (1)
—	23.00 (2)

**Sábados, domingos y festivos**

06.15	05.20
07.00 a 11.00	06.30 a 10.30
cada 60 min.	cada 60 min.
11.50	11.35
12.55	12.30 a 19.30
cada 60 min.	cada 60 min.
14.15	20.30 (1)
15.00 a 21.00	21.00 (2)
cada 60 min.	cada 60 min.
22.15 (1)	23.00 (2)

(1) Sólo hasta Icod de los Vinos.  
(2) Salidas desde Icod de los Vinos hasta Puerto de la Cruz.  
(3) Laborables no lectivos.

### 364

**ICOD**  
La Guancha  
San José  
**SAN JUAN DE LA RAMBLA por San José**

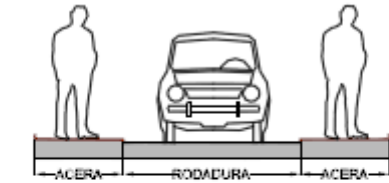
ICOD	Pasos por HOSPITAL DEL NORTE	Pasos por SANTO DOMINGO
07.00 (2)	07.35	07.10 →
13.10	13.20 →	13.25 →
—	← 14.15	← 14.05
17.00	17.10 →	17.15 →
—	← 18.05	← 17.55

Pasos por LA GUANCHA	SAN JUAN DE LA RAMBLA
07.15 →	07.30
13.30 →	—
← 14.00	13.40
17.20 →	—
← 17.50	17.40

(1) Entre La Guancha e Icod circula por El Pinalote-La Mancha y Carretera a La Guancha (TF-342), no pasará por Hospital del Norte.  
Nota: Icod-Hospital del Norte además ver línea 357.

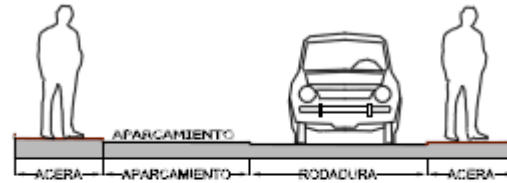


Determinaciones en relación al sistema viario. Secciones viarias previstas según el ancho de la vía existente o de nueva creación.



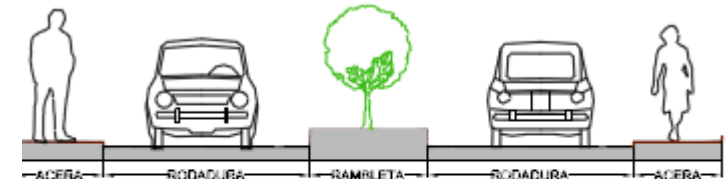
V1	ACERA	RODADURA	ACERA	TOTAL
V 1.1(a)	0	6,50	0	6,50
V 1.2(b)	1,50	3	1,50	6,00
V 1.3(b)	1,50	3,5	1,50	6,50
V 1.4(b)	2,00	3	2,00	7,00
V 1.5(b)	2,00	3,5	2,00	7,50

(a) No existe acera, tráfico restringido con preferente peatonal.



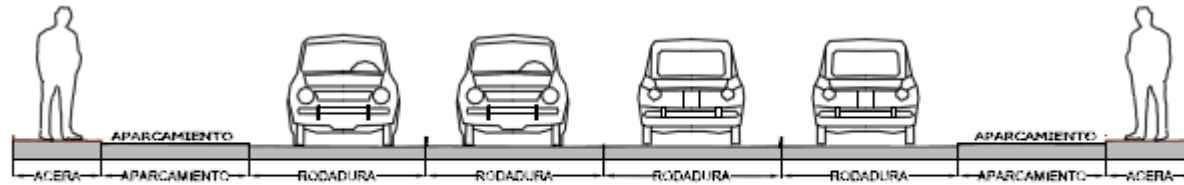
V2	ACERA	APARCAMIENTO	RODADURA	ACERA	TOTAL
V 2.1(b)	1,50	2,50	2,50	1,50	8,00
V 2.3(b)	1,50	2,40	2,50	1,50	7,90
V 2.3	1,50	2,40	3,00	1,50	8,40
V 2.4	2,00	2,50	3,5	2,00	10,00

(b) La acera es sólo reserva de espacio ya que se desarrolla en el mismo nivel que la calzada



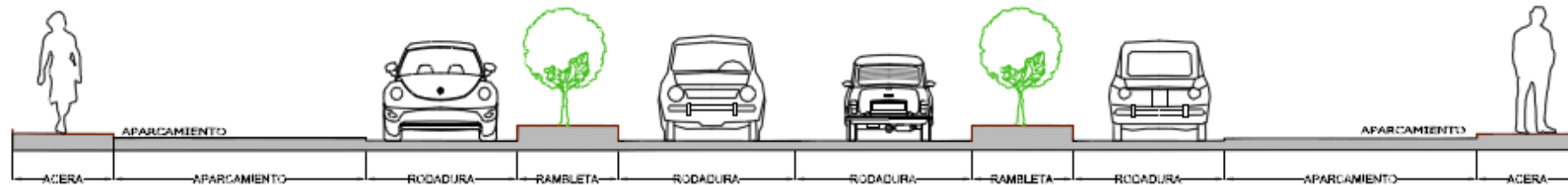
V3	ACERA	RODADURA	RAMBLETA	RODADURA	ACERA	TOTAL
V 3.1	2,00	3,00	2,00	3,00	2,00	12,00

VARIABLE



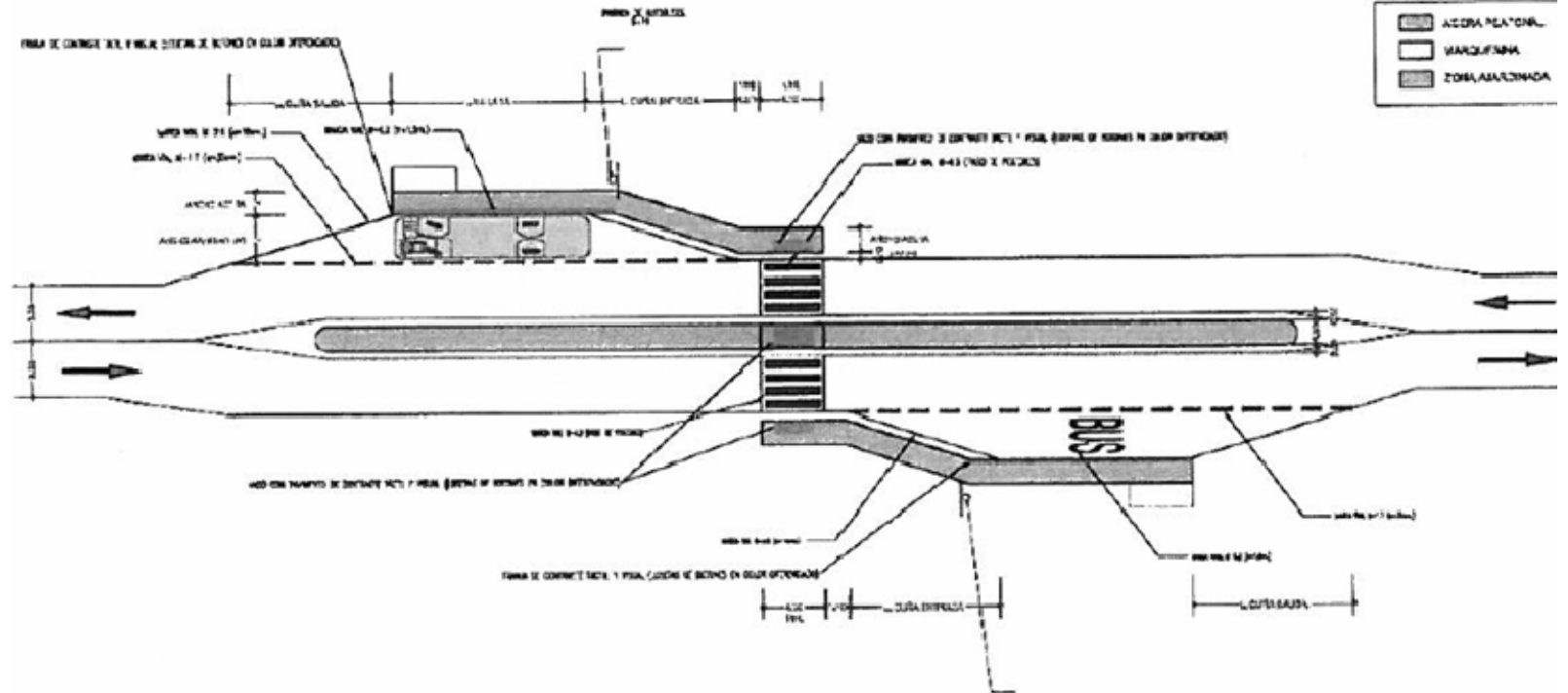
V4	ACERA	APARCAMIENTO	RODADURA	RODADURA	RODADURA	RODADURA	APARCAMIENTO	ACERA
V 4	2,00	2,5	3,00	3,00	3,00	3,00	2,5	2,00

VARIABLE



V4	ACERA	APARCAMIENTO	RODADURA	RAMBLETA	RODADURA	RODADURA	RAMBLETA	RODADURA	APARCAMIENTO	ACERA	TOTAL
V 4	2,00	5	3,00	2,00	3,50	3,50	2,00	3	5	2,00	31

**PARADAS DE GUAGUAS ENFRENTADAS "CON A PARTADERO" EN CARRETERA CONVENCIONAL**  
**UBICACIÓN RECOMENDADA DEL PASO DE CEATONES**



TIPO DE PARADA	TIPO DE BARRA	LONGITUD PARADA RECTA		LONGITUD CURVA ENTRADA		LONGITUD CURVA SALIDA		ANCHO ACERA		ANCHO APARTADERO		ANCHO CARRETERA	
		MÍNIMO	RECOMENDADO	MÍNIMO	RECOMENDADO	MÍNIMO	RECOMENDADO	MÍNIMO	RECOMENDADO	MÍNIMO	RECOMENDADO	MÍNIMO	RECOMENDADO
UNA DIRECCION	CONVENCIONAL (1x15 m)	17	20	*9	23	*9	23	1,20	2,00	3	4	3,5	4
	APARTADERO (8 m)	18	20	*9	23	*9	23	1,20	2,00	3	4	3,5	4
DOS DIRECCIONES	CONVENCIONAL (1x15 m)	24	26	*9	29	*9	29	1,20	2,00	3	4	3,5	4
	APARTADERO (12 m)	20	20	*9	23	*9	23	1,20	2,00	3	4	3,5	4

## 6. MODIFICACIONES DE LA ORDENACIÓN VIGENTE.

Se adjunta cuadro comparativo de las modificaciones realizadas en la ordenación vigente (PGO 2009 y Normas Subsidiarias en los ámbitos suspendidos) por este documento de revisión del plan general de ordenación (PGO 2014) en cuanto a las categorías de suelo urbano consolidado y no consolidado, suelo urbanizable y asentamientos rurales. Además entre los planos de ordenación se encuentra la representación gráfica de cada uno de los recintos identificados sobre la ordenación estructural del PGO 2014.

CODIGO	PGO 2014	PGO 2009	NNSS
01.01	SUCU	SRPV ECONOMICOS AGROPECUARIOS	
01.02	SUCU	SUSPENDIDO	PROTECCION AGRICOLA
01.03	SUCU	SRPV ECONOMICOS AGROPECUARIOS	
01.04	SUCU	SUSPENDIDO	SR
01.05	SUCU	SUSPENDIDO	SUCU
01.06	SUCU	SUSPENDIDO	SUCU
01.07	SUCU	SUSPENDIDO	SUCU
01.08	SUCU	SUSPENDIDO	SUSNO
01.09	SUCU	SUSPENDIDO	SUCU
01.10	SUCU	SUSPENDIDO	SUCU
01.11	SUCU	SRPV ECONOMICOS AGROPECUARIOS	
01.12	SUCU	SRPV ECONOMICOS AGROPECUARIOS	
01.13	SUCU	SRPV ECONOMICOS AGROPECUARIOS	
01.14	SUCU	SUSPENDIDO	SR
01.15	SUCU	SUSPENDIDO	SUSNO
01.16	SUCU	SUSPENDIDO	SUCU
01.17	SUCU	SUSPENDIDO	SUSNO
01.18	SUCU	SUSPENDIDO	SUSNO
01.19	SUCU	SUSPENDIDO	SUSNO
01.20	SUCU	SUSPENDIDO	SUSNO

01.21	SUCU	SUSPENDIDO	SUCU
01.22	SUCU	SUSPENDIDO	SUCU
01.23	SUCU	SUSPENDIDO	SUCU
01.24	SUCU	SUNC ORDENADO	
01.25	SUIC	SUNC ORDENADO	
01.26	SUIC	SUC COMUN	
01.27	SUCU	SRPV ECONOMICOS AGROPECUARIOS	
01.28	SUCU	SUNC ORDENADO	
01.29	SUCU	SUSPENDIDO	SUSNO
01.30	SUCU	SUSPENDIDO	SUCU
01.31	SUCU	SUSPENDIDO	SUCU
01.32	SUCU	SUSPENDIDO	SUCU
01.33	SUCU	SUSPENDIDO	SUCU
01.34	SUCU	SUSPENDIDO	SUCU
01.35	SUCU	SUC A REHABILITAR	
01.36	SUCU	SRPV ECONOMICOS HIDROLOGICOS	
01.37	SUCU	SRPV ECONOMICOS HIDROLOGICOS	
01.38	SUCU	SRPV ECONOMICOS AGROPECUARIOS	
01.39	SUCU	SRPV ECONOMICOS AGROPECUARIOS	
01.40	SUCU	SUNC ORDENADO	
01.41	SUCU	SUNC ORDENADO	
01.42	SUCU	SRPV ECONOMICOS HIDROLOGICOS	
01.43	SUCU	SRPV ECONOMICOS AGROPECUARIOS	
01.44	SUCU	SUSPENDIDO	PROTECCION AGRICOLA
01.45	SUCU	SRPV ECONOMICOS AGROPECUARIOS	
01.46	SUCU	SUSPENDIDO	PROTECCION AGRICOLA
01.47	SUCU	SRPV ECONOMICOS AGROPECUARIOS	
01.48	SUCU	SUSPENDIDO	SUCU
01.49	SUCU	SRPV ECONOMICOS AGROPECUARIOS	
01.50	SUCU	SRPV ECONOMICOS AGROPECUARIOS	

01.51	SUCU	SRPV ECONOMICOS AGROPECUARIOS	
01.52	SUCU	SUSPENDIDO	NO URBANIZABLE
01.53	SUCU	SRPV ECONOMICOS AGROPECUARIOS	
01.54	SUCU	SRPV ECONOMICOS AGROPECUARIOS	
01.55	SUCU	SRPV ECONOMICOS AGROPECUARIOS	
01.56	SUCU	SRPV ECONOMICOS AGROPECUARIOS	
01.57	SUCU	SRPV ECONOMICOS AGROPECUARIOS	
01.58	SUCU	SUSPENDIDO	SUCU
01.59	SUCU	SUSPENDIDO	SUCU
01.60	SUCU	SUSPENDIDO	SUSNO
01.61	SUCU	SRPV ECONOMICOS AGROPECUARIOS	
01.62	SUCU	SRPV ECONOMICOS AGROPECUARIOS	
01.63	SUCU	SUSPENDIDO	SUCU
01.64	SUCU	SUSPENDIDO	NO URBANIZABLE
01.65	SUCU	SUSPENDIDO	SUCU
01.66	SUCU	SUSPENDIDO	SUCU
01.67	SUCU	SUSPENDIDO	SUCU
01.68	SUCU	SRPV ECONOMICOS DE INFRAESTRUCTURAS	
01.69	SUCU	SRPV ECONOMICOS AGROPECUARIOS	
01.70	SUCU	SUSPENDIDO	PROTECCION AGRICOLA
01.71	SUCU	SUSPENDIDO	SUCU
01.72	SUCU	SUSPENDIDO	SUCU
01.73	SUCU	SUSPENDIDO	SUCU
01.74	SUCU	SUSPENDIDO	NO URBANIZABLE
01.75	SUCU	SUSPENDIDO	SUCU
01.76	SUCU	SRPV ECONOMICOS AGROPECUARIOS	
01.77	SUCU	SRPV ECONOMICOS AGROPECUARIOS	
01.78	SUCU	SUSPENDIDO	SUCU
01.79	SUCU	SUSPENDIDO	SUCU
01.80	SUCU	SUSPENDIDO	SUCU

01.81	SUCU	SRPV ECONOMICOS AGROPECUARIOS	
01.82	SUCU	SUSPENDIDO	SUCU
01.83	SUCU	SUSPENDIDO	SUCU
01.84	SUCU	SRP AMBIENTAL PAISAJISTICA Y O FISIOGRAFICA	
01.85	SUCU	SUSPENDIDO	SUCU
01.86	SUCU	SUSPENDIDO	SUCU
01.87	SUCU	SUC A REHABILITAR	
01.88	SUCU	SUSPENDIDO	NO URBANIZABLE
01.89	SUCU	SUSPENDIDO	SUCU
01.90	SUCU	SUSPENDIDO	SUCU
01.91	SUCU	SRPV ECONOMICOS AGROPECUARIOS	
01.92	SUCU	SUSPENDIDO	NO URBANIZABLE
01.93	SUCU	SUSPENDIDO	NO URBANIZABLE
01.94	SUCU	SUSPENDIDO	SUCU
01.95	SUCU	SUSPENDIDO	SUCU
01.96	SUCU	SUSPENDIDO	SUCU
01.97	SUCU	SUSPENDIDO	SUCU
01.98	SUCU	SRPV ECONOMICOS AGROPECUARIOS	
01.99	SUCU	SUSPENDIDO	SUCU
01.100	SUCU	SRPV ECONOMICOS AGROPECUARIOS	
01.101	SUCU	SRPV ECONOMICOS AGROPECUARIOS	
01.102	SUCU	SUSPENDIDO	SUCU
01.103	SUCU	SUSPENDIDO	SUCU
01.104	SUCU	SUSPENDIDO	SUCU
01.105	SUCU	SRPV ECONOMICOS AGROPECUARIOS	
01.106	SUCU	SUSPENDIDO	NO URBANIZABLE
01.107	SUCU	SRPV ECONOMICOS AGROPECUARIOS	
01.108	SUCU	SRPV ECONOMICOS AGROPECUARIOS	
01.109	SUCU	SRPV ECONOMICOS AGROPECUARIOS	
01.110	SUCU	SRPV ECONOMICOS AGROPECUARIOS	

01.111	SUCU	SRPV ECONOMICOS AGROPECUARIOS	
01.112	SUCU	SRPV ECONOMICOS AGROPECUARIOS	
01.113	SUCU	SRPV ECONOMICOS AGROPECUARIOS	
01.114	SUCU	SRPV ECONOMICOS HIDROLOGICOS	
01.115	SUCU	SRPV ECONOMICOS HIDROLOGICOS	
01.116	SUCU	SRPV ECONOMICOS HIDROLOGICOS	
01.117	SUCU	SRPV ECONOMICOS AGROPECUARIOS	
01.118	SUCU	SRPV ECONOMICOS AGROPECUARIOS	
01.119	SUCU	SUSPENDIDO	SUCU
01.120	SUCU	SUSPENDIDO	SUCU
01.121	SUCU	SUSPENDIDO	SUCU
01.122	SUCU	SRPV ECONOMICOS AGROPECUARIOS	
01.123	SUCU	SRPV ECONOMICOS AGROPECUARIOS	
01.124	SUCU	SRPV ECONOMICOS HIDROLOGICOS	
01.125	SUCU	SUNC ORDENADO	
01.126	SUCU	SUSPENDIDO	SUCU
01.127	SUCU	SUSPENDIDO	SUCU
01.129	SUCU	SUSPENDIDO	SUCU
01.130	SUCU	SUSPENDIDO	NO URBANIZABLE
01.131	SUCU	SUSPENDIDO	NO URBANIZABLE
01.132	SUCU	SUSPENDIDO	NO URBANIZABLE
01.133	SUCU	SUSPENDIDO	NO URBANIZABLE
01.134	SUCU	SUSPENDIDO	SUCU
01.135	SUCU	SUSPENDIDO	SUCU
01.136	SUCU	SRPV ECONOMICOS AGROPECUARIOS	
02.01	SUNCU	SUSPENDIDO	SUCU/SUSNO
02.02	SUNCU	SUCU	
02.03	SUNCU	SUSPENDIDO	SUSNO
02.04	SUNCU	SUCU	
02.05	SUNCU	SUCU	

02.06	SUNCU	SUSPENDIDO	SUCU
02.07	SUNCU	SUSPENDIDO	SUCU
02.08	SUNCU	SUSPENDIDO	SUCU
02.09	SUNCU	SUSPENDIDO	SUCU
02.10	SUNCU	SUCU	
02.11	SUNCU	SUCU	
02.12	SUNCU	SUCU	
02.13	SUNCU	SUCU	
02.14	SUNCU	SUCU	
02.15	SUNCU	SUCU	
02.16	SUNCU	SUCU	
02.17	SUNCU	SUSPENDIDO	SUCU
02.18	SUNCU	SUCU	
02.19	SUNCU	SUCU	
02.20	SUNCU	SUCU	
02.21	SUNCU	SUSPENDIDO	SUCU
02.22	SUNCU	SUCU	
02.23	SUNCU	SUSPENDIDO	SUCU
02.24	SUNCU	SUSPENDIDO	SUCU
02.25	SUNCU	SRP AMBIENTAL PAISAJISTICA Y O FISIOGRAFICA	
02.26	SUNCU	SUCU	
02.27	SUNCU	SUCU	
02.28	SUNCU	SUCU	
02.29	SUNCU	SUNC ORDENADO	
02.30	SUNCU	SRPV ECONOMICOS AGROPECUARIOS	
02.31	SUNCU	SUCU	
02.32	SUNCU	SUCU	
02.33	SUNCU	SUNC ORDENADO	
02.34	SUNCU	SUCU	
02.35	SUNCU	SUSPENDIDO	SUCU

02.36	SUNCU	SUSPENDIDO	NO URBANIZABLE/SUCU
02.37	SUNCU	SUCU	
02.38	SUNCU	SUCU	
02.39	SUNCU	SUCU	
02.40	SUNCU	SUSPENDIDO	SUCU
02.41	SUNCU	SUSPENDIDO	NO URBANIZABLE
02.42	SUNCU	SUCU	
02.43	SUNCU	SUCU	
02.44	SUNCU	SUCU	
02.45	SUNCU	SUSPENDIDO	NO URBANIZABLE
02.46	SUNCU	SUCU	
02.47	SUNCU	SUCU	
02.48	SUNCU	SUCU	
02.49	SUNCU	SUCU	
02.50	SUNCU	SUSPENDIDO	EDIF A BORDE/NO URBANIZABLE
02.51	SUNCU	SRPV ECONOMICOS AGROPECUARIOS	
02.52	SUNCU	SUSPENDIDO	SUCU
02.53	SUNCU	SUCU	
02.54	SUNCU	SUCU	
02.55	SUNCU	SUCU	
02.56	SUNCU	SUSPENDIDO	SUSNO
02.57	SUNCU	SUCU	
02.58	SUNCU	SUCU	
02.59	SUNCU	SUCU	
02.60	SUNCU	SUSPENDIDO	SUSNO
02.61	SUNCU	SUCU	
02.62	SUNCU	SUCU	
02.63	SUNCU	SUCU	
02.64	SUNCU	SUSPENDIDO	SUCU
02.65	SUNCU	SUCU	

02.66	SUNCU	SUCU	
02.67	SUNCU	SUSPENDIDO	SUCU
02.68	SUNCU	SUSPENDIDO	SUSNO
02.69	SUNCU	SUCU	
02.70	SUNCU	SUCU	
02.71	SUNCU	SUSPENDIDO	SUCU
02.72	SUNCU	SUSPENDIDO	SUCU
02.73	SUNCU	SUCU	
02.74	SUNCU	SUCU	
02.75	SUNCU	SUCU	
02.76	SUNCU	SUSPENDIDO	SUSNO
02.77	SUNCU	SUCU	
02.78	SUNCU	SUCU	
02.79	SUNCU	SUCU	
02.80	SUNCU	SUSNO	
02.81	SUNCU	SUCU	
02.82	SUNCU	SUCU	
02.83	SUNCU	SUCU	
02.84	SUNCU	SUSPENDIDO	SUSNO
02.85	SUNCU	SUCU	
03.01	SUSNO	SUSPENDIDO	SUSNO
03.02	SUSNO	SUCU	
03.03	SUSNO	SUCU	
03.04	SUSNO	SUCU	
03.05	SUSNO	SUCU	
03.06	SUSNO	SUSPENDIDO	SUSNO
03.07	SUSNO	SUCU	
03.08	SUSNO	SUSPENDIDO	SUSNO
03.09	SUSNO	SUCU	
03.10	SUSNO	SUSPENDIDO	SUSNO/NO URB PROTEC AGRICOLA

03.11	SUSNO	SUCU	
03.12	SUSNO	SUSPENDIDO	URBANO/NO URB PROTEC AGRICOLA
03.13	SUSNO	SUCU	
03.14	SUSNO	SUSPENDIDO	NO URB PROTEC AGRICOLA
03.15	SUSNO	SUCU	
03.16	SUSNO	SUSPENDIDO	SUSNO
03.17	SUSNO	SUCU	
03.18	SUSNO	SUCU	
03.19	SUSNO	SUCU	
03.20	SUSNO	SUCU	
03.21	SUSNO	SUSPENDIDO	SUCU/NO URB PROTEC AGRICOLA
03.22	SUSNO	SUCU	
03.23	SUSO	SUCU	
03.24	SUSO	SUSO	
03.25	SUSO	SUCU	
03.26	SUSO	SUNC ORDENADO	
03.27	SUSO	SUCU	
04.01	SRAR	SUCU	
04.02	SRAR	SUSPENDIDO	URBANIZABLE
04.03	SRAR	SRPV ECONOMICOS AGROPECUARIOS	
04.04	SRAR	SUSPENDIDO	NO URBANIZABLE
04.05	SRAR	SRPV ECONOMICOS AGROPECUARIOS	
04.06	SRAR	SUSPENDIDO	NO URB PROTEC AGRICOLA
04.07	SRAR	SRPV ECONOMICOS AGROPECUARIOS	
04.08	SRAR	SRPV ECONOMICOS AGROPECUARIOS	
04.09	SRAR	SRPV ECONOMICOS AGROPECUARIOS	
04.10	SRAR	SRPV ECONOMICOS HIDROLOGICOS	
04.11	SRAR	SUSPENDIDO	URBANO
04.12	SRAR	SUSPENDIDO	NO URB PROT FORESTAL
04.13	SRAR	SRPV ECONOMICOS AGROPECUARIOS	

04.14	SRAR	SUSPENDIDO	NO URB PROT FORESTAL
04.15	SRAR	SRPV ECONOMICOS AGROPECUARIOS	
04.16	SRAR	SRPV ECONOMICOS AGROPECUARIOS	
04.17	SRAR	SRPV ECONOMICOS AGROPECUARIOS	
04.18	SRAR	SRPV ECONOMICOS AGROPECUARIOS	
04.19	SRAR	SUCU	
04.20	SRAR	SRPV ECONOMICOS HIDROLOGICOS	
04.21	SRAR	SRPV ECONOMICOS AGROPECUARIOS	
04.22	SRAR	SUCU	
04.23	SRAR	SRPV ECONOMICOS AGROPECUARIOS	
04.24	SRAR	SRPV ECONOMICOS HIDROLOGICOS	
04.25	SRAR	SRPV ECONOMICOS HIDROLOGICOS	
04.26	SRAR	SRPV ECONOMICOS AGROPECUARIOS	
04.27	SRAR	SUSPENDIDO	NO URB PROT FORESTAL
04.28	SRAR	SRPV ECONOMICOS AGROPECUARIOS	
04.29	SRAR	SRPV ECONOMICOS AGROPECUARIOS	
04.30	SRAR	SRPV ECONOMICOS AGROPECUARIOS	
04.31	SRAR	SRPV ECONOMICOS AGROPECUARIOS	
04.32	SRAR	SRPV ECONOMICOS AGROPECUARIOS	
04.33	SRAR	SRPV ECONOMICOS AGROPECUARIOS	
04.34	SRAR	SUSPENDIDO	NO URB PROT FORESTAL
04.35	SRAR	SRPV ECONOMICOS AGROPECUARIOS	
04.36	SRAR	SUSPENDIDO	NO URB PROT FORESTAL
04.37	SRAR	SRPV ECONOMICOS AGROPECUARIOS	
04.38	SRAR	SUCU	
04.39	SRAR	SRPV ECONOMICOS AGROPECUARIOS	
04.40	SRAR	SRPV ECONOMICOS AGROPECUARIOS	
04.41	SRAR	SRPV ECONOMICOS AGROPECUARIOS	
04.42	SRAR	SRP AMBIENTAL PAISAJISTICA Y O FISIOGRAFICA	
04.43	SRAR	SRP AMBIENTAL PAISAJISTICA Y O FISIOGRAFICA	

04.44	SRAR	SRP AMBIENTAL PAISAJISTICA Y O FISOGRAFICA	
04.45	SRAR	SRPV ECONOMICOS AGROPECUARIOS	
04.46	SRAR	SUSPENDIDO	SUCU
04.47	SRAR	SRPV ECONOMICOS AGROPECUARIOS	
04.48	SRAR	SUSPENDIDO	SUCU
04.49	SRAR	SUSPENDIDO	SUCU
04.50	SRAR	SRPV ECONOMICOS HIDROLOGICOS	
04.51	SRAR	SRPV ECONOMICOS AGROPECUARIOS	
04.52	SRAR	SUPENDIDO	NO URB PROT FORESTAL
04.53	SRAR	SRP AMBIENTAL PAISAJISTICA Y O FISOGRAFICA	
04.54	SRAR	SRP AMBIENTAL PAISAJISTICA Y O FISOGRAFICA	
04.55	SRAR	SUSPENDIDO	NO URB PROT FORESTAL
04.56	SRAR	SRPV ECONOMICOS AGROPECUARIOS	
04.57	SRAR	SUSPENDIDO	NO URB PROT FORESTAL
04.58	SRAR	SRPV ECONOMICOS AGROPECUARIOS	
04.59	SRAR	SRPV ECONOMICOS AGROPECUARIOS	
04.60	SRAR	SRP AMBIENTAL PAISAJISTICA Y O FISOGRAFICA	
04.61	SRAR	SRP AMBIENTAL PAISAJISTICA Y O FISOGRAFICA	
04.62	SRAR	SRP AMBIENTAL PAISAJISTICA Y O FISOGRAFICA	
04.63	SRAR	SRPV ECONOMICOS AGROPECUARIOS	
04.64	SRAR	SRPV ECONOMICOS AGROPECUARIOS	
04.65	SRAR	SRPV ECONOMICOS AGROPECUARIOS	
04.66	SRAR	SUSPENDIDO	NO URB PROT FORESTAL
04.67	SRAR	SUSPENDIDO	NO URB EDIF A BORDE CAMINO/ PROT FORESTAL
04.68	SRAR	SUSPENDIDO	NO URB EDIF A BORDE CAMINO/ PROT FORESTAL
04.69	SRAR	SRPV ECONOMICOS AGROPECUARIOS	
04.70	SRAR	SRPV ECONOMICOS AGROPECUARIOS	
04.71	SRAR	SRPV ECONOMICOS AGROPECUARIOS	
04.72	SRAR	SRPV ECONOMICOS AGROPECUARIOS	
04.73	SRAR	SRPV ECONOMICOS AGROPECUARIOS	

04.74	SRAR	SRPV ECONOMICOS AGROPECUARIOS	
04.74	SRAR	SRPV ECONOMICOS AGROPECUARIOS	
04.75	SRAR	SRPV ECONOMICOS AGROPECUARIOS	
04.76	SRAR	SRPV ECONOMICOS AGROPECUARIOS	
04.77	SRAR	SRPV ECONOMICOS AGROPECUARIOS	
04.78	SRAR	SRPV ECONOMICOS AGROPECUARIOS	
04.79	SRAR	SRPV ECONOMICOS AGROPECUARIOS	
04.80	SRAR	SRPV ECONOMICOS AGROPECUARIOS	
04.81	SRAR	SRPV ECONOMICOS AGROPECUARIOS	
04.82	SRAR	SRPV ECONOMICOS AGROPECUARIOS	
04.83	SRAR	SRPV ECONOMICOS AGROPECUARIOS	
04.85	SRAR	SRPV ECONOMICOS AGROPECUARIOS	
04.86	SRAR	SRPV ECONOMICOS AGROPECUARIOS	
04.87	SRAR	SUSPENDIDO	NO URB EDIF A BORDE DE CAMINO/ PROT FORESTAL
04.88	SRAR	SUSPENDIDO	NO URB EDIF A BORDE DE CAMINO/URBANO/ PROT FORESTAL
04.89	SRAR	SRP AMBIENTAL PAISAJISTICA Y O FISIOGRAFICA	
04.90	SRAR	SRP AMBIENTAL PAISAJISTICA Y O FISIOGRAFICA	
04.91	SRAR	SRP AMBIENTAL PAISAJISTICA Y O FISIOGRAFICA	
04.92	SRAR	SRP AMBIENTAL PAISAJISTICA Y O FISIOGRAFICA	
04.93	SRAR	SRPV ECONOMICOS AGROPECUARIOS	
04.94	SRAR	SRPV ECONOMICOS AGROPECUARIOS	
04.95	SRAR	SUPENDIDO	NO URB PROT PAISAJISTICO
04.96	SRAR	SRPV ECONOMICOS AGROPECUARIOS	
04.97	SRAR	SUSPENDIDO	
04.98	SRAR	SRP AMBIENTAL PAISAJISTICA Y O FISIOGRAFICA	
04.99	SRAR	SRP AMBIENTAL PAISAJISTICA Y O FISIOGRAFICA	
04.100	SRAR	SRP AMBIENTAL PAISAJISTICA Y O FISIOGRAFICA	
04.101	SRAR	SRP AMBIENTAL PAISAJISTICA Y O FISIOGRAFICA	
04.102	SRAR	SRPV ECONOMICOS HIDROLOGICOS	
04.103	SRAR	SUCU	

04.104	SRAR	SUSPENDIDO	NO URB PROT PAISAJISTICO
04.105	SRAR	SRPV ECONOMICOS AGROPECUARIOS	
04.106	SRAR	SUCU	
04.107	SRAR	SUSPENDIDO	EDIF A BORDE DE CAMINO
04.108	SRAR	SRPV ECONOMICOS AGROPECUARIOS	
04.109	SRAR	SRPV ECONOMICOS AGROPECUARIOS	
04.110	SRAR	SUCU	
04.111	SRAR	SRPV ECONOMICOS AGROPECUARIOS	
04.112	SRAR	SRPV ECONOMICOS AGROPECUARIOS	
04.113	SRAR	SRPV ECONOMICOS AGROPECUARIOS	
04.114	SRAR	SUCU	
04.115	SRAR	SRPV ECONOMICOS AGROPECUARIOS	
04.116	SRAR	SRPV ECONOMICOS AGROPECUARIOS	
04.117	SRAR	SUCU	
04.118	SRAR	SRPV ECONOMICOS AGROPECUARIOS	
04.119	SRAR	SRPV ECONOMICOS AGROPECUARIOS	
04.120	SRAR	SRPV ECONOMICOS AGROPECUARIOS	
04.121	SRAR	SUCU	
04.122	SRAR	SUSPENDIDO	NO URBANIZABLE
04.123	SRAR	SRPV ECONOMICOS AGROPECUARIOS	
04.124	SRAR	SUSPENDIDO	NO URBANIZABLE
04.125	SRAR	SUCU	
04.126	SRAR	SUSPENDIDO	NO URBANIZABLE
04.127	SRAR	SRPV ECONOMICOS AGROPECUARIOS	
04.128	SRAR	SUSPENDIDO	NO URBANIZABLE
04.129	SRAR	SRPV ECONOMICOS AGROPECUARIOS	
04.130	SRAR	SUSPENDIDO	NO URBANIZABLE
04.131	SRAR	SUSPENDIDO	NO URBANIZABLE
04.132	SRAR	SUCU	
04.133	SRAR	SRPV ECONOMICOS AGROPECUARIOS	

04.134	SRAR	SRPV ECONOMICOS AGROPECUARIOS	
04.135	SRAR	SRPV ECONOMICOS AGROPECUARIOS	
04.136	SRAR	SRPV ECONOMICOS AGROPECUARIOS	
04.137	SRAR	SUCU	
04.138	SRAR	SUCU	
04.139	SRAR	SRPV ECONOMICOS AGROPECUARIOS	
04.140	SRAR	SRPV ECONOMICOS AGROPECUARIOS	
04.141	SRAR	SRPV ECONOMICOS AGROPECUARIOS	
04.142	SRAR	SRPV ECONOMICOS AGROPECUARIOS	
04.143	SRAR	SUSPENDIDO	NO URB PROT FORESTAL
04.144	SRAR	SUCU	
04.145	SRAR	SUCU	
04.146	SRAR	SUSPENDIDO	SUSNO
04.147	SRAR	SUSPENDIDO	NO URB PROT FORESTAL
04.148	SRAR	SUSPENDIDO	NO URB PROT FORESTAL
04.149	SRAR	SUSPENDIDO	NO URB PROT FORESTAL
04.150	SRAR	SRPV ECONOMICOS AGROPECUARIOS	
04.151	SRAR	SRPV ECONOMICOS AGROPECUARIOS	
04.152	SRAR	SRPV ECONOMICOS AGROPECUARIOS	
04.153	SRAR	SUSPENDIDO	NO URB PROT FORESTAL
04.154	SRAR	SRPV ECONOMICOS DE INFRAESTRUCTURAS	
04.155	SRAR	SRPV ECONOMICOS DE INFRAESTRUCTURAS	
04.156	SRAR	SRPV ECONOMICOS DE INFRAESTRUCTURAS	
04.157	SRAR	SUSPENDIDO	NO URB PROT FORESTAL
04.158	SRAR	SUSPENDIDO	NO URB PROT FORESTAL
04.159	SRAR	SRPV ECONOMICOS AGROPECUARIOS	
04.160	SRAR	SRPV ECONOMICOS AGROPECUARIOS	
04.161	SRAR	SUSPENDIDO	NO URB PROT FORESTAL
04.162	SRAR	SUSPENDIDO	NO URB PROT FORESTAL
04.163	SRAR	SRPV ECONOMICOS AGROPECUARIOS	

04.164	SRAR	SRPV ECONOMICOS AGROPECUARIOS	
04.165	SRAR	SRPV ECONOMICOS AGROPECUARIOS	
04.166	SRAR	SRPV ECONOMICOS AGROPECUARIOS	
04.167	SRAR	SRPV ECONOMICOS AGROPECUARIOS	
04.168	SRAR	SRPV ECONOMICOS AGROPECUARIOS	
04.169	SRAR	SRPV ECONOMICOS AGROPECUARIOS	
04.170	SRAR	SRPV ECONOMICOS AGROPECUARIOS	
04.171	SRAR	SRPV ECONOMICOS AGROPECUARIOS	
04.172	SRAR	SUSPENDIDO	NO URB EDIF A BORDE DE CAMINO
04.173	SRAR	SRPV ECONOMICOS AGROPECUARIOS	
04.174	SRAR	SUSPENDIDO	NO URB PROT FORESTAL
04.175	SRAR	SUSPENDIDO	NO URB EDIF A BORDE DE CAMINO
04.176	SRAR	SRPV ECONOMICOS AGROPECUARIOS	
04.177	SRAR	SRPV ECONOMICOS AGROPECUARIOS	
04.178	SRAR	SRPV ECONOMICOS AGROPECUARIOS	
04.179	SRAR	SRPV ECONOMICOS AGROPECUARIOS	
04.180	SRAR	SRPV ECONOMICOS AGROPECUARIOS	
04.181	SRAR	SRPV ECONOMICOS AGROPECUARIOS	
04.182	SRAR	SUSPENDIDO	NO URB PROT FORESTAL
04.183	SRAR	SRPV ECONOMICOS AGROPECUARIOS	
04.184	SRAR	SRPV ECONOMICOS AGROPECUARIOS	
04.185	SRAR	SRPV ECONOMICOS AGROPECUARIOS	
04.186	SRAR	SRPV ECONOMICOS AGROPECUARIOS	
04.187	SRAR	SRPV ECONOMICOS AGROPECUARIOS	
04.188	SRAR	SRPV ECONOMICOS AGROPECUARIOS	
04.189	SRAR	SRPV ECONOMICOS AGROPECUARIOS	
04.190	SRAR	SUSPENDIDO	NO URB PROT FORESTAL
04.195	SRAR	SUSPENDIDO	NO URB EDIF A BORDE DE CAMINO
04.196	SRAR	SUCU	
04.197	SRAR	SRP AMBIENTAL PAISAJISTICA Y O FISIOGRAFICA	

04.198	SRAR	SUCU	
04.199	SRAR	SUSPENDIDO	NO URB PROT FORESTAL
04.200	SRAR	SRPV ECONOMICOS AGROPECUARIOS	
04.201	SRAR	SRPV ECONOMICOS AGROPECUARIOS	
04.202	SRAR	SRPV ECONOMICOS AGROPECUARIOS	
04.203	SRAR	SRPV ECONOMICOS AGROPECUARIOS	
04.204	SRAR	SRPV ECONOMICOS AGROPECUARIOS	
04.205	SRAR	SRPV ECONOMICOS AGROPECUARIOS	
04.206	SRAR	SRP AMBIENTAL PAISAJISTICA Y O FISIOGRAFICA	
04.207	SRAR	SRP AMBIENTAL PAISAJISTICA Y O FISIOGRAFICA	
04.208	SRAR	SRPV ECONOMICOS AGROPECUARIOS	
04.209	SRAR	SRP AMBIENTAL PAISAJISTICA Y O FISIOGRAFICA	
04.210	SRAR	SUSPENDIDO	NO URB EDIF A BORDE DE CAMINO
04.211	SRAR	SRP AMBIENTAL PAISAJISTICA Y O FISIOGRAFICA	
04.212	SRAR	SRP AMBIENTAL PAISAJISTICA Y O FISIOGRAFICA	
04.213	SRAR	SUSPENDIDO	NO URB EDIF A BORDE DE CAMINO
04.214	SRAR	SRPV ECONOMICOS AGROPECUARIOS	
04.215	SRAR	SRPV ECONOMICOS AGROPECUARIOS	
04.216	SRAR	SRP AMBIENTAL PAISAJISTICA Y O FISIOGRAFICA	
04.217	SRAR	SRPV ECONOMICOS AGROPECUARIOS	
04.218	SRAR	SRPV ECONOMICOS AGROPECUARIOS	
04.219	SRAR	SRPV ECONOMICOS AGROPECUARIOS	
04.220	SRAR	SUSPENDIDO	NO URBANIZABLE
04.221	SRAR	SRPV ECONOMICOS AGROPECUARIOS	
04.222	SRAR	SRPV ECONOMICOS AGROPECUARIOS	
04.223	SRAR	SRPV ECONOMICOS AGROPECUARIOS	
04.224	SRAR	SRPV ECONOMICOS AGROPECUARIOS	
04.225	SRAR	SRPV ECONOMICOS AGROPECUARIOS	
04.226	SRAR	SRPV ECONOMICOS AGROPECUARIOS	
04.227	SRAR	SRPV ECONOMICOS AGROPECUARIOS	

04.228	SRAR	SRPV ECONOMICOS AGROPECUARIOS	
04.229	SRAR	SRPV ECONOMICOS AGROPECUARIOS	
04.230	SRAR	SRPV ECONOMICOS AGROPECUARIOS	
04.231	SRAR	SRPV ECONOMICOS AGROPECUARIOS	
04.232	SRAR	SRPV ECONOMICOS AGROPECUARIOS	
04.233	SRAR	SUSPENDIDO	NO URBANIZABLE
04.234	SRAR	SUSPENDIDO	NO URBANIZABLE
04.235	SRAR	SUSPENDIDO	NO URBANIZABLE
04.236	SRAR	SRP AMBIENTAL PAISAJISTICA Y O FISIOGRAFICA	
04.237	SRAR	SRPV ECONOMICOS AGROPECUARIOS	
04.238	SRAR	SRPV ECONOMICOS AGROPECUARIOS	
04.239	SRAR	SRPV ECONOMICOS AGROPECUARIOS	
04.240	SRAR	SRPV ECONOMICOS AGROPECUARIOS	
04.241	SRAR	SRP AMBIENTAL PAISAJISTICA Y O FISIOGRAFICA	
04.242	SRAR	SUCU	
04.243	SRAR	SUSPENDIDO	NO URBANIZABLE
04.244	SRAR	SUSPENDIDO	NO URBANIZABLE
04.245	SRAR	SRPV ECONOMICOS AGROPECUARIOS	
04.246	SRAR	SUCU	
04.247	SRAR	SUSPENDIDO	NO URBANIZABLE
04.248	SRAR	SRPV ECONOMICOS AGROPECUARIOS	
04.249	SRAR	SUSPENDIDO	NO URBANIZABLE
04.250	SRAR	SRPV ECONOMICOS AGROPECUARIOS	
04.251	SRAR	SRPV ECONOMICOS AGROPECUARIOS	
04.252	SRAR	SUSPENDIDO	NO URBANIZABLE
04.253	SRAR	SUCU	
04.254	SRAR	SRPV ECONOMICOS AGROPECUARIOS	
04.255	SRAR	SUSPENDIDO	NO URBANIZABLE
04.256	SRAR	SUSPENDIDO	SUCU
04.257	SRAR	SUSPENDIDO	SUCU

04.258	SRAR	SUCU	
04.259	SRAR	SUSPENDIDO	SUCU/NO URBANIZABLE
04.260	SRAR	SUSPENDIDO	SUCU/NO URBANIZABLE
04.261	SRAR	SRPV ECONOMICOS AGROPECUARIOS	
04.262	SRAR	SUSPENDIDO	NO URBANIZABLE
04.263	SRAR	SRPV ECONOMICOS AGROPECUARIOS	
04.264	SRAR	SRP AMBIENTAL PAISAJISTICA Y O FISIOGRAFICA	
04.265	SRAR	SUCU	
04.266	SRAR	SUSPENDIDO	NO URBANIZABLE
04.267	SRAR	SUSPENDIDO	NO URBANIZABLE
04.268	SRAR	SRPV ECONOMICOS AGROPECUARIOS	
04.269	SRAR	SRPV ECONOMICOS AGROPECUARIOS	
04.270	SRAR	SRPV ECONOMICOS AGROPECUARIOS	
04.271	SRAR	SRPV ECONOMICOS AGROPECUARIOS	
04.272	SRAR	SRPV ECONOMICOS AGROPECUARIOS	
04.273	SRAR	SRPV ECONOMICOS AGROPECUARIOS	
04.274	SRAR	SRPV ECONOMICOS AGROPECUARIOS	
04.275	SRAR	SRPV ECONOMICOS AGROPECUARIOS	
04.276	SRAR	SUCU	
04.277	SRAR	SUCU	
04.278	SRAR	SUCU	
04.279	SRAR	SUCU	
04.280	SRAR	SUCU	
04.281	SRAR	SRP AMBIENTAL PAISAJISTICA Y O FISIOGRAFICA	
04.282	SRAR	SUSPENDIDO	NO URBANIZABLE
04.283	SRAR	SRPV ECONOMICOS AGROPECUARIOS	
04.284	SRAR	SRPV ECONOMICOS HIDROLOGICOS	
04.285	SRAR	SRPV ECONOMICOS AGROPECUARIOS	
04.286	SRAR	SRPV ECONOMICOS AGROPECUARIOS	
04.287	SRAR	SRPV ECONOMICOS AGROPECUARIOS	

04.288	SRAR	SRPV ECONOMICOS AGROPECUARIOS	
04.289	SRAR	SRPV ECONOMICOS AGROPECUARIOS	
04.290	SRAR	SRPV ECONOMICOS AGROPECUARIOS	
04.291	SRAR	SRPV ECONOMICOS AGROPECUARIOS	
04.292	SRAR	SRPV ECONOMICOS AGROPECUARIOS	
04.293	SRAR	SRPV ECONOMICOS AGROPECUARIOS	
04.294	SRAR	SUSPENDIDO	NO URBANIZABLE
04.295	SRAR	SUSPENDIDO	NO URBANIZABLE
04.296	SRAR	SUSPENDIDO	NO URBANIZABLE
04.297	SRAR	SUSPENDIDO	NO URBANIZABLE
04.298	SRAR	SUSPENDIDO	NO URBANIZABLE
04.299	SRAR	SUSPENDIDO	NO URBANIZABLE
04.300	SRAR	SUSPENDIDO	NO URBANIZABLE
04.301	SRAR	SRPV ECONOMICOS AGROPECUARIOS	
04.302	SRAR	SRPV ECONOMICOS AGROPECUARIOS	
04.303	SRAR	SRPV ECONOMICOS AGROPECUARIOS	
04.304	SRAR	SRPV ECONOMICOS AGROPECUARIOS	
04.305	SRAR	SRPV ECONOMICOS AGROPECUARIOS	
04.306	SRAR	SRPV ECONOMICOS AGROPECUARIOS	
04.307	SRAR	SRPV ECONOMICOS AGROPECUARIOS	
04.308	SRAR	SRPV ECONOMICOS AGROPECUARIOS	
04.309	SRAR	SRPV ECONOMICOS AGROPECUARIOS	
04.310	SRAR	SRPV ECONOMICOS AGROPECUARIOS	
04.311	SRAR	SRPV ECONOMICOS AGROPECUARIOS	
04.312	SRAR	SRPV ECONOMICOS AGROPECUARIOS	
04.313	SRAR	SRPV ECONOMICOS AGROPECUARIOS	
04.314	SRAR	SRPV ECONOMICOS AGROPECUARIOS	
04.315	SRAR	SRPV ECONOMICOS AGROPECUARIOS	
04.316	SRAR	SRPV ECONOMICOS AGROPECUARIOS	
04.317	SRAR	SRPV ECONOMICOS AGROPECUARIOS	

04.318	SRAR	SRPV ECONOMICOS AGROPECUARIOS	
04.319	SRAR	SRPV ECONOMICOS AGROPECUARIOS	
04.320	SRAR	SRPV ECONOMICOS AGROPECUARIOS	
04.321	SRAR	SRPV ECONOMICOS AGROPECUARIOS	
04.322	SRAR	SUSPENDIDO	NO URBANIZABLE
04.323	SRAR	SUSPENDIDO	NO URBANIZABLE
04.324	SRAR	SUSPENDIDO	NO URBANIZABLE
04.325	SRAR	SUSPENDIDO	NO URBANIZABLE
04.326	SRAR	SUSPENDIDO	NO URBANIZABLE
04.327	SRAR	SUSPENDIDO	NO URBANIZABLE
04.328	SRAR	SUSPENDIDO	NO URBANIZABLE
04.329	SRAR	SUSPENDIDO	NO URBANIZABLE
04.330	SRAR	SUSPENDIDO	NO URBANIZABLE
04.331	SRAR	SUSPENDIDO	NO URBANIZABLE
04.332	SRAR	SUSPENDIDO	NO URBANIZABLE
04.333	SRAR	SUSPENDIDO	NO URBANIZABLE
04.334	SRAR	SUSPENDIDO	NO URB EDIF A BORDE DE CAMINO
04.335	SRAR	SRPV ECONOMICOS AGROPECUARIOS	
04.336	SRAR	SRPV ECONOMICOS AGROPECUARIOS	
04.337	SRAR	SUCU	
04.338	SRAR	SUCU	
04.339	SRAR	SUCU	
04.440	SRAR	SUNC ORDENADO	
04.441	SRAR	SRPV ECONOMICOS AGROPECUARIOS	
04.442	SRAR	SRPV ECONOMICOS AGROPECUARIOS	
04.443	SRAR	SRPV ECONOMICOS AGROPECUARIOS	
04.444	SRAR	SRPV ECONOMICOS AGROPECUARIOS	
04.445	SRAR	SRPV ECONOMICOS AGROPECUARIOS	
04.446	SRAR	SRPV ECONOMICOS AGROPECUARIOS	
04.447	SRAR	SRPV ECONOMICOS AGROPECUARIOS	

04.448	SRAR	SRPV ECONOMICOS AGROPECUARIOS	
04.449	SRAR	SRPV ECONOMICOS AGROPECUARIOS	
04.450	SRAR	SRPV ECONOMICOS AGROPECUARIOS	
04.451	SRAR	SRPV ECONOMICOS AGROPECUARIOS	
04.452	SRAR	SRPV ECONOMICOS AGROPECUARIOS	
04.453	SRAR	SUNC ORDENADO	
04.454	SRAR	SUNC ORDENADO	
04.455	SRAR	SUNC ORDENADO	
04.456	SRAR	SUCU	
04.457	SRAR	SUSPENDIDO	NO URB PROT AGRICOLA
04.458	SRAR	SUSPENDIDO	NO URB PROT AGRICOLA
04.459	SRAR	SUSPENDIDO	NO URB PROT AGRICOLA
04.460	SRAR	SRPV ECONOMICOS AGROPECUARIOS	
04.461	SRAR	SUCU	
04.462	SRAR	SRPV ECONOMICOS AGROPECUARIOS	
04.463	SRAR	SRPV ECONOMICOS AGROPECUARIOS	
04.464	SRAR	SRPV ECONOMICOS AGROPECUARIOS	
04.465	SRAR	SUSPENDIDO	NO URB PROT AGRICOLA
04.466	SRAR	SUSPENDIDO	NO URB PROT AGRICOLA
04.467	SRAR	SUSPENDIDO	NO URB PROT AGRICOLA
04.468	SRAR	SUSPENDIDO	SUCU/NO URB PROTEC AGRICOLA